



EDITORIAL
UNIAUTÓNOMA

Límites y Derechos:

La Lucha por la Justicia Social en Colombia



SELLO EDITORIAL UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA

Ramsés López Santamaría
Coordinador

Límites y Derechos:

La Lucha por la Justicia Social
en Colombia

© Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, 2023

ISBN Digital: 978-628-7691-35-3

Primera edición en español.
Sello Editorial Uniautónoma del Cauca [septiembre], 2024



E D I T O R I A L
UNIAUTÓNOMA

Diagramación: Samava Ediciones EU
Corrección de estilo: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca
Diseño de carátula: Samava Ediciones EU

Sello Editorial Uniautónoma del Cauca Serie: Serie Investigación
Editor General de Publicaciones: Ramsés López Santamaría,
Calle 5 No. 3-85
Popayán, Colombia
Teléfono: PBX: 8213000 - Fax: 8214000
<https://www.uniautonoma.edu.co/>

Info copia: 1 copia disponible en la Biblioteca Nacional de Colombia Existencias
Biblioteca Nacional de Colombia Copia Material Localización
1 Libro Electrónico Biblioteca Nacional

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado: electrónico, mecánico, fotocopia, etc., sin permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

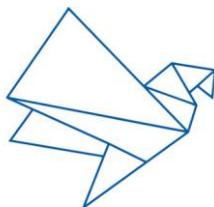
IMPRESO EN SAMAVA EDICIONES, COLOMBIA
PRINTED IN SAMAVA EDICIONES, COLOMBIA

Límites y Derechos:

La Lucha por la Justicia Social en **Colombia**

Ramsés López Santamaría

Coordinación



EDITORIAL
UNIAUTÓNOMA
Desplegamos Historias

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
--------------------	---

Capítulo I.

La Defensoría del Pueblo y su Rol en los Proceso de Atención en Salud, en los Eventos de Vulneración al Derecho Fundamental a la Salud en Colombia	11
--	----

Capítulo II.

Abusos, Dopajes y Explotaciones en el Entrenamiento Deportivo: Intervenciones Legales para Proteger a los Atletas en Colombia	37
---	----

Capítulo III.

La Afectación a los Derechos de Personas que Consumen Sustancias Psicoactivas en la Ciudad de Popayán	55
---	----

Capítulo IV.

Entre el Derecho Constitucional a la Huelga y el Derecho a la Libre Circulación cuál se ve más Vulnerado en el Cierre de la Vía Panamericana Teniendo en Contexto los Límites de los que Gozan estos Derechos	69
---	----

Capítulo V.

Contexto de Reconocimiento Jurídico y Jurisprudencial del Rol de los Líderes Sociales en Colombia.....	85
--	----

Capítulo VI

Derecho a la Educación de Calidad para Niños y Niñas en Escenarios Excluidos de Acceso a Internet	99
---	----

Capítulo VII.

Caracterización Cualitativa de Comportamientos Académicos de
Docentes de la Uniautónoma del Cauca Utilizando Técnicas de
Analítica de Datos 113

Capítulo VIII.

Suicidio Asistido en Colombia: Implementación en el marco
jurídico colombiano 131

INTRODUCCIÓN

En un contexto de desigualdad persistente, el logro de la justicia social se ve restringido por la inexistencia de igualdad de oportunidades y de poder que permita garantizar su efectiva realización. Desde hace décadas se advierte que las posibilidades de disfrutar de beneficios colectivos están fuertemente ligadas a los recursos, al origen social y a la posición en la estructura de la sociedad, lo que naturalmente pone en cuestión la justicia social que se logra en un marco de esas características. De ahí que sea común considerar las políticas de bienestar social como el esfuerzo que hace un grupo social para mejorar el bienestar relativo y ético (capacidad y derecho) de todo un colectivo. No únicamente como salario o refugio del control social que es proporcionado a aquellos y aquellas que por sus condiciones sociales o individuales no son portadores de eficacia social o personal.

Esto significaría que no es suficiente la interrogación sobre los fines del quehacer público, sino también sobre los medios que sirven para alcanzar dichos fines. Como lo expresa David Lykken, frente al desarrollo moral de la sociedad no debemos preguntarnos ¿Dónde queremos ir? sino ¿qué hábitos queremos tener?; ya que, según esta perspectiva, los hábitos forman el carácter, y el carácter conforma nuestros destinos, incluso colectivos. En el presente libro se aboga por la utilización de los procedimientos como uno de los pilares del desarrollo moral y de la justicia social, pues reconocer la igualdad de capacidades y derechos de los y las compañeros de convivencia es un deber, precisamente porque otorga a las personas la posibilidad de ser consideradas legítimamente participantes de la sociedad. Se sostiene además que en un marco de desigualdad dicho deber exige la activación de un modelo de marketing social que busque incansable e incondicionalmente equilibrar las balanzas.

La justicia social, resalta Ahumada (1988), se obtiene mediante la promoción y protección de los derechos humanos. Si bien las relaciones entre justicia social, derechos humanos y situaciones de violación a estos resultados inespecíficos, se tiene claro que la lucha entre clases deviene de la interpretación que los interesados hacen de la justicia, pero en la lucha simultánea por definir el sentido de ésta, se pretende también privilegiar el discurso o el poder del colectivo, desconociendo las subjetividades

particulares que, como lo son los derechos humanos y las garantías fundamentales ope legis, tienen incidencia en los conflictos sociales.

Dicho sea pues, toda decisión política o jurídica sobre los límites de la libertad, la propiedad, la cultura, la dignidad y la calidad de vida, revierte sobre las bases de la justicia social, lo que permite deducir que el ejercicio directo de estos derechos humanos y garantías fundamentales constituye mecanismo y discusión propios de las pugnas y que, en últimas, se refieren a posturas parciales y al conflicto de intereses en la sociedad inmersa en contradicciones, cediendo sin cesar por los cambios. Independientes de las actuaciones oficiales de cada Estado alusivas al contenido y alcance de los DDHH de acuerdo con sus Derechos Constitucionales propios, es menester inquirir que, tomando como escenario el ámbito nacional en Colombia, el régimen constitucional prevé la vinculación formal establecida en el Artículo 93 establecido en el escrutinio Judicial del Juez interno respecto de la proyección y alcance de los tratados internacionales. Alude, a la vez, que la realidad socioeconómica es contundente: dichos adelantos cosméticos obedecen a intenciones netamente políticas de influir la moral internacional y no a propósitos realmente sinceros de desarrollarla; con otras palabras, son una superestructura discursiva que obedece a objetivos económico-financieros para estos colosales procesos de integración.

En la actualidad, se siguen presentando situaciones que involucran la explotación inescrupulosa de los recursos naturales, que involucran graves afectaciones al medio ambiente, a la salud, a las culturas, los derechos y las maneras de vida colectivas. Asimismo, situaciones en las que se da la extracción forzada de comunidades, entre otras vulneraciones. La mayoría de las autoridades siguen promoviendo y apoyando dichos proyectos económicos sin evaluar de forma contundente todos los impactos negativos que puedan suscitarse al interior de las comunidades.

En algunos casos específicos, por todo lo anteriormente citado, las comunidades afectadas junto a diferentes organizaciones han decidido llevar a cabo una lucha por salvaguardar sus derechos y buscar una reparación justa. Entre los casos más representativos el presente libro titulado “Límites y Derechos: la lucha por la justicia social en Colombia”, precisamente trata algunas de las consideraciones sociales más importantes respecto a la necesaria justicia en materia de derechos, gracias a la participación activa de estudiantes de diferentes programas académicos de la Uniautónoma del Cauca, quienes encuentran en la investigación un proceso de participación activa en busca del reconocimiento de los derechos sociales tan exigidos en Colombia y otras latitudes.

CAPITULO I.
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU ROL EN LOS PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD, EN LOS EVENTOS DE VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN COLOMBIA

Edmundo Urrutia Barragán¹
Julián David Guachetá Torres²

RESUMEN

El objetivo de ese capítulo es analizar la relevancia de la defensoría del Pueblo frente a la vulneración al derecho fundamental a la salud en Colombia, para esto, es pertinente realizar una descripción del marco normativo y funcionalidad de la defensoría del Pueblo, establecer cuál es el proceso de atención de la Defensoría del Pueblo, ante la vulneración al derecho fundamental a la Salud, para así de esta manera examinar la importancia que tiene la Defensoría del Pueblo, en la atención a la vulneración al derecho fundamental a la salud, es así que para lograr de formar asertiva esta indagación, la metodología ah usar fue de carácter cualitativo, con el uso de la técnica de análisis documental de normatividad, jurisprudencia y doctrina, relacionadas con el tema, lo que permitió concluir que la Defensoría del Pueblo es una de las piezas fundamentales, en la atención y apoyo en la lucha contra la vulneración al derecho fundamental a la salud en Colombia.

Palabras clave: Defensoría del Pueblo, Defensor del Pueblo, Derechos

1 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

2 Abogado y politólogo. Magister en Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Argentina. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.

humanos, Derechos Fundamentales, Derecho a la Salud, Salud, Estado, Tutela, ley, Constitución Política

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991, trajo consigo un espíritu de solidaridad social, focalizado en proteger, salvaguardar y promulgar la protección a los derechos humanos como proyección y desarrollo de la concepción de un estado social de derecho en todas sus dimensiones. Así pues, la labor de vigilancia al poder público, se ensancho gracias a la creación de la figura de la Defensoría del Pueblo, especialmente en lo relacionado a la atención, protección, defensa promoción y ejercicio de los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2024).

Por tal motivo la Constitución Política de 1991, mediante los artículos 281 y 282, introdujo al Defensor de Pueblo como parte del Ministerio Público, ejerciendo funciones bajo la suprema dirección del procurador general de la nación estableciendo las facultades y funciones que deberá de ejercer la Defensoría del Pueblo (Constitucion Política, 1991).

Como consecuencia de ello, una de las tareas principales que se le confió por parte del estado Colombiano a la Defensoría del Pueblo, fue el velar por los derechos fundamentales de todos los colombianos, entre estos el Derecho a la Salud, que desde siempre ha representado uno de los grandes retos que afrontar para la sociedad Colombina, en lo que respecta a su efectivo goce por parte de los ciudadanos, y el poder garantizar por parte del Estado todas las herramientas necesarias para que sin distinción alguna las personas puedan acceder a este derecho, que es visto como un servicio irrenunciable y de carácter obligatorio por parte del Estado (Constitucion Politica de 1991).

Por esta causa, desde la Creación de la Defensoría del Pueblo, uno de sus ejes principales ha sido el atender y prestar su respaldo en el cumplimiento a este derecho. Es así como la Entidad, en el ejercicio de esta función a desplegado todas las capacidades, habilidades y destrezas que la ley le confirió para asumir y luchar contra la transgresión a este derecho fundamental.

Por esto con el pasar del tiempo y consolidación de la Institución, la Defensoría del Pueblo se ha convertido en una de las pizas claves, en la restitución de este derecho a todos aquellos que por una u otra razón se han visto desamparadas por el deber que tiene el Estado, de asegurar el Derecho

a la salud, en las múltiples facetas de la vida en las que se ve inmerso este derecho en las personas.

1. Descripción del marco normativo de la Defensoría del Pueblo

A partir de la Ley 24 de 1992, se concedió autonomía administrativa y presupuestal a la Defensoría del Pueblo, correspondiéndole esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos (Ley 24, 1992). De esta manera se constituye una entidad estatal, cuya misión consiste en realizar un control de la actividad institucional pública que han facilitado que esta institución tenga un acercamiento con el pueblo colombiano (Defensoría del Pueblo, 2024).

Es de suma importancia recalcar que la finalidad de esta Entidad, es la protección de los derechos humanos, e incidir en la autodeterminación de todas las personas, ante actos, hechos, amenazas o acciones ilegales, injustas, erradas, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad, entidad o de los particulares, es por ello que se cimienta como organismo de amparo de los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior (Defensoría del Pueblo, 2024).

A la par el Decreto 25 de 2014, establece a la Defensoría del Pueblo como:

Institución responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos y prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior; y, proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la ley. (Decreto 25, 2014)

La Defensoría del Pueblo al ser un órgano que está directamente ligado con la Procuraduría General de la Nación y las personarías municipales, haciendo juntas estas, lo que se denomina Ministerio Público, es una Entidad rectora de la Defensa a la violación a los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2024).

Por lo que la persona que este bajo la dirección de este órgano, el Defensor de Pueblo, debe cumplir unas cualidades que estén a la par del objetivo de esta Institución, promotora y defensora de los derechos de los colombianos, por esta causa:

El Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado. Tomará posesión del cargo ante el presidente de la República o ante quien haga sus veces en la fecha de iniciación del período. (Ley 24, 1992)

Siendo este una persona ejemplar, que según la Ley 24 de 1992:

No haya sido condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, Quien en proceso disciplinario haya sido sancionado por autoridad competente en decisión ejecutoriada con destitución o suspensión del cargo, Quien haya sido excluido por medio de decisión ejecutoriada del ejercicio de una profesión., Quien se halle en interdicción judicial., Quien haya sido objeto de resolución acusatoria, debidamente ejecutoriada, mientras se defina su situación jurídica, salvo si aquella se profirió por delitos políticos o culposos., Quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los Representantes a la Cámara que intervienen en su elección, con el Procurador General de la Nación y con el Presidente de la República o quien haga sus veces que intervenga en su postulación (Ley 24, 1992).

Reflejando esto la prueba de que quien esté en la dirección de esta Entidad, debe ser alguien que a lo largo y desarrollo de su vida, en cada una de sus facetas no se viere involucrado en situaciones de ilegalidad o irregularidad ante la ley y así debe ser, pues la Defensoría del Pueblo, depende de gran manera de la idoneidad, moral y técnica del defensor (García, *et al*, 2009, p. 49).

Sumado a ello, debe ser una persona con una perspectiva que sirva de intermediario entre la sociedad y el estado, debe ser alguien que tenga una sensibilidad hacia la sociedad, buscando establecer una cercanía entre los ciudadanos y el estado colombiano, alguien que realmente reconozca a los sectores vulnerables y que adopte una postura de ayuda y de análisis crítico frente a la protección de los derechos humanos que debe de garantizar el Estado.

De otro lado, el cabal cumplimiento de las funciones del Defensor del Pueblo depende de su legitimidad social. Para que el Defensor del Pueblo pueda actuar como intermediario entre la sociedad y el Estado, como lo previeron los constituyentes, debe tener sensibilidad y receptividad social,

más que cercanías políticas. Esta intermediación no es de tipo electoral o político. No se trata de una representación política sino de una legitimidad social, sobre todo de los sectores vulnerables. Es necesario que la sociedad participe y acepte al funcionario que ejercerá dicha función de intermediación (García, *et al*, 2009, p. 150).

Así pues, el Defensor del Pueblo es una figura crucial dentro de la estructura de la Defensoría del pueblo, pues es el encargado a través de la legitimidad que le da la constitución y la ley de velar por el cumplimiento de las funciones que debe de cumplir el estado en garantía al deber social de salvaguarda los derechos del ciudadano:

Este elemento no puede pasar inadvertido, primero, por cuanto debe rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los derechos humanos, y en segundo lugar, en atención a que “sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado (art. 7.º de la Ley 24 de 1992). (Perez Portillo, 2008, p. 112-113)

A todo esto cabe agregar que como respaldo al cumplimiento idóneo y legítimo de las funciones y objetivo primordial de la Defensoría del Pueblo, la ley le dio autonomía e independencia de los otros poderes del estado, buscando una imparcialidad que no se vea influenciada por factores políticos o de intereses particulares, la figura del defensor del pueblo debe de prevalecer como un signo de independencia y de idoneidad democrática, sin ningún tipo de subordinación de los otros poderes constituidos, siendo esta una figura que tenga un sello de autenticidad social estrechamente con los atropellos y vulneraciones al pueblo, creando estrechos lazos de confianza con los ciudadanos, que sientan un respaldo en el momento en el que acuden a esta Institución:

La Declaración de San José (1994) plantea que existe una relación estrecha entre el grado de independencia del defensor y la democracia de un sistema político. En sus palabras, “[...] la institución del defensor del pueblo debe concebirse siempre como un signo de identidad

democrática, independiente, no subordinada a ninguno de los poderes constituidos”. (García, *et al*, 2009, p. 151)

Por lo que la autonomía política y funcional de esta Entidad, implica que el defensor de pueblo actúe conforme al estrecho cumplimiento de lo que su labor implica, respecto a la sensibilidad social y humanitaria, bajo la cual se fundamentan la misma existencia de esta Institución:

Ello implica que el defensor del pueblo únicamente debe actuar en atención a las necesidades que el cumplimiento de sus funciones le exige. Debe actuar libre de todo tipo de presiones, amenazas, lealtades, favoritismos, etc. Para cumplir con sus funciones no puede guiarse por consideraciones partidistas o de conveniencia, y eso debido a que es un garante del interés común y los fines constitucionales. (García, *et al*, 2009, p. 151-152)

Es por todo esto, que la independencia política del Defensor, su determinación para acudir al llamado sobre violación de derechos, su estrecho lazo con la ciudadanía, su actuar de manera pulcra y sin tallones en pronunciamientos frente a análisis de contextos socialmente vulnerables y difíciles, sus condiciones morales, su sensibilidad y empatía para tener aceptación de la ciudadanía son condiciones determinantes para que la defensoría despliegue cada una de sus funciones de manera idónea y que cause un impacto positivo en la ayuda y protección de los derechos humanos, que es el objeto por él que fue a través de la ley instaurada como Entidad (García, *et al*, 2009, p. 152).

Así pues La defensoría del Pueblo es un Órgano que está presente en cada una de las actuaciones de la Autoridades, Entidades del Estado, Instituciones Partículas, y en cualquier situaciones en la que se presente un conflicto de derechos humanos, o que su presencia implique un precedente para un analizar del estado respecto a una vulneración de derechos que se esté presente entorno a cualquier tema, es por ello que la Defensoría del Pueblo, recomienda, realiza pronunciamientos, opina, investiga y apoya sobre la problemática de los derechos humanos, con el objeto de presentar ante el Congreso de la Reaplica informes anuales, buscando esa intervención más profunda por parte del estado de esa problemáticas que viven los ciudadanos respecto a esa obligación que tiene el Estado mismo de la valía y protección de los derechos, debido a que una faceta importante de esta Entidad, es el hacerse escuchar para que así allá actuación, control, y participación del Estado, frente a las irregularidades percibidas, puesto

que es un Órgano que carece de un sistema de sanciones propio, como si lo tiene “la Procuraduría con el poder sancionatorio disciplinario o el punitivo de restricción a la libertad de la actividad de los jueces penales.” (Perez Portillo, 2008, p. 113)

Para Portillo quiere decir que el Defensor del Pueblo no cumple funciones judiciales o de carácter sancionatorio, pero si puede direccionar a las entidades encargadas de esta labor:

Significa que si de su actuar encuentra serios motivos de un presunto delito o irregularidad administrativa debe informar a las autoridades pertinentes encargadas de adelantar las investigaciones del caso. Lo que quiere decir que el Defensor del Pueblo no podrá ejercer funciones judiciales o disciplinarias, salvo las de su propia dependencia. (La Defensoría del Pueblo, 2008, p. 113)

De este modo resulta importante remarcar las atribuciones que la ley le otorga al Defensor de Pueblo, descritas en el Decreto 25 de 2014. Que, en síntesis, el estado Colombiano, busco que la Defensoría del Pueblo fuera esa órgano, encargado de promover de manera constante parámetros para la protección de los derechos humanos en el País, presentando su amparo y defensa, permitiéndole actuar a través de manifestaciones encaminadas a realizar un control frente a las autoridades o cualquier acto en el que se vea inmerso la violación a los derechos humanos (Decreto 25, 2014).

Siendo de suma importancia que dichas manifestaciones se hagan de carácter público, lo que busca causar un mayor impacto provocando una mayor cabida social en la defensa de estos derechos, es así, que el impartir parámetros sobre hechos de cualquier índole que tenga relación con la promoción de los derechos humanos, permite afianzar el papel que tiene la Entidad, en su objetivo de defensa y protección ante situaciones de desamparo (Decreto 25, 2014).

Siendo de gran relevancia el difundir el correcto cumplimiento de los derechos humanos tanto en cada una de las entidades del estado, como en los particulares, implementando las estrategias idóneas para garantizar la oportuna intervención del Estado y es aquí que el papel como Órgano mediador entre las empresas públicas o privadas que presten un servicio público, en defensa de derechos violados genera gran importancia para así cumplir uno de sus principales objetivos a la hora de acudir como un apoyo que brinde una oportuna solución a usuarios que necesitan de una asistencia dirigida a diferentes situaciones que vulneran derechos (Decreto 25, 2014).

Lo que genera un impacto positivo en su vida junto con todo su entorno y es ahí donde se ve reflejado de la manera más clara, lo que la Defensoría del Pueblo tiene como fundamento Institucional, que es el poder ayudar de una manera práctica a los ciudadanos que por sus condiciones sociales, culturales, económicas y/o religiosa, se ven en vulneración a sus derechos (Decreto 25, 2014).

Siendo de gran relevancia esta labor descrita, que la misma ley le dio al Defensor del Pueblo la suficiencia de “Apoyar al Procurador General de la Nación, en la elaboración de informes sobre la situación humanitaria del país” (Decreto 25, 2014).

El parágrafo 1 del Artículo 5, del Decreto 25 de 2014, establece que:

El Defensor del Pueblo podrá delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso de la República, en el Vicedefensor, el secretario general, los directores nacionales, los Defensores delegados, los Defensores Regionales, los Personeros Municipales y los demás empleados de su dependencia del nivel directivo o asesor. (Decreto 25, 2014)

Lo que permitió que el Defensor del Pueblo le diera una estructura organizacional a la Defensoría del Pueblo, a través de esa delegación de funciones a las dependencias que conforman la Entidad como tal, esto con el propósito de poder focalizar y abarcar de una manera más vigorosa el constante monitoreo, análisis, evaluación y estudio de sucesos que generan un impacto en la sociedad Colombiana, que implican la intervención del Estado, en valía de los derechos Humanos, es por ello que la entidad cuenta con las siguientes delegaciones:

Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil; Defensoría Delegada para el Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de las Políticas Públicas para la Realización de los Derechos Humanos; Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria; Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales; Defensoría Delegada para las Comunicaciones; Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente; Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y Defensoría Delegada para los Indígenas y Minorías étnicas. (Perez, 2008, p. 113)

De este modo cada una de estas delegaciones se especializa en un tema particular enfocado bajo el concepto de defensa y atención de todos aquellos que se ven vulnerados por las autoridades y particulares, que afectan y violentan derechos.

Bajo este entendimiento la Defensoría del Pueblo, es una entidad, que busca un acercamiento entre los ciudadanos que se han visto “perjudicados por Instituciones que, en ocasiones alejadas de su deber de servidores del Estado, afectan o vulneran los derechos”. (Perez, 2008, p. 114)

Y particulares que con sus acciones agreden y causan perjuicios a derechos de otras personas y el Estado, de ahí la gran relevancia que tiene para esta Institución el poder interpretar de manera asertiva la situación del afectado y asumir un papel de respaldo, cuando este así lo requiera, facilitando la prevalencia de un correcto e idóneo trámite en el momento en que se pretende la intervención de la Institución, es por esto que la Defensoría del Pueblo en pro de un funcionamiento que llevase a una interacción profunda de todos los atributos que la ley le asigna, que buscan desplegarse en los diferentes escenarios en los que su presencia como entidad rectora de la protección a los derechos humanos los necesita, en el marco de un contexto social acorde a su actividad, la defensoría del pueblo de apoya en cuatro direcciones de carácter nacional. (Perez, 2008, p. 114)

El capítulo 5 del decreto 25 de 2014, establece las cuatro direcciones de carácter nacional de la Defensoría del Pueblo: “Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales. Dirección Nacional de Defensoría Pública” (Decreto 25, 2014).

El artículo 14 del Decreto 25 de 2014, dicta cuales son las funciones y bajo que parámetros se debe de regir la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, siendo esta dirección el eje que da fundamento al objeto por el cual fue creada la Entidad con la Constitución del 91, el fin y fundamento de la Defensoría del Pueblo es el desarrollo y publicidad de la protección de los derechos humanos, velando por su cumplimiento y defensa, impulsando los métodos de protección y garantías que da el estado para su prevalencia en situación de violación y o vulneración de derechos, por eso la constante estructuración de metodologías en caminadas al desarrollo de valores que fomenten la paz y el respeto es crucial para cumplir este aspecto de gran relevancia dentro de esta Institución (Perez, 2008).

Para Portillo es un cimiento crucial de la Defensoría del Pueblo

el amparo de los derechos humanos, así como la fomentación de los mecanismos constitucionales para su protección:

La columna vertebral de la Defensoría del Pueblo es la promoción y divulgación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, del derecho internacional humanitario, la construcción de una pedagogía en valores constitucionales y la cultura de paz, aspectos que se convertirían en claves que indicarían cuánto ha contribuido esta entidad a la pacificación del país y al respeto por parte de las autoridades a los derechos fundamentales de las personas. (Perez, 2008, p. 117)

Es así que esta Dirección tiene como tarea primordial el diseñar, de manera constante estrategias para la divulgación de los derechos humanos, promoviendo campañas que generen un impulso para que sean respetados los derechos a través de actividades que tienen por objetivo instaurar ambientes de desarrollo y prevalencia de los derechos en la sociedad, para esto, esta Dirección hace un monitoreo de los planes y procedimientos implementados con el propósito de verificar cual a su vez su impacto dentro del estado mismo, es así que esta dirección toma gran relevancia para el instaurar la importancia que tiene la Entidad para conformar políticas de Estado en atención y apoyo a víctimas de violación a derechos, el constante diseño de los programas implementados en formación y capacitación de difusión de los derechos humanos que permite instaurar estrategias de control y análisis a violación a los derechos de los ciudadanos, por ello la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación, ejecuta acciones para la conformación de planes anuales que impulsen la denuncia, participación, control y ejercicio de los mecanismos constitucionales para la defensa de los derechos humanos. (Decreto 25, 2014)

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo, necesita una dirección institucional, que le permita fortalecerse como una estructura capaz de abarcar las diferentes áreas que implica el desarrollo de su función, es decir un sistema que posibilite expandir la presencia de la Entidad a niveles sociales, culturales y económicos con una mayor cobertura, asumiendo y prestando de manera directa una ayuda y protección a todas aquellas personas incapaces que por condiciones económicas no puedan hacer valer sus derechos:

La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para

asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública. (Ley 24, 1992)

Siendo de tal magnitud esta labor que la Defensoría Pública está inmersa en cada una de las áreas del derecho en materia penal, civil, laboral y de los contencioso administrativo, lo que quiere decir que la Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Pública busca intervenir con una mayor relevancia en cada uno de los aspectos del derecho de forma focalizada, para que así exista una atención para las diferentes situaciones que despliega su labor, formándose como un órgano bien especializado con el fin de presentar una cobertura mucho más eficiente para los ciudadanos, por coincidente la Defensoría Pública, según los mencionado en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992:

En materia penal el servicio de Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa. (...). En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos (...). En los asuntos laborales y contencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado (Ley 24, 1992).

De modo que esta estructura, disgregada en las diferentes ramas del derecho, es lo que le da poder de acción a la Defensora del Pueblo y permite organizar a la Entidad.

Siendo crucial para el cumplimiento de esta labor, haya un aparato de funcionarios que se encarguen de este trabajo, quienes son los Defensores Públicos que forman parte de la planta de personal de la Entidad, también los funcionarios titulados e inscritos que se hayan contratado como Defensores Públicos (Ley 24, 1992).

Quienes son principalmente los encargados de velar por el cumplimiento y objetivos de la institución, son quienes en el día a día se convierten en la imagen y lo que representa la Defensoría, es a partir de su labor conjunta

que el propósito de impacto social que busca la Defensoría se hace presente, es aquí que bajo la responsabilidad de estos funcionarios el sentido de la institución cobra un valor crucial en el modo en que estos operan, transformándose en piezas claves para la obtención de resultados positivos que ayuden en el fortalecimiento y acogida de la Entidad por la ciudadanía, para estrechar lazos y crear nuevos presentes de apoyo social que sirve para darle más credibilidad a la Organización dentro de los ciudadanos.

Así pues, lo anteriormente descrito, hace parte de la estructura organizacional para el cumplimiento de funciones de la Entidad, pero para que haya un verdadero margen de acción es decir que exista una realidad de los procesos llevados a cabo por la Defensoría del Pueblo, debe de existir una dirección que se encargue del desarrollo de manera práctica de atender, decepcionar y tramitar los requerimientos que hacen los ciudadanos en busca de amparo para sus derechos que consideran vulnerados.

Es aquí donde la Dirección de Atención y Trámite de Quejas, interviene como una dependencia de la defensoría del pueblo de encargada de ocuparse, de gestionar de oficio a por medio de petición de cualquier persona las solicitudes y quejas, de manera atenta, cuidadosa, de forma inmediata, con la disposición adecuada para dar una debida solución acorde a los lineamientos de la ley frente a las autoridades y los particulares (Perez, 2008, p. 114).

Es por ello que es determinante para esta Dirección el instaurar un control sobre los resultados de la gestión y llevar un control de cada una de las solicitudes y quejas atendidas, Otra de las funciones de gran valor que ejerce esta Dirección de Atención y Trámite de Quejas, es la de velar por la defensa de los derechos en las entidades públicas y con especial atención en los establecimientos del estado en donde exista custodia de personas privadas de su libertad, pues también es deber de la defensoría el velar por todas aquellas personas que por alguna razón han perdido su propia libertad a causa de sus acciones y deban ser retenidas por el estado, es por ello que velar por el respecto a su dignidad, a ser tratados con humanidad, a no ser sometidos a tratos crueles o de degradación y que sus derechos constitucionales sean respetados hace parte de la intervención y vigilancia de Área de la Defensoría del Pueblo (Perez, 2008).

Es de tal trascendencia esta Dirección, que se convierte en el trabajo que de manera cotidiana lleva a cabo la Defensoría del pueblo junto con todo su grupo de trabajo, siendo esta la parte práctica del desarrollo de la misión como tal de la Institución, es la manera real en que permite la interacción con los ciudadanos, para que haya ese acercamiento con la comunidad en busca de la consolidación de lazos de confianza y sentido social, es el mecanismo

que constituye una atmósfera de escucha y solidaridad humana que busca cada persona al acceder a estos servicios que presta la Entidad.

Esta actividad que ejecuta esta Dirección es el modo por el cual los ciudadanos interponen sus peticiones cuando las Entidades y los particulares en muchas ocasiones transgreden sus derechos, y es ahí que la Defensoría del Pueblo gestiona y hace presencia para la prevalencia de los derechos (Perez, 2008).

Y por último la dirección de Recursos y Acciones judiciales, es la encargada de la ejecución de los mecanismos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, esta Dirección interpone acciones de tutela, derechos de *habeas corpus*, acciones populares y acciones de inconstitucionalidad, accede a estos mecanismos para buscar soluciones judiciales de manera efectiva en auxilio a todas las situaciones que vulneren los derechos humanos, este *litigio defensorial*, permite hacer una evaluación numérica y porcentual de casos que son atendidos y que acciones se ha tomado por parte de la defensoría, las acciones interpuestas y cuál ha sido su resultado, situación totalmente decisiva para la implementación de mejoras en el servicio que presta la Defensoría, permitió evidenciar el cumplimiento de metas y objetivos que tiene la entidad en búsqueda del fin constitucional por el cual fue creada (Perez, 2008, p. 116).

De esta manera bajo estos lineamientos, la Defensoría del Pueblo, pretende cumplir la labor social que se le ha encomendado, como órgano garante de los derechos fundamentales.

2. El proceso de atención de la defensoría del pueblo, ante la vulneración al derecho fundamental a la Salud.

Así pues, en el transcurso y recorrido, de la creación de la Defensoría del Pueblo, la Entidad a evidenciando en el momento de la ejecución de funciones que en Colombia hay derechos que tienden a ser más transgredidos y sobre los cuales recae una presión social mayor, que requieren una especial atención porque en el momento en que son quebrantados estos, la integridad y vida de las personas está en juego, siendo este el caso del derecho a la salud.

En Colombia a lo largo de la historia, del derecho a la salud, es uno de los derechos fundamentales que se han visto violentados y por el que millones de personas han perdido la vida por no tener una oportuna y eficaz atención por parte del estado colombiano, son innumerables los casos que por falta de atención, las personas que sufren y padecen enfermedades, trastornos de salud, y/o cualquier tipo de patología que afecta su vida en general, se ven afectadas viviendo en condiciones inhumanas que perjudican su vida

junto con todo su entorno familiar y social, es por ello que la constitución política de 1991, trajo consigo nuevos parámetros encaminados, a garantizar los derechos de las personas y una seguridad social como pilar de un estado Social de Derecho

El derecho a la salud en Colombia está estipulado en el artículo 49 de la Constitución Política, que dicta que, “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.” (Constitucion Política, 1991).

Lo que quiere decir que es deber del Estado, organizar, orientar y reglamentar la prestación del servicio de la salud a todos los ciudadanos de la nación, bajo la premisa del Estado Social de Derecho, basados en los principios de solidaridad, universalidad y eficiencia, por ello también es responsabilidad del Estado Colombiano, establecer las mecanismo idóneos para la prestación del servicio de salud por entidades privadas, ejecutar inspección control y vigilancia (Constitucion Política, 1991).

Del mismo modo el Estado debe de establecer las aptitudes de la nación, las entidades territoriales y los particulares para el cumplimiento de este derecho, resaltando que el Artículo 49 ibidem, menciona “La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.” (Constitucion Política, 1991).

Es por esto que el estado Colombiano en su obligación frente al derecho a la salud, está en el compromiso constitucional, de otorgar todos los medios necesarios para ofrecer la más alta calidad del goce a este derecho, lo que acarrea de esta manera que si no se está dando o no se está prestando de la manera correcta se presta la vulneración a este derecho fundamental, ya sea por acción u omisión, convirtiendo al estado como fuente de responsabilidades extracontractuales frente aquellos que se ven perjudicados en los diferentes establecimientos de salud (Domingo & Pretelt, 2017, p. 53).

Y es aquí que el papel de la Defensoría del Pueblo tiene gran relevancia como órgano garante a la protección de este derecho fundamental autónomo y además un servicio público que debe ser respaldado por el Estado, tomando una posición de amparo, entendida como aquella situación en el que se pone a la reglamentación jurídica a favor de un sujeto de derecho, con el propósito del cumplimiento de una obligación en concreto que implica una intervención del estado, para materializar el cumplimiento de esta misma, de tal manera que la omisión a este deber se repercute en sanción directas para el perpetrador el hecho (Domingo & Pretelt, 2017).

Basados en ello, dentro de las fuentes para achacar la responsabilidad del incumplimiento de esta obligación del Estado se halla el daño antijurídico por falla en el servicio al no velar por la vigilancia y amparo que debe de asegurar el Estado a la salud y la vida, sumado a lo anterior otra de las situaciones que se presentan es la teoría del riesgo previsible que son todas aquellas situaciones que demandan un deber de cuidado del estado y sus entidades pero estas jamás desarrollaron las actividades pertinentes tendientes a evitar un daño directo a afectado por la falta del servicio eficiente (Domingo & Pretelt, 2017).

Es por ello que el proceso de atención frente a la vulneración a este derecho establecido por la entidad es crucial en el proceso de defensa y prevalencia que debe de asegurar el estado como órgano garante, es así que la Defensoría del Pueblo a establecido una ruta de atención para el ciudadano, que está basada en la orientación a pacientes y usuarios para restablecer su derecho a la salud, que da inicio en el momento en el ciudadano considera que el derecho a la salud, a la atención oportuna, integral con el debido respeto a sido vulnerada, y es aquí donde este debe de acudir a la defensoría del pueblo para que se haga cargo de la situación y despliegue los mecanismos necesarios para dar una oportuna solución a la problemática presentada.

Es deber de la Defensoría del Pueblo, el hacer uso de los mecanismos constitucionales para la defensa de este derecho y por esto la Tutela se convierte en el mejor instrumento para dar una acción oportuna y eficaz a este derecho y es la ruta por la cual se ha dado trámite a millones de casos en los que se presenta la vulneración por parte de las Entidades prestadoras de salud, (Camargo, *et al*, 2023).

Según estudios de la Defensoría del Pueblo, el derecho fundamental a la salud, es uno de los derechos más vulnerados tendientes a ser vulnerados, es así que según el número de tutelas interpuestas entre los años 1999 y 2022, se han interpuesto 2.582.050, por tal motivo la Defensoría del pueblo en aras de dar un procedimiento focalizado especialmente en la atención a la vulneración a este derecho, inicio un grupo de trabajo en salud, convirtiéndose en una Defensoría delegada, en el contexto del Decreto ley 025 de 2014, pero con una visión prestacional de servicio, la que se desarrolló en el auxilio de derechos fundamentales, mediante la resolución 633 de 2018, desde perspectiva de orientada a los derechos (Camargo, *et al*, 2023). Es así como, de la Defensoría delegada para el Derecho a la Salud y Seguridad Social, emana la atención a este derecho, entre las vigencias de 2017 y 2023, se han tramitado 173.850, quejas y solicitudes de resguardo al derecho fundamental a la salud:

Tabla 1. Atención y gestión al derecho fundamental de la salud de la Defensoría delegada para el Derecho a la Salud entre los años 2017 al 2023

Vigencia	Quejas	Solicitudes	Total
2017	12.838	6.096	18.934
2018	17.664	7.752	25.416
2019	20.129	7.810	27.939
2020	14.751	5.681	20.432
2021	16.475	7.336	23.811
2022	19.388	8.531	27.919
2023	20.867	8.532	29.399
TOTAL	122.112	51.738	173.850

FUENTE: Sistema de atención y trámite de quejas-Visión WEB-.ATQ-Defensoría del pueblo, 2023

Por ello como línea de atención a la vulneración al derecho fundamental de la salud, la defensoría del Pueblo entre los años 2020 a 2024, ha encargado a la defensoría delegada la gestión de custodia y conservación del derecho fundamental a la salud de todos los colombianos y ciudadanos del territorio nacional.

Bajo este lineamiento se instauraron 3 estrategias de trabajo tratadas por la Defensoría Delegada para la Atención al Derecho a la Salud y Seguridad Social, que tiene como fundamento la promoción y divulgación de los derechos y las metodologías de reclamo basadas en el respaldo a la población vulnerable, funcionarios y todos los ciudadanos; monitorear el deber de cumplimiento que tiene el estado como garante de derechos y en especial el de la salud, como su responsabilidad de planeación para el restablecimiento de los derechos humanos y en especial el de la salud, con también una constante investigación con el propósito de abordar nuevas líneas de análisis que permitan, de una manera más eficiente atender el cuidado al derecho a la salud (Camargo, *et al*, 2023).

Por esto la Defensoría Delegada para el Derecho a la Salud y Seguridad

Social, se encarga de realizar estudios para calificar la materialización del derecho a la salud, orientar al Defensor del Pueblo, en la creación de proyectos conexos con el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social, definir pautas sobre interpretaciones y declaraciones de la Defensoría del Pueblo en temas vinculados al derecho fundamental a la salud y a la seguridad social, diseñar planes para abordar las dificultades y problemas presentados en relación con el acceso a la salud y derecho a la seguridad social, proyectar resoluciones de carácter defensorial, brindar asesoramiento, formación y apoyo con un respaldo de las diversas dependencias de la Defensoría en los diferentes asuntos relacionados con la protección al derecho a la salud y seguridad social y elaborar con el objeto de implementar iniciativas y proyectos para difundir y promover sobre el derecho a la salud y seguridad social (Camargo, *et al*, 2023).

3. La importancia de la defensoría del pueblo, en la atención a los casos de vulneración del derecho fundamental a la salud.

De tal forma que la Defensoría del Pueblo juega un rol primordial y de suma importancia, en la atención a los casos de vulneración al derecho fundamental a la salud, es tanto así que la Entidad en búsqueda de su misión institucional, ha realizado múltiples estudios, de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la salud en Colombia, que permita abrir nuevos caminos para asegurar la efectiva protección y cumplimiento a este derecho por parte de las entidades públicas o privadas encargadas de prestar este derecho, es así que en su análisis se ha determinado que la Corte Constitucional, ha resaltado la naturaleza de fundamental al derecho a la salud, y así mismo debe de ser garantizado, a todos los habitantes colombianos, y el no llevarlo a cabo ocasiona una defectuosa protección constitucionalmente inaceptable (Camargo, *et al*, 2023).

Es así como la Entidad, ve como pilar para la Atención eficiente a este derecho fundamental, la nueva concepción del derecho a la salud, que trajo consigo la Constitución Política de 1991, que ha venido en una constante evolución que ha permitido consagrar la seguridad social como un servicio público de obligatoriedad e irrenunciabilidad, dando como responsable al Estado de correcto cumplimiento (Camargo, *et al*, 2023).

Sumado a lo anterior, esta prerrogativa constitucional fue respaldada por lo enmarcado en el Artículo 49 *ibidem*, al reconocer la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios que el estado debe de asegurar a todos los individuos. (Camargo, *et al*, 2023).

Es por ello que partir de este análisis que realiza la defensoría del pueblo,

de la jurisprudencia acerca del derecho a la salud, se llega a la conclusión que mediante la Sentencia T-760 de 2008, se concibe la autonomía a este derecho lo que es culminante para permitir la materialización independiente para los fines inmersión hay en este derecho, de lo que para lograr esto fueron fichas importantes, el esfuerzo de los jueces constitucionales, que brindaron el abrigo, el crecimiento y los límites a esta garantía denominada derecho fundamental a la salud, labor que dio como frutos la expedición de la ley Estatutaria 1751 de 2015, en la que se distinguió que el derecho a la salud es fundamental, irrenunciable ya sea en lo colectivo como en lo individual y es de carácter autónomo (Camargo, *et al*, 2023).

Así la Entidad, a través de la contante búsqueda de amparo y protección, asiendo presencia en los múltiples casos de vulneración a este derecho, ha determinado que el derecho a la salud, resguarda diversos ámbitos de la vida humana, desde la múltiples situaciones que puede vivir un individuo que este conexas y que implique la protección a su vida, por ello este derecho tiene un alto grado de complejidad por la gran cantidad de obligaciones para el estado que dé el derivan, en su misión establecida en la constitución de asegurar su cumplimiento que se resumen en acciones y omisión en el momento de una apropiada, oportuna, acertada y correcta intervención demanda por parte del Estado (Camargo, *et al*, 2023).

Situación que a primera vista resulta difícil de afrontar para un estado que no cuente con un suficiente respaldo institucional que le permita abarcar los diferentes ámbitos que ocupa e implica este derecho, es aquí que el legislador a través de la carta magna fue asertivo con la creación de la defensoría del pueblo y las facultades que le otorgo como entidad protectora y promotora de los derechos fundamentales, que con sus innumerables esfuerzos a impulsado una faceta de obligatoriedad prestacional de este derecho fundamental a la salud, que tiene por propósito la eliminación de obstáculos que impidan su efectivo goce y el perfeccionamiento en la prestación de los servicio que son necesitados por usuarios en el momento de acudir a las entidades prestadores de salud. (Camargo, *et al*, 2023).

Cabe resaltar que la Defensoría del Pueblo, en su búsqueda de dar aplicación al mandato constitucional, respecto al correcto y completo cumplimiento de lo que implica el derecho fundamental a la salud para cada uno de los colombianos, ha hecho estudios del derecho constitucional en lo relacionado a este derecho, para así evaluar su ámbito de aplicación, lo que ha permitido establecer que el derecho a la salud también incluye, el derecho a una información clara, junto con el acompañamiento y guía por parte del Estado Colombiano que sirva como vía de acceso a este derecho

catalogado como un servicio que debe de proveer con obligatoriedad el estado a todos, sin excepción alguna (Camargo, *et al*, 2023).

En virtud de ello, la entidad dentro de su plan de mejora contante se ha dispuesto como uno de sus objetivos centrales el sumar esfuerzo para el afianzamiento de los canales institucionales y dispersión de herramientas que posibiliten que todas las personas tengan un mayor acercamiento con los derechos y obligaciones relativas al servicio de salud (Camargo, *et al*, 2023).

Por esta razón, acorde con lo resaltado por la Corte Constitucional, la institución, ha advertido que las carencias en el servicio a la salud, están ligadas en su mayoría, a la poca orientación y guía que se le es proporciona al usuario, junto con una posible eventual, falta de empatía de alguno de los funcionarios de las instituciones prestadoras del servicio a la salud, situación que se ve en mayor medida en lo relacionado en la autorización de los procedimientos médicos y/o suministro de medicamentos (Camargo, *et al*, 2023).

Por otro lado, en acompañamiento en el proceso de cimentación del “Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad en Salud”, el Ministerio de Salud y Protección Social, distinguió como problemática a tratar en la calidad del servicio a la salud; la proliferación normativa que impide la continuidad en los parámetros determinados de política pública en el tema de calidad de servicio y la confusión en la información de los usuarios que obstaculiza la toma de decisiones, conceptos que comparte la Defensoría del Pueblo, pues a lo largo y desarrollo de su presencia en los múltiples escenarios socioculturales en los que se ve inmersa la Entidad, en su asistencia y ayuda al deber de obligatorio cumplimiento de garantizar el acceso al servicio de salud por parte del estado, puede dar testimonio que uno de los grandes contratiempos que hay que tener en cuenta es el lograr el acercamiento de la ciudadanía al sistema de salud, pues por parte del ciudadano no existe una claridad normativa, que genera una gran inseguridad y confusión, que se ve reflejada en el distanciamiento que toma el usuario con el sistema de salud (Camargo, *et al*, 2023).

No obstante, a ello, cada esfuerzo que realiza la Institución, en la atención, tramite, recepción de quejas, interposición de tutelas, análisis, informes, estudios, campañas, elaboración de lineamientos, promoción y divulgación, del derecho a la salud, influye en el amparo y la oportunidad de las personas en el Estado Colombiano de reclamar la prestación digna y con tecnologías del servicio en salud con calidad y respaldo total de las instituciones que se relación con este derecho (Camargo, *et al*, 2023).

Como resultado de esto, la Defensoría del Pueblo, en apoyo con la Corte Constitucional, destaca que el derecho a la salud en el margen de su

aplicación engloba un importante número de obligaciones y contribuciones bajo la responsabilidad del Estado, lo que quiere decir que su efectivo goce está estrechamente relacionado y sujeto a los recursos disponibles que pueda suministrar el Estado mismo. (Camargo, *et al*, 2023).

Por lo tanto, teniendo en cuenta la concepción de la Corte Constitucional de la salud, como una condición alterable variable de múltiples afectaciones que determinan la vida del individuo. La Defensoría del Pueblo, señala que la “salud”, no es una condición transitoria de las personas, más bien se relaciona con un modo en el que el individuo está en completa armonía con las condiciones psicológicas, estado físico y social, dependiendo de su citación de salud que así lo permita (Camargo, *et al*, 2023).

En este sentido, la Defensoría del Pueblo, en aras de búsqueda de opciones que brinden a la ciudadanía adoptar de manera clara, sencilla y de fácil comprensión, la reglas adoptadas por la Corte Constitucional a partir de la expedición de la ley 1751 de 2015, que abre un nuevo paradigma en el sentido de que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), debe asegurar el goce del derecho fundamental a la salud, mediante la facilitación de servicios y tecnologías dirigidas a una integralidad en el servicio a la salud que contenga su fomentación, anticipación y oportuno cuidado así como atención de la enfermedad, realizando un acompañamiento en el proceso de rehabilitación de las secuelas de la enfermedad, ha hecho un estudio de esta ley y a extraído las nuevas reglas jurisprudenciales de los dictámenes acogidos por la Corte Constitucional, a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015 (Camargo, *et al*,).

Hecho que es de suma importancia para la divulgación, fomentación y formalización del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, acción que permite a su vez que cada uno de los colombianos pueda acceder de una forma más clara y con mayor seguridad al servicio a la salud, que debe de prestar el Estado con obligatoriedad constitucional, el demandar atropellos, negligencias, y cualquier vulneración, situación que repercute como un gran impulso en la mejora del efectivo goce a este derecho, siempre con el apoyo y respaldo de la Defensoría del Pueblo como la entidad cúspide en la protección a este derecho fundamental (Camargo, *et al*, 2023).

CONCLUSIONES

Desde le aparición de la Defensoría del Pueblo, constituida a partir de la Constitución Política de 1991, la Entidad, ha velado por la garantía y cumplimiento de los derechos fundamentales, entre estos el derecho a la salud.

Es así que gracias a este deber constitucionalmente encomendado, esta se ha encargado, en la protección, defensa, divulgación y promoción de este derecho fundamental, es así que en el transcurrir del tiempo, en búsqueda del cumplimiento de su misión, la Institución ha visto como este derecho, es uno de los más violentados en Colombia, siendo responsables en la mayoría de los casos, las entidades encargadas de prestar y atender este derecho de carácter prestacional como lo es el de la salud, por una sistemática violación, interponiendo obstáculos y negando la atención a millones de usuarios que requieren una pronta intervención por el estado de salud en el que se encuentran, transgrediendo así, su deber de atención de carácter obligatorio establecido en la Ley 1751 de 2015.

Esto ha permitido evidenciar la poca competencia del estado en la actividad de inspección y control a estas entidades a quienes la Nación les dio la tarea de prestar el servicio a la salud, que debe de garantizarse a todos los ciudadanos del territorio nacional sin distinción alguna, acarreado con el incumplimiento de ello situaciones que ponen en riesgo y comprometen de forma grave la vida y dignidad de las personas.

Tal situación sumada a la carencia de eficiencia estatal para hacer valer las disposiciones legales que aseguren el goce íntegro del derecho fundamental a la salud ha ocasionado que la Defensoría del Pueblo, focalice esfuerzos, en la atención, respaldo y apoyo a los numerosos casos en lo que se prestan la violación a este derecho, que afecta y deteriora la calidad de vida de miles de personas en Colombia.

Es por esta razón que la Defensoría del Pueblo, con el propósito de lograr abarcar con una mayor magnitud este daño que ocasiona en la sociedad la trasgresión a este derecho constitucional, ha desarrollado y se ha especializado, en la creación de la “Defensoría delegada para el Derecho a la Salud y Seguridad Social”, focalizada en el amparo al derecho fundamental a la salud.

La Defensoría Delegada para el Derecho a la Salud y Seguridad Social, cimentada en la difusión, propagación, defensa, cuidado, análisis y estudio, del derecho fundamental a la salud, ha usado como propulsor para ejecutar esa labor confiada, la “tutela”, como el mecanismo constitucional más efectivo para el restablecimiento a este derecho que a su vez promueve su materialización, actividad que ha logrado restaurar o por lo menos asegurar una vida digna de todos los Colombianos que han acudido en busca de ayuda a la Defensoría del Pueblo.

Hecho que, tiene un gran valor que, acompañado con la labor de la construcción de lineamientos, recomendaciones encaminadas a subsanar

fallas, inspecciones, asesoramiento, orientación y cuidado que realiza la Institución en cada uno de los aspectos socioculturales que comprende el Derecho Fundamental a la salud han promovido su cumplimiento en todo el territorio nacional.

Concluyendo de esta manera, que es de gran relevancia el papel que juega la Defensoría del Pueblo, en atención a la vulneración del derecho fundamental en la salud en Colombia, que su intervención ha generado grandes avances en el deber del estado de garantizar su efectivo goce, creando una conciencia, de la importancia que tiene este derecho en la sociedad, sus características e implicaciones, abriendo la posibilidad para que todos aquellos que de una u otra manera se han visto afectados por el desacato y quebrantamiento a la salud puedan exigir su cumplimiento y el resarcimiento por los daños que conlleva su abuso.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (1991). Constitución Política. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr009.html

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. Art 49. Colombia. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125#:~:text=ART%C3%8DCULO%2049.,y%20recuperaci%C3%B3n%20de%20la%20salud>.

Camargo Assis, C., Fajardo Arturo, L. A., & Valencia Loaiza, O. J. (2023). *Principales reglas de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la salud en Colombia*. Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Obra-reglas-jurisprudenciales-del-derecho-a-la-salud-en-Colombia.pdf>

Camargo Assis, C., Huerta, L., & Lorduy Lema, M. P. (2023). Oferta Institucional de Servicios como Garantía del Derecho Fundamental a la Salud. Obtenido de <https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/2/?ui=2&ik=41bc1c12cd&attid=0.6&permmmsgid=msg-f:1793546766125484311&th=18e3f547faf5c917&view=att&disp=inline&sadddbat=ANGjdJ-EhiegkXPa6aJWqvnc5q-3259VjGMC2wBVL-A4usAE TRxjEz2uotprUT6AU2SaMUpxmbhNTU>

Congreso de la República. (15 de Diciembre de 1992). Ley 24. Colombia.

Congreso de la Republica. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Congreso de la Republica. (16 de Febrero de 2015). Ley Estatutaria 1751 de 2015. Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

Constitucional, C. (15 de Diciembre de 1993). Sentencia T-597/93. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-597-93.htm#:~:text=T%2D597%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20no%20reconoce,a%20su%20protecci%C3%B3n%20y%20recuperaci%C3%B3n>

Corte Constitucional. (15 de Diciembre de 1993). Sentencia T-597/93. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-597-93.htm#:~:text=T%2D597%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20no%20reconoce,a%20su%20protecci%C3%B3n%20y%20recuperaci%C3%B3n>

Corte Constitucional. (5 de Julio de 2002). Sentencia T-513/02. Bogota D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-513-02.htm>

Corte Constitucional. (31 de Julio de 2008). Sentencia T-760/08. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-760-08.htm>

Corte Constitucional. (18 de Julio de 2014). Sentencia T-528/14. Bogota D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-528-14.htm>

Corte Constitucional. (26 de Marzo de 2015). Sentencia T-121/15. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-121-15.htm>

Corte Constitucional. (20 de Febrero de 2020). Sentencia SU-074/20. Bogota D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU074-20.htm>

Defensoría del Pueblo. (14 de Diciembre de 2022). Defensoría

del Pueblo, Ministerio de Salud, Contraloría General y Supersalud pusieron en marcha “Mesa de Seguimiento al Derecho Fundamental a la Salud”. Colombia. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensor%20del-pueblo-ministerio-de-salud-contralor%20general-y-supersalud-pusieron-en-marcha-mesa-de-seguimiento-al-derecho-fundamental-a-la-salud->

Defensoría del Pueblo. (12 de Junio de 2013). ¿Que es la Defensoría del Pueblo? Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=TbtY1EWcJ4M>

Defensoría del Pueblo. (2016). *Rendición de Cuentas Delegada para la Salud, La Seguridad Social y La Discapacidad 2012-2016*. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1393121/delegada-de-salud-y-seguridad-social.pdf/1c41410c-f8bc-9b6b-2736-69a304516236?t=1650918940492>

Defensoría del Pueblo. (12 de Agosto de 2020). Defensoría del Pueblo. *La Tutela y los derechos a la Salud y a la seguridad social 14° edición*. Obtenido de Defensoría del Pueblo Colombia: <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/la-tutela-y-los-derechos-a-la-salud-y-a-la-seguridad-social-14%C2%B0-edici%C3%B3n>

Defensoría del Pueblo. (28 de Agosto de 2023). Defensoría del Pueblo seguirá mediando para evitar que el riesgo de vulneración del derecho a la salud se materialice. Colombia. Obtenido de <https://defensoria.gov.co/-/defensor%20del-pueblo-seguir%20mediando-para-evitar-que-el-riesgo-de-vulneraci%C3%B3n-del-derecho-a-la-salud-se-materialice>

Defensoría del Pueblo. (27 de Agosto de 2023). Los servicios de salud deben ser garantizados a los usuarios en Colombia. Colombia. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/-/los-servicios-de-salud-deben-ser-garantizados-a-los-usuarios-en-colombia>

Defensoría del Pueblo. (2024). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <https://defensoria.gov.co/historia>

Defensoría del Pueblo. (s.f). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Sobre la Defensoría del Pueblo de Colombia: <https://defensoria.gov.co/que-hacemos#:~:text=La%20Defensor%20del%20Pueblo%20trabaja,y%20divulgaci%C3%B3n%20de%20los%20DDHH.>

Domingo, J., & Pretelt, J. (28 de Junio de 2017). El derecho a la salud en Colombia: evolución y defensa frente a un estado que dista de ser garante. *Revista Avances en Salud*, págs. 51-54.

García Villegas, M., Revelo Rebolledo, J. E., Uprimny Yepes, R., Vargas Silva, C., & Rubino Galvis, S. (2009). *Mayorías sin Democracias Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009*. Bogotá: Dejusticia.

Pérez Portillo, S. (Diciembre de 2008). La Defensoría del Pueblo. *Revista Derecho del Estado*, págs. 109-120.

Presidente de la República. (11 de Noviembre de 2011). Decreto 4107 de 2011. Colombia. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=44615>

Presidente de la República. (10 de Diciembre de 2012). Decreto 2562 de 2012. Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2562_2012.html

Presidente de la República. (10 de Enero de 2014). Decreto 25. Bogotá, Colombia.

CAPITULO II.

ABUSOS, DOPAJES Y EXPLOTACIONES EN EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO: INTERVENCIONES LEGALES PARA PROTEGER A LOS ATLETAS EN COLOMBIA

Lila Marlen Rodriguez Angulo¹
Carlos Julio Gómez Campo²
Ramsés López Santamaria³

RESUMEN

El capítulo de investigación pretende abordar los problemas de abusos (físicos, emocionales, psicológicos y sexuales), dopajes y explotaciones que enfrentan los y las atletas de alto rendimiento en Colombia, así como las medidas legales que se han implementado para protegerlos.

Dicha investigación se aborda desde el siguiente planteamiento ¿Cuáles son las garantías legales y jurídicas que establece el legislador para proteger los derechos fundamentales de los y las atletas de alto rendimiento ante posibles casos de abusos, dopajes y explotaciones que se desprenden del entrenamiento deportivo en Colombia?

1 Estudiante de decimo semestre de derecho, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

2 Estudiante de último semestre de Entrenamiento deportivo, con este capítulo de libro se realiza con el fin de obtener el título universitario de Entrenador deportivo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

3 Abogado, Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo, Doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid en España. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Contacto ramses.lopez.s@uniautonomo.edu.co

La investigación tendrá como metodología el análisis documental, mismo que se realizará a través de una revisión legal y casuística, lo que permite conocer aspectos jurídicos y éticos que se desprenden de estas malas prácticas

INTRODUCCIÓN

¿Qué son los abusos en el deporte? El abuso en el deporte puede estar vinculado a la corrupción cuando las personas que ocupan puestos de autoridad competente abusan de dicha autoridad o de su posición de influencia para ejercer poder o autoridad sobre otra persona con el fin de obtener un beneficio privado e indebido. (UNODC, 2021)

¿Qué es el dopaje en el deporte? El dopaje es el acto de consumir sustancias artificiales, y a menudo ilícitas, con el fin de obtener una ventaja sobre los demás en las competiciones deportivas (por ejemplo, esteroides anabólicos, hormonas de crecimiento humano, estimulantes y diuréticos). (INTERPOL, 2023)

La práctica deportiva en Colombia ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas décadas. Sin embargo, este también ha venido acompañado de una serie de problemas críticos que afectan a los atletas. Entre estos problemas se destacan los abusos, en sus diferentes clasificaciones (psicológicos, físicos, sexuales, emocionales, etc.), las prácticas de dopajes, mismas que se ha venido desarrollando a través de diferentes métodos como (en geles, pastillas, inyecciones, vitaminas, sprays y hasta en cremas de tonificar, etc.) y las explotaciones, mismas que se pueden evidenciar en (explotaciones salariales, de derechos de imagen, sobre carga física, etc.). Estos fenómenos no solo socavan la integridad del deporte, sino que también suponen una amenaza directa a la salud, la integridad y el bienestar de los deportistas.

La propuesta de investigación tiene como antecedente los aportes que proponen autores como Ana Mercedes Acuña, quien es una académica y abogada, experta en temas de derecho deportivo y protección de atletas, esta ha participado en la redacción de leyes y regulaciones relacionadas con la seguridad y derechos de los deportistas en Colombia.

Dentro de esta gama de doctrinantes resulta importante destacar a Michele Verroken, quien es una experta en antidopaje y ética en el deporte. Ha trabajado en organizaciones como la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y la Agencia Antidopaje del Reino Unido. Sus investigaciones y publicaciones se centran en cuestiones de integridad en el deporte y la

protección de los derechos de los atletas.

En 2005 publicó en el libro “*Drugs in Sport*”, su capítulo resulta ser bastante relevante, dado que brinda importantes aportes sobre la prevalencia de las sustancias indebidas en el deporte, este lleva el nombre “*Prevalence of drug misuse in sport*”, (Mottram, 2005)

Por último, se considera mencionar a Tania Voon, profesora de Derecho en la Universidad de Melbourne, Voon ha investigado y escrito sobre la regulación legal del dopaje en el deporte. Sus investigaciones exploran cómo las leyes y regulaciones afectan a los atletas y a la integridad del deporte.

Con lo anterior se puede indicar que la temática en cuestión goza de sentido y pertinencia para que la misma sea objeto de estudio y sea abordada en el presente capítulo de libro.

La problemática que se plantea tiene como alcance definir ¿Cuáles son las garantías legales y jurídicas que establece el legislador para proteger los derechos fundamentales de los y las atletas de alto rendimiento ante posibles casos de abusos, dopajes y explotaciones que se desprenden del entrenamiento deportivo en Colombia?

Formulado así el problema del capítulo, se evidencia que este estará orientado a tratar todo aquello que en materia de abusos, dopajes y explotaciones genera tensión en el entrenamiento deportivo.

En cuento a la manera en que se abordará la solución o propuesta de solución del problema planteado, se tiene el método de investigación de análisis documental, a través de una revisión legal y casuística; esto permite que se conozcan aspectos jurídicos y éticos que se desprenden de estas malas prácticas.

1. Abusos, dopajes y explotaciones en el entrenamiento deportivo.

Evidentemente Colombia es un país en el que constantemente se crean leyes y normas con el fin de proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que integran el territorio nacional. Este capítulo abordará la línea legal y casuística que existe y es vigente en Colombia con respecto a abusos, dopajes y explotaciones en el entrenamiento deportivo contra los atletas de alto rendimiento.

Este apartado se divide en dos subcapítulos, el primero tiene la intención de hacer un acercamiento y revisión legal de las problemáticas en mención y conocer cuál ha sido la importancia que le ha dado el ente legislador a estas dentro del país. El segundo por su parte tiene como fin hacer una revisión casuística, donde se trae a colación algunos episodios de abusos, dopajes y explotaciones en el entrenamiento deportivo en Colombia.

1.1 Revisión legal

La ley 845 del año 2003, ley que modifica la ley 49 1993, tiene como finalidad defender los derechos fundamentales a la salud y de la práctica deportiva, así como la promoción de los principios del juego limpio y la ética deportiva. Dentro de esta ley, el legislador, con el propósito de evitar la utilización de sustancias y métodos prohibidos que producen alto riesgo para la salud de los deportistas, establece unos parámetros y reglas de control al dopaje, mismas que son de especial y obligatorio cumplimiento. (Congreso, Secretaria del Senado, 2003)

Por su parte la Ley 1207 de 2008 aprueba la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005, pretende promover a nivel mundial la educación, la salud y el desarrollo. Esta ley pretender recordar y concientizar a la sociedad acerca del papel tan importante que desempeña el deporte dentro de la sociedad y tiene como objetivo proteger la salud de cada una de las personas que lo practica, además de influir en la educación moral, cultural y física. (Congreso, Secretaria del senado, 2008)

La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte” señala en su artículo 5 que “Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanen de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.” (congreso, 2008)

El decreto 1960 de 2015, por medio de la cual el ente legislador colombiano modifica y adiciona la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje de que trata el título 1 de la parte 12 del libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”. En noviembre de 2013, durante la Conferencia Mundial Contra el Dopaje en el Deporte, los países que asistieron y lo integran, se revisaron y ajustaron el Código Mundial Antidopaje mismo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2015. (Presidencia, 2015).

Con la expedición y la entrada en vigor de este Código, la Junta Fundacional de la Agencia Mundial Antidopaje exige la incorporación de las nuevas disposiciones del Código en la legislación de cada país para efectos de declararlos en cumplimiento y de esta manera refrendar a cada Organización Nacional Antidopaje y la acreditación de los Laboratorios de Control al Dopaje.

En Colombia el Departamento Administrativo del Deporte, la

Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes - han sido reconocidos como la Organización Nacional Antidopaje de Colombia, por ser firmante de la Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte y del Código Mundial Antidopaje. (Congreso, Secretaria del senado, 2015)

La Ley 2084 de 2021 tiene como objeto principal establecer las disposiciones que permitan luchar contra el dopaje en el deporte, de conformidad con los parámetros y los estándares de la Agencia Mundial Antidopaje, consagrados en el Código Mundial Antidopaje vigente, mismo que busca la protección de la salud de los deportistas y la preservación del juego limpio. (Congreso, secretaria del congreso, 2021)

Es importante mencionar que las disposiciones presentes en esta ley tienen un alcance muy grande, dado que es de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Adicionalmente y a través de esta ley, se ordena al ministerio del deporte, formular e implementar políticas antidopaje acordes con los lineamientos de la UNESCO y la Agencia Mundial Antidopaje, asegurar la independencia operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones y exigir que los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, así como los dirigentes, entrenadores, deportistas y su personal de apoyo, cumplan con las normas antidopaje nacionales e internacionales. (Congreso, secretaria del congreso, 2021)

También se dictan otras disposiciones, mismas en las que se ordena a la organización antidopaje adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje y los estándares y modelos internacionales derivados de él. Además de investigar las posibles infracciones de las normas dispuestas en el Código Mundial Antidopaje.

Asegurar la independencia administrativa, legal y operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones, planificar e implementar programas de información, prevención y educación sobre el dopaje, trabajar en coordinación con la Agenda Mundial Antidopaje (AMA-WADA) y otras organizaciones relacionadas. Realizar la instrucción de la gestión de resultados sobre las presuntas infracciones de las normas de conformidad con el Código Mundial Antidopaje. (Congreso, secretaria del congreso, 2021)

Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones de las normas antidopaje por parte de los deportistas, entrenadores y/o miembros del personal de apoyo de los deportistas a efectos de suspender todos los

apoyos e incentivos; en caso de que no sea demostrada la responsabilidad, se le deberá reintegrar dicho apoyo y efectuar seguimiento a todas las infracciones de las normas antidopaje cometidas bajo su jurisdicción e informar a la Agenda Mundial Antidopaje (AMA-WADA), a las Federaciones Deportivas Internacionales y a otras organizaciones relacionadas. (Congreso, secretaria del congreso, 2021)

Por último, esta ley plantea la gestión de resultados, que consiste en la evaluación de las instancias a las que llegara cada proceso y estudio de los posibles casos de dopaje contra deportistas, junto con las disposiciones del procedimiento disciplinarios y las partes del proceso que debe seguirse en contra de entrenadores, ligas, federaciones entre otras.

Con respeto al delito de acoso el ente legislador colombiano no sea pronunciado con la emisión de una ley que regule estas malas prácticas, ahora bien, en concordancia con el código penal colombiano y con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SP-1122019 (48388), el delito de acoso o de hostigamiento en el ordenamiento jurídico colombiano alude a los actos o comportamientos de hostigamiento promovidos con el fin de causar daño físico o moral a una persona o grupo de personas por su género, identidad sexual, ideologías políticas, credo o cualquier otra razón discriminatoria. Dicho de otra manera, consiste en molestar y/o perseguir de manera insistente y reiterada a una persona o grupo de personas con el fin de perturbar cualquier aspecto de su vida cotidiana. (Conceptos Jurídicos, 2022) (CSJ, 2019)

Por tanto, se considera importante que a la hora de hablar de acosos en Colombia se consulte el artículo 134B del código penal, la sentencia SP-1122019 (48388) y la ley 1482, conocida como la ley antidiscriminación, que introdujo en el Código Penal el delito de hostigamiento y otros delitos por discriminación. (Conceptos Jurídicos, 2022)

Es importante mencionar que, si bien los delitos de acosos y explotaciones no está de manera taxativa en las leyes anteriormente explicadas en este subcapítulo, las mismas se sobre entiende y se protegen de manera complementaria. De igual forma será importante que las altas cortes y el ente legislador hagan hincapié en estas problemáticas y brinden n a solución más clara y contundente.

1.2 Revisión casuística

El dopaje en el ciclismo colombiano (caso mauricio soler - el caballero de la montaña)

El caso de dopaje de Mauricio Soler es un ejemplo de cómo el deporte puede verse afectado por la sombra del dopaje. En este apartado analizaremos el caso de Mauricio Soler y discutiremos su impacto en el ciclismo y el deporte en general.

Mauricio Soler (nacido el 14 de enero de 1983) es un ciclista colombiano, mismo que en 2007, ganó la novena etapa del Tour de Francia y se convirtió en líder de la categoría de montaña vistiendo el maillot de Mountain Bike, esto lo hizo famoso en el mundo del ciclismo.

Su estilo de escalada y su destreza en la montaña le valieron el apodo de “ El caballero de la Montaña “. Sin embargo, la carrera de Soler se vio arruinada por un caso de dopaje. En 2010, dio positivo por CERA, una eritropoyetina de acción prolongada, durante el Tour de Suiza. Esto provocó que su equipo Movistar Team lo suspendiera inmediatamente.

El caso de Soler nos recuerda que el dopaje en el ciclismo y en el deporte en general es un problema de larga data, pero se ha vuelto más complejo con los años, ya que los atletas y equipos utilizan métodos y sustancias prohibidos para obtener una ventaja competitiva injusta. El dopaje ha dañado la credibilidad del deporte y provocando la suspensión de varios ciclistas de alto perfil, incluido Lance Armstrong.

El caso de Mauricio Soler es importante porque demuestra que el dopaje es un problema que afecta a deportistas de todos los niveles y nacionalidades, no sólo a los grandes deportistas. También subraya la necesidad de continuar la lucha contra el dopaje en el ciclismo y en todos los deportes mediante medidas de control y sanciones eficaces. Además, el caso de Soler pone de relieve el estrés que viven los deportistas en el deporte de alto nivel.

Para muchos ciclistas, la tentación de utilizar el dopaje es grande porque puede mejorar el rendimiento y las posibilidades de éxito. Pero esa elección puede tener graves consecuencias para la salud de un atleta, así como para su reputación y su legado.

Con el tiempo, la lucha contra el dopaje en el deporte ha ido evolucionando con la introducción de controles y sanciones más estrictas. Sin embargo, el caso de Soler nos recuerda que aún hay mucho trabajo por hacer para erradicar el dopaje en el ciclismo y en todos los deportes.

Caso entrenador de atletismo Giovanni Vega Blanco - acoso y abuso sexual, violencia de género en el deporte colombiano.

En 2022, la violencia de género en el deporte se puso en radar y ojo del mundo, dado que si bien, ya se había especulado en que eventualmente se realizaban prácticas inadecuadas y abusivas en contra de las atletas, estas

denuncias no se habrían presentado de manera directa y mediática. En este caso 4 atletas denunciaron haber sido víctimas de acoso y abuso sexual por parte de Giovanni Vega Blanco, entrenador del Club Deportivo Marathon Sport, adscrito a la Liga deportiva de Santander.

Se entiende que en la denuncia interpuesta por el abogado de la víctima se acusa al indiciado de delitos que incluyen “maltrato infantil, acoso sexual, violencia contra la mujer, explotación de menores, explotación laboral, maltrato físico o psíquico, abuso sexual, trato personal cruel, inhumano o degradante”

En un comunicado, una de las deportistas menores de edad confirmó que Vega le hizo comentarios sexuales en las instalaciones del Estadio de Bucaramanga y otras instalaciones de entrenamiento deportivo. Además, manifestó que este las maltrataba física y psicológicamente. Dentro del documento se menciona que el entrenador la descalificó como atleta, y en alguna ocasión la obligó a competir estando lesionada, y adicional a ello, le inyectó sustancias para mejorar su rendimiento”.

Las demás atletas dentro de su testimonio señalaron que en repetidas ocasiones el indiciado cometió actos sexuales abusivos/violentos en su persona, mismo que según las víctimas se configuraron a través de tocamientos en sus partes íntimas (órganos sexuales, senos y otras partes del cuerpo), siendo llevados a cabo en los baños de los espacios deportivos, aprovechándose de la superioridad que ostentaba frente a ellas.

Es importante mencionar que dicha investigación aún está en curso, por tanto, este caso se toma como un ejemplo de tipo de abuso en el entrenamiento deportivo, y como es que se realiza y cuáles son los eventuales comportamientos de los perpetradores de estos actos tan viles y atroces en contra de los atletas.

2. El Derecho y su papel en la protección de las atletas y la creación de un entorno seguro y saludable.

El derecho juega un papel importante en la protección de las atletas y la promoción de la igualdad de género en el deporte. A pesar de los importantes avances de los últimos años, aún queda mucho por hacer para garantizar que las atletas puedan competir en un entorno seguro y justo.

Con ello no se pretende negar la existencia de casos, o estudios que se pueden encontrar en materia de atletas masculinos, sino por el contrario, advertir de manera precisa que el objetivo es evidenciar igualmente cómo ocurren estos asuntos y como son resueltos en lo que corresponde a situaciones concretas de atletas mujeres, en donde se puede ver un análisis

diferente, propósito de esta investigación.

Objetivos como hacer cumplir leyes y políticas que aborden el sexismo, el acoso y otros problemas específicos que enfrentan las mujeres en el deporte es fundamental para lograr un cambio duradero y la igualdad de oportunidades en el deporte.

2.1 El Derecho y su papel en la protección de las Atletas

En las últimas décadas, la sociedad ha sido testigo del significativo aumento de la participación de las mujeres en el deporte, lo que ha llevado a un mayor reconocimiento de sus logros y habilidades. Sin embargo, las atletas siguen enfrentando desafíos y obstáculos únicos que requieren la atención del derecho para garantizar su protección y promover la igualdad de género en el deporte

Entre los desafíos a los que se enfrentan las mujeres en el deporte, mismo que el derecho debe garantizar, están: la discriminación por razones de género es conocido que a lo largo de los años las mujeres se han enfrentado a estereotipos de género que han limitado sus reconocimientos y oportunidades dentro del ámbito deportivo. Esto se puede evidenciar en la gran disparidad que existe entre los salarios de hombres y mujeres, en la falta de patrocinios y la falta de cobertura mediática suficiente, como en el caso de los hombres.

Otro desafío por superar y combatir dentro del deporte es la violencia y acoso, las atletas también están expuestas a situaciones de violencia y acoso, ya sea por entrenadores, colegas o personas en posiciones de autoridad en el deporte. Estas experiencias traumáticas pueden afectar gravemente su bienestar físico y mental, lo que genera una disminución en su desempeño como atletas, lo más grave de todo es que en algunas ocasiones estos episodios provocan que las deportistas decidan acabar con su vida o retirarse de sus carreras deportivas.

Las dificultades en la maternidad es un tema que se discute entre las atletas, ya que las mismas enfrentan desafíos adicionales en relación con la maternidad y la crianza de hijos, como la falta de licencias de maternidad adecuadas, la presión para regresar rápidamente a la competencia y la escasez de instalaciones para el cuidado infantil en los lugares de entrenamiento y competición. Siendo las anteriores algunas de las preocupaciones y problemáticas que agobian a las atletas, el derecho debe ser un canal y medio que garantiza, protección y promoción de la igualdad de género en el deporte.

Implementado leyes y regulaciones que prohíban la discriminación de género en el deporte, garantizando la igualdad de oportunidades en

términos de financiamiento, patrocinios, salarios y acceso a instalaciones deportivas. El derecho debe proporcionar instancias de prevención del acoso y la violencia, por lo que es esencial que existan políticas y procedimientos efectivos para prevenir y abordar el acoso y la violencia en el deporte, con sanciones claras para quienes infrinjan estas normativas.

La regulación de licencias de maternidad adecuadas para las atletas es algo necesarios y urgentes, dado que estas les garantizasen regresar al deporte después del parto sin temor a perder su estatus o posiciones en equipos.

Otro punto importantísimo, que, si bien no es función del derecho, es brindar educación y conciencia de género, con el fin de sensibilizar a la sociedad para cambiar actitudes y comportamientos que perpetúan la discriminación y la violencia.

2.2 Estrategias para crear un entorno seguro y saludable para las atletas

Como se ha mencionado ya, el deporte es una parte esencial de la sociedad no sólo por los beneficios físicos y emocionales que aporta, sino también por su capacidad para inspirar y unir a las personas.

Ahora bien, es importante mencionar que detrás del éxito del deporte y del entusiasmo que inspira y evoca, se esconden desafíos importantes, desde los abusos y las explotaciones, hasta el uso de sustancias de dopaje. En este subcapítulo se analizarán algunas de las estrategias que se deben tener en cuenta para propiciar un entorno seguro y saludable en el entrenamiento deportivo para prevenir estos problemas y promover la práctica deportiva justa y ética para las atletas.

Entre las estrategias a tener en cuenta para crear y propiciar un entorno seguro y saludable para las atletas, se evidencia las siguientes:

Las Políticas y regulaciones claras:

La implementación de políticas, reglas y procedimientos claros y eficientes que prohíban y prevenga los abusos, las explotaciones y las prácticas de dopaje en el deporte, juegan un papel importante dentro del entrenamiento deportivo, dado que garantiza que todos los involucrados en el entrenamiento deportivo, incluyendo entrenadores, médicos y directivos, conozcan y respeten estas normativas, de tal forma que las atletas puedan sentirse seguras y protegidas en todo momento.

La promoción de un entorno saludable:

Esta estrategia busca que los entrenadores y líderes deportivos creen un entorno de apoyo donde los atletas se sientan seguras y respetadas. Por tanto,

implica que los agentes antes mencionados fomenten una comunicación abierta, el trabajo en equipo y la empatía entre cada una de las deportistas, toda vez que esto influenciara su rendimiento y desempeño profesional.

La Educación y Concientización:

Es importante mencionar que la educación es fundamental para prevenir abusos y explotaciones en el deporte. Por lo tanto, se considera esta es una estrategia base para que se disminuya la práctica de abusos, dopajes y explotaciones. Dado que esta permite que las atletas, entrenadores, padres y todas las partes involucradas dentro de la actividad deportiva deben recibir formación sobre los riesgos, las señales de alarma y las consecuencias de estos comportamientos.

El Apoyo Psicológico y Emocional:

Para nadie es un secreto que el estrés y la presión son comunes en el mundo del deporte, lo que puede llevar a la vulnerabilidad de los atletas frente a abusos y el uso de sustancias dopantes. Por lo que es esencial proporcionar apoyo psicológico y emocional a las deportistas, incluyendo acceso a psicólogos deportivos que puedan ayudarles a lidiar con los desafíos mentales y emocionales que implica la profesión.

Entrenadores y personal capacitado:

Esta estrategia permite que las organizaciones deportivas se aseguren de que los entrenadores y el personal a cargo de las atletas estén debidamente capacitados en temas de ética, deporte, salud y bienestar, todo esto con el fin de que se fomente un ambiente empático y de respeto hacia las deportistas.

Evaluación de antecedentes:

Esta estrategia permite realiza una exhaustiva revisión de antecedentes y verificación de referencias para el personal que trabaje con las atletas, especialmente los entrenadores y médicos, dado que esto puede ayudar a evitar la contratación de individuos con historiales problemáticos y agresivos, que puedan poner en riesgo a vida, la integridad y la salud de las deportistas.

Monitoreos médicos:

Con el fin de garantizar el cuidado y la salud de las atletas, se sugiere que las organizaciones deportivas realicen seguimientos médicos de forma permanente, para detectar posibles signos de dopaje o abuso de sustancias en las atletas.

Además de ello, se pretende que con estos controles se pueda verificar el progreso de las atletas, con el fin de evaluar posibles ajustes en el programa de entrenamiento según sea necesario y a su vez ayudar a evitar el sobreentrenamiento y las lesiones por sobrecarga.

Canal de denuncias confidencial:

Con el fin de que las atletas puedan expresar sus inconformidades sin que haya cabida a posibles represalias, resulta necesario se establezca un sistema de denuncias confidencial.

A través de este se podrán para reportar abusos, explotaciones o prácticas indebidas sin ningún temor. Las instituciones deportivas deberán asegurar a las atletas que estas denuncias serán investigadas de manera clara, justa y transparente.

Participación de las atletas:

Fomentar la participación de las atletas en la toma de decisiones relacionadas con su entrenamiento y su carrera. Esto puede incluir la elección de entrenadores y la planificación de su desarrollo deportivo.

Transparencia y rendición de cuentas:

Se busca que las instituciones deportivas mantengan un alto nivel de transparencia en la gestión deportiva y asegúrate de que haya mecanismos de rendición de cuentas para prevenir el abuso de poder y las explotaciones (de imagen, financiera, de marca, etc.).

Colaboración con organizaciones antidopaje y de protección:

Se recomienda a las instituciones, ligas y de más agente deportivos trabajar de la mano organizaciones antidopaje y de protección de los derechos de las atletas para promover un ambiente seguro y saludable.

Por último, resulta indispensable mencionar que la protección y el bienestar de las atletas deben ser una prioridad en cualquier programa deportivo. Por lo tanto, la ética y el respeto son fundamentales para el desarrollo sostenible y exitoso de una carrera deportiva.

CONCLUSIONES

En consideración con todo lo expuesto en este capítulo de libro, es importante precisar e ilustrar algunas conclusiones que se lograron sustraer de la investigación, estas darán una percepción y postura sobre la gran problemática que representa la práctica de abusos, dopajes y potaciones en el entrenamiento deportivo. Adicional a ello se pretende concluir si es que el Estado colombiano y las instituciones jurídicas internacionales, protegen y salvaguardan la integridad, la salud y la dignidad de los atletas de alto rendimiento en Colombia.

Durante la investigación se evidencio que la práctica de dopaje ha roto barreras importantes en el campo del deporte y la salud de los atletas, dado que este se encuentra en una constante evolución y mutación, más que le permite camuflarse y causar un daño atroz a la vida de cada una de las

personas que se someten voluntaria e involuntaria mente a este.

Hoy en día las practicas as sofisticadas de dopajes se realizan a través de la aplicación de perfumes, en el consumo de “quemadores de grasa”, e incluso, las sustancias se encuentran camufladas en vitaminas. Sin lugar a duda la vida y la salud de los atletas de alto rendimiento se encuentra en un inminente peligro.

En Colombia, evidentemente existe un compromiso por parte del Estado, hoy en día existe una importante gama de leyes que pretender proteger la integridad de los deportes y dignificar su importante labor en el deporte. Estas normas desde luego que son rayo de luz para cada uno los atletas y de algún modo son una advertencia para aquellas personas que pretendan causar daño a los deportistas.

Con relación y en base a los abusos en el entrenamiento deportivo, en esta investigación se optó por estudiar cual era el tipo de abuso más frecuente en el entrenamiento deportivo y se logro establecer que son los abusos sexuales y físicos. Durante el análisis documental se notó que la mayoría de las denuncias presentadas son sobre este tipo de abuso.

Los casos de explotaciones se evidencio que las varias que más se repiten son aquellas que están relacionadas con los derechos de imagen, explotaciones salariales y explotaciones físicas, dado que los deportistas al mostrar una dependencia de los entrenadores y las ligas para alcanzar un alto desarrollo en sus actividades deportivas optan por aceptar cualquier arreglo y someterse a las decisiones que ellos tomen sobre su vida profesional y deportiva.

Otro punto importante y sin lugar a desconocer que los hombres también padecen abusos, dopajes y explotaciones, se logra establecer que son las mujeres las más afectadas y las que más padecen estos casos, dado que los entrenadores y algunos integrantes de ligas creen que por se mujeres estas deben someterse a cualquier practica indebida que ellos deseen.

A pesar de que el artículo 43 de la constitución política establece que “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”. En el deporte no es así, o al menos es lo que se puede evidenciar, dado que las mujeres son sometidas constantemente a toda clase de malos tratos y actos de discriminación.

Es por ello que, en esta investigación, se pretende brindar las medidas y parámetros que debería seguirse con el fin de lograr la reivindicación de las mujeres en el deporte y la sociedad a través de igualdad y dignidad, teniendo como entendiendo que es esto un asunto que concierne a todo el género humano, por lo que la preocupación por las condiciones de discriminación a que se ha sometido a las mujeres en el deporte se ha plasmado en diferentes

estudios dirigidos especialmente a abordar esta problemática.

Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores, se advierte que, si bien las instituciones han avanzado en la creación de normas, estatutos y más, no es suficiente para combatir estos tres monstruos que atacan al deporte y a los atletas.

Por lo tanto, se sugiere seguir trabajando y afianzar los estamentos ya establecidos y tratar de avanzar conforme avanzan estos fenómenos y la sociedad en sí. Adicionalmente se recomienda a las instituciones, clubes y ligas deportivas y entrenadores, tener en cuenta las estrategias mencionadas y plantadas en el capítulo dos de este capítulo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, S. (26 de 06 de 2019). La sombra del dopaje en el ciclismo profesional en Colombia. *The New York Times*. Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2019/06/26/espanol/america-latina/dopaje-ciclismo-colombia.html>

Andrea Sáenz Olmedo, A. I. (s.f.). *Acoso sexual y por razón de sexo en el deporte*. Obtenido de https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/kirol_eskola_argitalpenak/es_def/adjuntos/CAST_Acoso-sexual-y-por-razon-de-sexo-en-el-deporte.pdf

Andrés Arévalo, H. y. (2018). DOPAJE EN EL CICLISMO: METODOS, SUSTANCIAS Y CONTROLES. UNA MIRADA ACTUAL. *Revista Digital: Actividad Física Y deporte*, 3. doi:<https://doi.org/10.31910/rdafd.v3.n2.2017.373>

Barón, D. M. (2007). El dopaje en el deporte y su propagación a las poblaciones en riesgo: una revisión internacional. *World Psychiatry*, 5(2), 118–123. Obtenido de http://wpanet.org/uploads/Publications/WPA_Journals/World_Psychiatry/Past_Issues/Spanish/wpa-09-2007-spa.pdf#page=56

Beneite, L. B. (2013). Factores psicológicos que influyen en el dopaje de deportistas de élite. *Revista de Fundamentos de Psicología*, 5, num. 1, 27–35. Obtenido de http://revistafundamentospsicologia.umh.es/files/2009/04/revista_FP_2013.pdf#page=27

Conceptos Juridicos. (2022). *Conceptos Juridicos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/co/delito-de-acoso/>

Congreso. (21 de 10 de 2003). *Secretaria del Senado*. Obtenido de Ley 845: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0845_2003.html

congreso. (07 de 14 de 2008). *Secretaria del Senado*. Obtenido de Ley 1207: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1207_2008.html

Congreso. (14 de 07 de 2008). *Secretaria del senado*. Obtenido de Ley 1207: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1207_2008.html

Congreso. (05 de 10 de 2015). *Secretaria del senado*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66061>

Congreso. (03 de 03 de 2021). *secretaria del congreso*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2084_2021.html

CSJ. (30 de 01 de 2019). *corte suprema*. Obtenido de [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2019/SP112-2019\(48388\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2019/SP112-2019(48388).pdf)

DEPORTIVAS, I. I. (2020). *El doping en la práctica deportiva*. Obtenido de <https://cienciasdeportivas.com/doping-en-la-practica-deportiva/>

Duque, J. M. (2017). La explotación de los jóvenes futbolistas en Colombia: Un análisis crítico. *Revista Diversitas*, 13(2), 173–188.

FIELDS, S. K. (2007). CONFLICT ON THE COURTS: A Review of Sports-Related Violence Literature. *Trauma, Violence & Abuse*. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/26636129>

GARCÍA, G. G. (2022). *Relaciones de poder entre los entrenadores y las mujeres deportistas de combate de alto rendimiento en los casos de acoso sexual en Colombia*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/61652/GABRIEL%20GARC%20C3%8DA%20RELACIONES%20DE%20PODER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gattis, C. &. (03 de 11 de 2022). A conceptual analysis of maltreatment in sports: A sport social work perspective. *Frontiers in sports and active living*, . *Front. Sports Act.* doi:<https://doi.org/10.3389/fspor.2022.1017308>

Gómez, S. (2020). *Evolución del dopaje en el deporte*. Obtenido de http://trances.es/papers/TCS_02_1_3.pdf

- Gordillo, A. (2000). *El problema de doping y sus consecuencias*. Obtenido de file:///C:/Users/Arévalo/Downloads/0493797_00000_0000.pdf
- GUZMÁN, S. I. (2016). DOPAJE DEPORTIVO. Sevilla, España: sello editorial universidad de sevilla. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/41282/Tesis%20Verdugo%20%28final%29.pdf>
- INTERPOL. (2023). *INTERPOL*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Lucha-contra-el-dopaje>
- Jowett, S. &. (2007). Understanding the Coach-Athlete Relationship. doi:10.5040/9781492595878.ch-001.
- Kaufman, K. L.-Y. (2022). El papel de la teoría en la prevención de la violencia sexual en el deporte. *Revista de Violencia Interpersonal*. doi:<https://doi.org/10.1177/08862605221095787>
- López, F. &. (2014). *Mejora humana y dopaje en la actual filosofía del deporte*. Obtenido de <http://roderic.uv.es/handle/10550/35984>
- Mandeep Singh, B. S. (2022). Analysis of Psychosocial Factors Promoting Doping In Sport: A Study for Promoting Preventive Measures to Curtail Adoption of. *Journal of Positive School Psychology*. doi: 10193–10203
- Marco, L. L. (2009). El dopaje en los Juegos Olímpicos de verano (1968-2008). *Medicina de l'Esport*. doi:[https://doi.org/10.1016/S1886-6581\(09\)70111-2](https://doi.org/10.1016/S1886-6581(09)70111-2)
- Martínez-Vargas, A. Z. (2017). Dopaje y control antidopaje en el deporte. *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 369-370. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X201700400001&lng=es&tlng=es.
- Molano, G. &. (2009). El doping en el deporte y en la vida cotidiana. . *Revista EDU-FISICA*. Obtenido de <http://www.edu-fisica.com/>
- MONTSERRAT, M. H. (01 de 2014). *Sexual Harassment in Sport: the Case of Student-Athletes Reading for a Degree in Physical Activity and Sport Science in Catalonia*. doi:[http://dx.doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.\(2014/1\).115.07](http://dx.doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.(2014/1).115.07)
- Morente, J. (2014). Prevención del Dopaje en Deportistas de

Élite. *Universidad de Granada*. Obtenido de <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/34119/1/23795943.pdf>

Morente-Sánchez J, Z. M. (06 de 2013). Doping in sport: a review of elite athletes' attitudes, beliefs, and knowledge. *Sports medicine (Auckland, N.Z.)*. doi:<https://doi.org/10.1007/s40279-013-0037-x>

Mottram, D. (. (2005). *Drugs in Sport* (4th ed.). Routledge. Obtenido de <https://doi.org/10.4324/9780203099117>

Ochoa, D. B. (2014). La comunicación educativa en el camino de la lucha contra el dopaje. *Corporación universitaria minuto de Dios*. . Obtenido de http://repository.uniminuto.edu:8080/xmlui/bitstream/handle/10656/3798/TC_BarreraTarazonaCindyPaola_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pardo, R. G. (2006). El fenómeno del dopaje desde las perspectivas de las ciencias sociales. *Universidad Politécnica de Madrid*, 299–309. Obtenido de http://oa.upm.es/37251/1/actas_congreso_dopaje_2.pdf#page=299

POVEDA, M. L. (2017). *IMPLICACIONES DEL DOPAJE DEPORTIVO COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA: UNA PROPUESTA DE DISEÑO CURRICULAR PARA INCORPORAR LA BIOQUÍMICA A LA FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UPN*. Obtenido de <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/9523/TO-21163.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Presidencia, C. (5 de 10 de 2015). *Función Pública*. Obtenido de Decreto 1960: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66061>

Ramírez, C. A. (2019). Abusos en el entrenamiento deportivo de jóvenes en Colombia: Un enfoque cualitativo. *Revista de Psicología del Deporte*, 28(2), 87–94.

Raquel Olalla Herbosaa, M. J. (2011). Dopaje. En el deporte. Revisión. *elsevier.es*, 59-64. Obtenido de 59-64

Sánchez, E. R. (2018). Ética en el deporte y el entrenamiento deportivo: Estudio de casos en Colombia. . *Revista Ciencia y Deporte*, 5(2), 43–62.

Solutions, S. R. (04 de 10 de 2021). *El abuso y hostigamiento en el deporte*. Obtenido de <https://www.vitatlon.com/el-abuso-y-acoso-en-el-deporte/#:~:text=El%20acoso%20y%20el%20abuso,la%20>

deserci% C3%B3n% 20de% 20los% 20atletas.

UNODC. (2021). *Corrupción y abusos en el deporte*. Obtenido de https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index_html/SPORTS_CORRUPTION_2021_SEC7_ESP.pdf

Verdugo, S. (2015). El dopaje genético y la manipulación de genes en el deporte. *IUS ET SCIENTIA*, 3(1), 227–234. doi: <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA>

Wilinsky, C. &. (2020). A review of emotional and sexual abuse of elite child athletes by their coaches. *Sports Coaching Review*. doi:10.1080/21640629.2020.1775378

CAPITULO III.

LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN.

Dina Marcela Pacheco Chindicue¹
Ramsés López, Santamaria²

RESUMEN

El propósito de realizar el trabajo de investigación con respecto al tema de las afectaciones a los derechos de las personas que consumen sustancias psicoactivas en la ciudad de Popayán y el deber que tiene el Estado y las entidades gubernamentales de tratar esta problemática se realiza con la finalidad de determinar las formas en las que autoridades locales puedan desarrollar proyectos de prevención y tratamiento para las personas que tienen adicción a las sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta que es una problemática social que involucra a la sociedad, a los jóvenes, que afecta directamente la población de la ciudad y la juventud, al realizar esta investigación se pretende (i.) identificar las formas que tienen los jóvenes para acceder a las sustancias psicoactivas y los motivos para que accedan a ellas, teniendo en cuenta su libre desarrollo de la personalidad, (ii.) programas formativos que permitan disminuir y prevenir a los jóvenes sobre el acceso a las sustancias psicoactivas en las instituciones educativas de Popayán, (iii) aumentar planes de seguridad que combatan el microtráfico, teniendo como propósito proteger la ciudadanía y garantizar la seguridad de los habitantes

1 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

2 Abogado, Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo, Doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid en España. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Contacto ramses.lopez.s@uniautonomo.edu.co

de la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca.

El consumo de sustancias psicoactivas desarrolla problemas a nivel social en cuanto al libre desarrollo de la personalidad y el ambiente sano a la ciudad de Popayán.

INTRODUCCIÓN

Se ha podido identificar el aumento de consumo de sustancias psicoactivas en los jóvenes, específicamente en la ciudad de Popayán, pues los factores de riesgo han incrementado teniendo en cuenta el fácil acceso que se tiene por parte de los jóvenes a las sustancias psicoactivas, por la fuerza que han tomado las bandas de micro tráfico, el incremento de producción de cultivos de coca, siendo estos unos de los factores que han permitido que los jóvenes hoy en día puedan tener un mayor contacto con las sustancias psicoactivas, se conoce que la Función Pública, en cabeza de la Policía Nacional con la finalidad de combatir las bandas de micro tráfico ha logrado capturar a personas que se dedican a cometer este delito, que afecta a la población y a la juventud en especial, pues se conoce lo siguiente: “Gracias al trabajo articulado con la Policía Nacional se llevó a cabo la vigilancia de lugares de distribución de drogas, registros fílmicos de la venta de estupefacientes por los investigadores de Policía Judicial, procesamiento de imágenes y la individualización de cada uno de los presuntos miembros de la estructura criminal” (Semana, 2023), dentro de las actuaciones por parte de la autoridad en contra de las bandas del micro tráfico sea pueda identificar que la forma en que operan es eligiendo barrios que son afectados o marginados, dañando la población que reside en esas zonas de la ciudad. Delinquiendo en barrios como bello horizonte, el Uvo, bella vista, verdad González, y muchas otras zonas más de la ciudad sin embargo se ha logrado combatir a quienes afectan y tienen control en estos barrios de la ciudad.

Proteger y garantizar la salud, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a un ambiente sano es fundamental por parte de las entidades del Estado, siendo, el consumo de las sustancias psicoactivas que es una afectación negativa en el ser humano la cual es evidente, además de esto al generar dependencia de quienes son consumidores les causan el deterioro de la salud, la falla de los órganos vitales, la posibilidad de sufrir una sobredosis, la dependencia, además de eso se reconoce que el efecto negativo que tienen las drogas y las sustancias psicoactivas dentro del cuerpo humano es alterando los neurotransmisores a nivel cerebral, los cual genera el comportamiento de la conducta humana de los individuos, alterando los

estados de ánimo y la percepción del entorno y la realidad, lo cual al tener cambios tan significativos y bruscos a nivel cerebral logra que las personas generen dependencia de la sustancia, que finalmente dañan a la juventud, trayendo consigo un problema de salud social, el cual se debe combatir proteger a los jóvenes, a los niños y niñas y atacar directamente a quienes expenden este tipo de sustancias.

Con respecto al tema del consumo de las sustancias psicoactivas y los problemas que se desarrollan a nivel de las personas quienes consumen, es evidente y ha sido demostrado de manera científica, pues derivado del consumo de drogas y sustancias psicoactivas se derivan enfermedades a nivel de la salud mental, se derivan enfermedades pulmonares o cardíacas, también quienes son consumidores pueden sufrir de cáncer con una probabilidad mucho más elevada, también pueden sufrir de embolias, y como resultado final condición más gravosa se puede causar la muerte del individuo que es consumidor.

Sin embargo dentro de las enfermedades que se pueden derivar el enfoque principal es en cuanto a los trastornos mentales que pueden surgir el consumo de estas sustancias psicoactivas, por qué la población consumidora puede desarrollar patologías relacionadas con la ansiedad o la depresión que genera el consumo de estas sustancias, convirtiéndose en una problemática social porque el trastorno mental surge de los cambios bruscos que generan estas sustancias dentro del cerebro, produciendo altos niveles de euforia durante un determinado momento que es el consumo, y la persona al mantener constantemente el contacto con estas sustancias se acostumbra a tener en su cuerpo un nivel de euforia elevado que va generando dependencia porque al momento de no estar en contacto con estas sustancias va a tener el efecto contrario que es la depresión, la tristeza, el vacío de no poder sentir placer fácilmente, generándose la adicción a estas sustancias.

El cerebro es el órgano más complejo que tiene el ser humano, porque es la parte fundamental del cuerpo que emite y da órdenes, coordinando todas las actividades y movimientos o reflejos de las extremidades y de los órganos, además produce las sustancias que estimulan las emociones del individuo, enviando información y produciendo hormonas las cuales pueden ser alteradas fácilmente al entrar en contacto con las sustancias psicoactivas, pues cuando una neurona entra en contacto con la sustancia psicoactiva y sus componentes altera de forma inmediata el normal y correcto funcionamiento del cerebro, trabajando en exceso y produciendo hormonas y sustancias en exceso, que alteran los circuitos que componen al cerebro logrando que dejen el correcto funcionamiento relacionado a la coordinación y han desarrollar

funciones determinadas, impidiendo que se comuniquen con las demás neuronas que permiten el intercambio de información.

Lo que afecta directamente es el producir en exceso las sustancias que el cerebro produce en general para su funcionabilidad, las cuales van generando la dependencia y la drogadicción del ser humano por la estimulación que se tiene en exceso a los neurotransmisores, y a las partes que componen al cerebro afectando la capacidad que el individuo tiene para pensar y controlar los impulsos, alterándolas sensaciones de ansiedad o depresión, incrementándola irritabilidad que tiene el individuo al consumir la sustancia, por lo cual se desencadena un problema de dependencia en la sustancia y en el individuo que va afectando el desarrollo de la personalidad, la coordinación de las acciones, las formas de actuar y reaccionar a la realidad, y empiezan a fluir emociones y sensaciones negativas, depresivas, irritables que no son sanas para el cuerpo humano, para las personas que los rodean y para la sociedad en general.

1. El consumo de sustancias psicoactivas considerado un problema a nivel mundial

El consumo de las sustancias psicoactivas es que al ser más las personas que tienen acceso a estas sustancias, se ha convertido en una problemática a nivel mundial porque afecta directamente al ser humano y también a las personas que lo rodean, ha sido tan significativa la problemática que ha surgido que la Organización Mundial de la Salud se ha visto en la necesidad de intervenir para lograr combatir esta problemática considera como un problema de salud social, pues se ha establecido Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2012), en el 2008, de 155 a 250 millones de personas (3.5% a 5.7% de la población mundial) entre los 15 y los 64 años habrían usado algún tipo de sustancia psicoactiva, como cannabis, anfetamina, cocaína, opioide o medicamentos no prescritos. Actualmente, se estima que por lo menos 15.3 millones de personas en el mundo sufren de algún trastorno por uso de sustancias, y 3.3 millones de muertes al año llegan a ser ocasionadas por el consumo perjudicial de alcohol (OMS, 2016). Son cifras significativas teniendo en cuenta que son más las personas consumidoras, qué al entrar en contacto con esa sustancia alteran su sistema nervioso, alteran su salud mental, y afectan directamente su vida y su entorno.

Este problema a nivel mundial ha obligado a que los estados inicien el desarrollo y la ejecución de proyectos que se encuentran encaminados a evitar que las personas recaigan en el uso de esta sustancia, lo cual es de gran importancia porque en el estado colombiano se han decidido

la implementación de múltiples acciones de programas para que los jóvenes limiten el consumo de esta sustancia, también para identificar las edades a las cuales empiezan a conocer y tener acceso a estas sustancias psicoactivas, para que de esta misma forma se implementen los planes a modo de prevención y protección de la salud social y protección de derechos fundamentales y sociales.

1.1 El consumo de sustancias psicoactivas el mayor problema de salud y para el ambiente sano de los colombianos

Colombia es un país que se encuentra en vía de desarrollo, que históricamente ha sido golpeado por la violencia en repetidas ocasiones, en el que se ha venido un conflicto armado que se creó aproximadamente hace más de 50 años, donde grupos que financian sus ideologías con la producción de coca, marihuana, y se lucran a través de la comercialización de sustancias psicoactivas, además de esto que es uno de los factores que interfieren que en Colombia, el consumo de estas sustancias se ha elevado, también el acceso que tiene la juventud a esta sustancia es un problema de la sociedad, por la falta de control y el exceso de libertad que en la actualidad tiene la juventud, adicional a esto la falta de Educación y Cultura para evitar que los jóvenes recaigan y accedan a través de la manipulación al consumo de estas sustancias, se ha establecido lo siguiente

El consumo de sustancias psicoactivas (SPA) es una de las problemáticas de mayor incidencia en la población colombiana, estudios como la Encuesta nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas, realizada por la Dirección Nacional de Estupefacientes en 1997 y el Sondeo nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas en jóvenes entre 10 y 24 años realizado por el Programa Rumbos de la Presidencia de la República en 2001 muestran que el distrito capital de Bogotá se caracteriza por ser una de las ciudades con mayor consumo de marihuana y cocaína, el cual se inicia aproximadamente a la edad de 15 años luego y se establece de forma continua hacia los 19 años durante el inicio de la etapa universitaria. (Gantiva Et. Al. Rodríguez, 2011)

Si bien es cierto, como lo resaltan aquí los autores en mención, cada vez son más pequeños los niños a los que se les ofrecen las sustancias psicoactivas, hay niños que conocen estas sustancias desde los 13 años de edad, quienes aún no tienen la capacidad de identificar el bien o el mal acceden al consumo y recaen en la dependencia de estas sustancias, lo cual es un problema para el estado garantizar la seguridad y la protección de los niños y niñas, además de la responsabilidad que tienen los padres sobre estos menores.

1.2: El uso y abuso de sustancias psicoactivas

El uso de las sustancias psicoactivas en la actualidad se está normalizando, al promoverse el uso de forma cultural, ya sea a través de una forma que defiende la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad o un ritual de aceptación en el entorno para ser socialmente aceptado descuida el uso de estas sustancias, las cuales en la actualidad se encuentran subestimadas de lo peligrosas que son para el individuo, se hace referencia acerca del uso porque en la actualidad ya sea en los eventos sociales, lugares públicos donde sí se conoce la venta de esta sustancia, hasta tal punto que son de fácil acceso, donde la gente una vez realiza el uso empieza con el abuso de esta sustancia, en algunos casos se puede ver quedan personas con trastornos de locura que no pueden controlar su reacción a la realidad.

“ Se considera que el uso/abuso de drogas constituye un fenómeno complejo causado por la interacción de diversos factores interrelacionados entre los que se incluyen los factores personales tales como los estilos de personalidad o la vulnerabilidad individual, junto con otros microsociales (refuerzo social, redes sociales, modelos negativos del grupo de iguales o familia, presión social, etc.)” (Moral, 2007) El consumo de sustancias psicoactivas como se menciona anteriormente convierte al individuo de una forma vulnerable, por la dependencia que puede generar en él, el consumo de estas sustancias distorsiona la realidad que vive la persona permitiendo convertir esto en una práctica del círculo social que con el pasar del tiempo y a través del abuso de esta sustancia que surgen desde el uso de las mismas se convierte en un problema social, un problema personal y una adicción.

2. Existencia de límites respecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el uso de sustancias psicoactivas en Colombia

El artículo 16 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que *“Todas las personas tienen el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”* (Constitucion Política , 1991) y debido a esto La corte Constitucional desde el año 1992, ratificó aquel definición como el derecho que tiene que ver con la posibilidad de decidir o elegir el proyecto moral de vida que cada quien tiene a bien desarrollar individualmente y calificándolo junto a otros derechos como derecho fundamental, esto **sin afectar el bien común** y resalta su protección estableciendo que *“(…)Es*

un derecho de status activo que exige el despliegue de las capacidades individuales, sin restricciones ajenas no autorizadas por el ordenamiento jurídico. Se configura una vulneración de este derecho cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia.” (Sentencia T-532, 1992).

Se debe aclarar que a partir de la constitución política de 1991 se plantó el objetivo de la protección individual de una sociedad donde toda persona goza de sus derechos sin afectar el de los otros en busca de respetar los derechos del hombre y a su vez los derechos colectivos de la sociedad que lo rodea, donde se dispone la autonomía individual como aspecto importante en nuestro ordenamiento judicial y nuestro ámbito social y es *“entendida como la esfera vital conformada por asuntos que sólo atañen al individuo- cobra el carácter de principio constitucional que vincula a los poderes públicos”* (Sentencia C-355, 2006) y se llega a equiparar al derecho fundamental de la igualdad eso sí, sin llegar a declarar que el libre desarrollo de la personalidad es absoluto, ya que se aplica a cualquier contexto pero con ciertas limitaciones, como es el contexto del uso de las sustancias psicoactivas donde se pretende que las personas consumen en su libre desarrollo de la personalidad dando sentido a su existencia que llega a contrariarse con otros tales como el derecho a un ambiente sano.

Los límites al desarrollo de la personalidad en Colombia no se especifican directamente en alguna ley, ya que en cada caso en particular se debe valorar según los aspectos que se comprometen, porque *“Si el libre desarrollo de la personalidad pudiera concebirse como atributo ilimitado que a todos permitiera hacer únicamente lo que sus deseos o intención señalan, perdería sentido el Derecho objetivamente considerado”* (Sentencia C-663, 1996) ,es decir, si el derecho al desarrollo de la personalidad fuera absoluto e individualista sería contrario no solo a la percepción de la sociedad civilizada sino que también a la misma constitución que lo establece, así como el artículo 16 anteriormente mencionado lo ampara, el artículo 95 de esta misma Constitución Política lo limita, pero no es un límite arbitrario, es un límite consecuente a la sana convivencia y derechos colectivos donde se establecen los deberes que se tienen como colombiano, el ejemplo adecuado a esta situación sería su numeral primero de este mismo que ordena *“Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”*, por tales motivos existen dos criterios o posturas fuertes acerca de la situación en el uso de las sustancias psicoactivas.

2.1. Criterios sobre los límites al desarrollo de la personalidad en el uso de sustancias psicoactivas

Por una parte, está el siguiente criterio que establece que cada persona es libre de hacer lo que quiera consigo misma y por otra parte está el criterio de que prima el bien general por el individual, por lo tanto, se pueden diferenciar dos posturas marcadas, empezando por la primera, se puede analizar la pregunta realizada por Gabriela Rodríguez Olarte, autora de la monografía donde se expone la posición que se generaliza en una parte de la sociedad, “Cuándo entonces se configura una violación al libre desarrollo de la personalidad? Esto se da cuando a la persona de manera arbitraria (ya sea por el Estado o un tercero) se le impide realizar sus aspiraciones legítimas, porque son dadas por el Estado, que a su forma de ver el mundo dan sentido a su existencia, es decir, cuando de una u otra forma se impide al ser humano realizar la misión que él cree debe realizar en mundo, es quitar el objetivo de vida del individuo.” (Olarte, 2021), el estado como garante de los derechos de las personas, de sus ciudadanos, debe regular los comportamientos que amenacen la sociedad

La introducción de normas generales que regulen o prohíban el uso de sustancias psicoactivas por parte de un individuo hace que en muchos casos se generen escenarios en los que se afecta o se alega que se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que lleva a acciones legales por parte de la mayoría de las personas y a la creación de un entorno controvertido sobre las restricciones y libertades que este derecho otorga a las personas, es decir, aunque cada persona puede hacer lo que desee con su proyecto de vida, la Corte Constitucional nos reafirma que la libertad general se entiende como ese principio de ser libre para hacer o no hacer algo, de ahí proviene el **libre** desarrollo de la personalidad, de ahí que cada persona opera en diferentes espacios, el núcleo esencial de este derecho protege, por tanto, la libertad general de acción. En este contexto, la jurisprudencia constitucional colombiana entiende que el derecho al libre desarrollo de la personalidad incluye la libertad que tiene toda persona de decidir de manera autónoma sobre un proyecto de vida, de elegir el camino existencial que quiere tomar y que le da sentido a su condición de un ser humano, aunque es inevitable postrar sobre la mesa el tema de que las sustancias psicoactivas afectan también a su entorno, dando paso al segundo criterio, de que prima el bien general por el individual,

2.2. Casos en los cuales se indican límites al desarrollo de la personalidad en el uso de sustancias psicoactivas

El caso más notable de los casos en los cuales se indican los límites al desarrollo de la personalidad en el uso de sustancias psicoactivas puede ser el de los jóvenes en su núcleo personal y familiar, donde se exponen a malos tratos por seguir sus conductas en las cuales sienten que desarrollan su proyecto de vida como individuo y persona diferente, marcándose en un grupo o en unos gustos en el enfoque diferente al de sus antecesores tal como el caso notorio en el que la joven Clara Isabel Hincapié Ospina fue sorprendida por agentes de la Policía Nacional portando 48 papeletas de cocaína, cuyo peso total correspondió a 19.4 gramos, donde se tocan temas como la prevención mas no la reprensión a los consumidores y pone en evidencia el consumo prolongado y como las sustancias psicoactivas generan una adicción ya que la procesada portaba una cantidad de droga que excede los montos estimados como dosis personal, pero también lo es que no se trata de una cantidad que de suyo indique su destinación para el tráfico y no para al consumo personal. Y donde por varias situaciones del caso en concreto se impidió la sanción por atentar contra la salud pública, bajo una de las modalidades previstas en el artículo 376 del Código Penal, o si, por el contrario, debe ser objeto de atención por parte del sistema de salud para mitigar los efectos de su supuesta adicción a las drogas (Corte Suprema de Justicia, 2023), o también un caso muy conocido sería el de las personas en condición de calle que al no tener su propio espacio tienen que cumplir su necesidad de consumir estupefacientes en espacios abiertos como parques, donde aunque cumplen su necesidad y expresan su libertad también contrarían derechos como el anteriormente mencionado de disfrutar un ambiente sano de las demás personas, respecto al consumo en el espacio público se indica en respuesta al porte de la dosis personal y la prohibición al consumo en lugares como parques, entre otros, indicando lo siguiente “la norma acusada relacionada con consumir sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en parques es inconstitucional porque configura una prohibición absoluta y desproporcionada, porque vulnera los principios de **libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud**³. En ese sentido, limita intensamente el ejercicio de la libertad al no permitir el consumo bajo ninguna circunstancia.(...)” (Corte Constitucional, 2023) y contrario a esto se asegura que su prohibición en ciertos espacios es “con la finalidad de proteger los derechos de los niños en el marco de una política pública, que promueva la garantía de sus derechos ante el fenómeno de la drogadicción” (Corte Constitucional, 2023), es decir, no es prohibido consumir sustancias psicoactivas en el espacio público, sin embargo se debe

3 Resaltado y subrayado propio con el fin de darle importancia a los términos implementados por el autor.

tener en cuenta cierta proporcionalidad con el fin de proteger los derechos de las personas más vulnerables y no afectar el proyecto de vida de los jóvenes que no prevén las sustancias en su día a día, en sus centros educativos o en lugares donde realizan sus actividades cotidianas.

Los anteriores casos son los más ajustados al análisis que se ha realizado, aunque claro está que se debe mencionar otros casos tales como el de la sentencia C-221 del año 1994 que ha sido objeto de revisión constante por parte de los ciudadanos del país ya que establece la dosis personal, el de la sentencia C-252 del año 2003 que realiza la connotación de “espacio público” en cuanto a las sustancias prohibidas en el Código Disciplinario Único, la sentencia T-141 del año 2014 donde se toca más a fondo el tema de la medicación mediante sustancias psicoactivas y el derecho a la salud y la sentencia 399 del año 2020 del Consejo de Estado que aún sigue revisándose y menciona muchos de los temas tratados respecto al consumo de sustancias psicoactivas y realiza hincapié en el numeral primero del artículo 34 de la ley 1801 de 2016 (código de policía y convivencia ciudadana) donde se establece la prohibición a el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo, entre otras.

CONCLUSIONES

Tras el proceso de investigación, se denota la necesidad de confirmar una vez más la existencia de la problemática sobre el consumo de sustancias psicoactivas y cómo éste mismo consumo desarrolla problemas a nivel social en cuanto al libre desarrollo de la personalidad y el ambiente sano a los habitantes de la ciudad de Popayán; a lo largo de la investigación se observan dos posturas que aunque se contradicen entre ellas, apoyan la afectación a los derechos y a los límites impuestos por el ordenamiento y a su vez, el sentido de la postura que se ha venido desarrollando en el análisis, recordando que las posturas más fuertes son la del consumo de sustancias psicoactivas donde se usan con el fin de seguir un proyecto de vida y hacer valer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la afectación a los derechos que produce el consumo de sustancias psicoactivas a las personas que no conciben las sustancias psicoactivas en su proyecto de vida y la ciudad en la que habitan .

En este caso es posible concluir que se confirma el hecho de que se ve necesario implementar programas formativos que permitan disminuir y prevenir a los jóvenes sobre el acceso a las sustancias psicoactivas, según los siguientes planteamientos. En primer lugar, el análisis jurisprudencial

propuesto permite concluir que, en relación con el libre desarrollo de la personalidad y el consumo de sustancias psicoactivas, este se puede considerar como viable puesto que este derecho se deslinda de un derecho fundamental como lo es la libertad, y como lo es el desarrollo del plan de vida de cada persona sin perjudicar los derechos de los demás.

Si bien es cierto, aunque el consumo de sustancias psicoactivas afecte el derecho al espacio sano (la segunda postura estudiada en el análisis jurisprudencial) los precedentes analizados orientan a que se puede dar manejo a esta compleja situación de dos derechos enfrentados y que se puede evitar de manera consciente por parte del estado la entrada a los jóvenes al consumo de sustancias psicoactivas por medio de programas y de la identificación temprana de los factores que conllevan a este consumo, también a las consecuencias que en la mayoría de los casos resultan del consumo irresponsable de sustancias, tales como la inseguridad, hurto, microtráfico, entre otras en la ciudad de Popayán.

De igual manera, como se menciona anteriormente, la segunda postura sobre el consumo de sustancias psicoactivas es el derecho al ambiente sano sin dejar de lado el libre desarrollo a la personalidad, ya que así como existen las personas que desarrollan su proyecto de vida con ayuda o por medio del consumo también existen personas que no conciben las sustancias psicoactivas en su vida, aunque existe una solución parcial que se observa específicamente en la sentencia C-127 del 2023 por parte de la corte constitucional donde se delimitan los espacios prohibidos para realizar algunas actividades y más que espacios, un tipo de exigencia al respeto para los NNA, entre ellas el consumo de sustancias psicoactivas, aún hay un largo camino por recorrer para la defensa de esta postura.

En el caso de una de las variables propuestas se puede advertir que en materia de dirigirse directamente al libre desarrollo de la personalidad se hace necesario reflexionar sobre lo siguiente, la libertad no puede entenderse como permiso para actuar sin contenido; cada quien es libre de hacer algo o no hacerlo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad garantiza la libertad general de acción y obviamente que este poder puede ser ejercido por el individuo en cualquier ámbito, ya que las personas actúan en diferentes espacios: social, político, económico, emocional. El núcleo esencial de este derecho protege, por tanto, la libertad general de acción y puede entenderse como algo contrario a otras posturas presentadas en la investigación.

Finalmente una variable mas para entender el problema tiene que ver con el aspecto social y como las herramientas que se han desarrollado hasta la actualidad no han sido suficientes, sin desmeritar la larga travesía que se

ha recorrido con el fin de llegar al punto en el que se está hoy, un joven cuyo ambiente está rodeado de sustancias psicoactivas o comportamientos que conlleven a este consumo tarde o temprano cuenta con menos herramientas que un joven el cual es advertido y educado sobre los peligros que se pueden correr y la dependencia que generan aquellas sustancias, se debería dejar de lado las capacitaciones cuyo objetivo es educar pero con el ánimo de satanizar, antagonizar y mostrar como algo malo lo que en realidad es una problemática social y de salud y en cambio, alentar otro enfoque así como el caso relacionado de la sentencia SP281 de la Corte Suprema, concisamente donde se establece dejar de lado la aprehensión y el castigo y empezar a tomarlo de manera preventiva y un llamado a la educación responsable con el fin de que se deje de relacionar una condición de drogadicción a la inseguridad y empezar a fomentar actividades que reformen y ayuden a las personas a no ser o dejar de ser consumidoras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA)

Constitucion Politica . (1991). Colombia.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-141.

Corte Constitucional. (2023). Sentencia C-127.

Corte Suprema de Justicia. (2023). SP281. Obtenido de [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/blago2023/SP281-2023\(61694\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/blago2023/SP281-2023(61694).pdf)

Ministerio de Defensa Nacional . (2016). Ley 1801, Código Nacional de Policía y Convivencia.

Mora, E., & Ovalle, k. (2022). Sustancias psicoactivas y su afectación en la salud mental de los adolescentes. repository Uniminuto, 53. Obtenido de https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/14446/1/UVDT.P_MoraElizabeth-OvalleKarol-ReyesJhon_2022.pdf

Olarte, G. R. (2021). Colombia, Países Bajos y Argentina, un análisis comparado. Derecho al consumo de la marihuana dentro de los límites de la salubridad pública ¿Dónde se encuentra el límite al derecho del libre desarrollo de la personalidad de cara a la despenalización de. Medellin: UNIVERSIDAD EAFIT, ASESOR JOSE ALBERTO TORO VALENCIA.

Semana. (10 de julio de 2023). Golpe a banda dedicada al microtráfico en Popayán; caen 9 de sus integrantes. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/golpe-a-banda-dedicada-al-microtrafico-en-popayan-caen-9-de-sus-integrantes/202324/>

Sentencia C-355 (Corte Constitucional 2006).

Sentencia C-663 (Corte Constitucional 1996).

Sentencia T-532 (Corte Constitucional 1992).

Aleixandre, N. L., Pol, A. P., & del Río, M. P. (2005). Características de personalidad en adolescentes como predictores de la conducta de consumo de sustancias psicoactivas. *Trastornos adictivos*, 7(2), 90-96.

Coronel, A. A. R., Pasantes, X. C., Ortiz, G. G. R., & Guamán, J. S. S. (2021). Rasgos de personalidad y consumo de sustancias psicoactivas en personas privadas de libertad. *Journal of American Health*.

Durán, A. L., & Iglesias, E. B. (2006). Patrones y trastornos de personalidad en personas con dependencia de la cocaína en tratamiento. *Psicothema*, 18(3), 578-583.

Gantiva Díaz, C. A., Rodríguez Materón, M., González Bobadilla, M., & Vera Maldonado, A. (2011). Perfil de personalidad en consumidores moderados y excesivos de sustancias psicoactivas. *Psicología desde el Caribe*, (28), 24-38.

Jiménez, M., & de la Villa, M. (2007). Personalidad, resiliencia y otros factores psicosociales asociados al consumo de sustancias psicoactivas en la adolescencia: propuesta etiológica.

Guerrero, C. L., Castro-Martínez, J., Duque, L. C., & Prieto, M. T. (2017). Consumo de sustancias psicoactivas y trastornos de la personalidad: estudio comparativo entre personas consumidoras y no consumidoras. *Drugs and Addictive Behavior* (revista descontinuada), 2(2), 236-254.

Organización Mundial de la Salud, OMS. (2012). Informe mundial sobre las drogas 2012. New York, NY, Estados Unidos: OMS/UNODC.

Pérez Martínez, V. T., & Alfonso Montero, O. A. (2014). Caracterización biopsicosocial del consumo de drogas que afectan la conciencia y la personalidad en el Policlínico Docente” Ana Betancourt”. *Revista*

Cubana de Medicina General Integral, 30(1), 48-58.

Corte Constitucional de Colombia. 1994 SENTENCIA No. C-221/94.
<http://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. 2002. SENTENCIA No. C-689/02.
<http://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. 1997. SENTENCIA No. T616/97.
<http://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. 2002. SENTENCIA No. T-149/02.
<http://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. 2006. SENTENCIA No. C-040/06.
<http://www.corteconstitucional.gov.co>

Sentencia T-141 (Corte Constitucional 2014)

Sentencia C-252 (Corte Constitucional 2003)

Sentencia C-221 (Corte Constitucional 1994)

Sentencia 399 (Consejo de Estado 2020)

CAPITULO IV.
**ENTRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA HUELGA Y
EL DERECHO A LA LIBRE CIRCULACIÓN CUÁL SE VE MÁS
VULNERADO EN EL CIERRE DE LA VÍA PANAMERICANA
TENIENDO EN CONTEZTO LOS LÍMITES DE LOS que GOZAN
ESTOS DERECHOS**

Laura Sofia Muñoz¹
Ramsés López Santamaria²

RESUMEN

Este capítulo de investigación se centra en la compleja tarea de definir dos derechos: el derecho a la libre circulación que está inscrito en la carta magna en su artículo 24 y el Derecho de Huelga que se encuentra consignado en el artículo 56 de la misma, que se han visto afectados en la ciudad de Popayán a lo largo de la historia, todo esto debido a las coyunturas sociales presentes en los últimos tiempos. El objetivo de este capítulo es investigar los límites que esos derechos pueden tener según la norma y reflexionar si se cumplen los requisitos para poder ejercer los mismos.

INTRODUCCIÓN

Tanto el derecho a la huelga como el derecho a la libre circulación, ha sido un tema a debate alrededor de la historia, todo esto debido a las coyunturas que se han presentado en el conglomerado social colombiano y en particular en el departamento del Cauca. Es por esto que el propósito de

1 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

2 Abogado, Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo, Doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid en España. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Contacto ramses.lopez.s@uniautonomo.edu.co

este capítulo es resaltar la ausencia jurisprudencial que lastimosamente se presenta en Colombia frente a esa problemática en particular.

La propuesta de investigación tiene como antecedente aquel que se propone desde el marco de la reflexión jurídico-político aportado por la doctrina del autor Roberto Gargarella, indicando para ello, cómo dicha temática, se enlaza con los argumentos pragmáticos evocados por Gabriel Ganon, lo cual goza de tener sentido y pertinencia para ser objeto de estudio que sea abordada en el presente capítulo de este libro.

En ese orden de ideas, es menester empanar con pinceladas doctrinales de manera conceptual como grandes autores han definido tanto el derecho a la huelga como el derecho a la libre circulación, viendo la huelga con su propia índole, generado control estatal ,pero, también el exacerbo que puede tener con otro tipo de garantías del derecho contemporáneo, se hace importante indicar igualmente que dicho tema es relevante para la localidad de la ciudad de Popayán debido al caso del cierre de la vía panamericana. El aporte realizado a partir de esta reflexión permite precisar con más claridad rutas, caminos de solución o mejor comprensión acerca de la problemática que el tema que se ha escogido se ha propuesto.

La problemática planteada tendrá como alcance el definir ¿Entre el Derecho Constitucional de Huelga y la libre circulación cuál se ve más vulnerado en el cierre de la vía panamericana teniendo en contexto los límites de los que gozan estos derechos? Formulando así el interrogante en este capítulo estará orientado a tratar de deslumbrar las limitaciones que se pueden llegar a tener entre estos dos derechos.

En cuanto a la manera, en que se podrá abordar la solución o propuesta del problema planteado, se tiene para ello como método de investigación la segunda fuente del derecho que es la jurisprudencia en el cual se podrá advertir cuál de los dos derechos en mención goza de tener mayor peso, y como consecuencia mayor necesidad de protección frente al otro por cuestión de supremacía.

1. Balanceo de límites: la dicotomía entre el derecho a la huelga y el derecho a la libre movilidad en un contexto jurisprudencial

La esencialidad de la Doctrina en materia académica es prioritaria porque ayuda a definir y comprender los derechos. Los define y delimita, determina su alcance, significado y limitaciones, y tiene como objetivo proporcionar una comprensión coherente y sistemática para guiar tanto la interpretación los derechos como su aplicación. En la definición del derecho esta figura desempeña un papel de suma importancia por varias

razones , es por esta razón ,que en esta oportunidad este capítulo iniciara con definiciones doctrinales tanto de Roberto Gargarella como de Gabriel Ganon, todo girando en torno a una dinámica :jurídico-política, proponiendo problemáticas a las que puede ser expuesto el derecho a la huelga; por otra parte hablaremos de Lorenzo Peña quien nos habla de lo restringido y limitado que puede llegar a ser el derecho de libre circulación.

En segundo término, hablaremos de los Tratados Internacionales, de Coexistencia entre Derechos: Huelga y Libre Circulación, veremos cómo desde esta carta internacional también se expone en su artículo 29 las restricciones que pueden tener los derechos, las limitaciones que nacen desde la misma ley de cada estado, por lo tanto, no son derechos absolutos pues la ratificación de este tratado internacional le da a Colombia la facultad de limitar por diferentes situaciones estos derechos.

1.1 Perspectiva Jurídico-Política, derecho de Huelga la tensión del derecho a circular libremente

En este orden de ideas, empezaremos por Roberto Gargarella y su perspectiva jurídico-política, enfocada, en la vitalidad del control político que genera la huelga. Gargarella, jurista Argentino, en su texto “El derecho a la protesta: El primer derecho”, sostiene afirmaciones referentes a la esencialidad que tiene el derecho de huelga para el funcionamiento oportuno de un estado democrático, posición la cual, no es displicente en el campo jurídico-político ya que, está en su esencia genera un mecanismo de control al ente estatal. Gargarella sostiene que “la huelga puede vincularse a nociones politológicas de larga data, como la idea de resistencia a la autoridad presente en las primeras meditaciones del derecho natural sobre el ejercicio del poder político”. (Gargarella,2005, como se citó en Bassa y Mondaca,2019)

Por otro lado, desde un enfoque más pragmático, Gabriel Ganon en su obra “El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia”, alude la tensión que lamentablemente resulta del ejercicio legítimo de este derecho y como la garantía de este se exigua por la violencia, olvidando el cariz de supremacía de la que goza por ser un derecho fundamental. “existe un fuerte vínculo entre el derecho a la protesta y los derechos de libertad de expresión.”. (Ganon,2017)

En general, ambos autores sostienen que la huelga es un derecho fundamental y su protección no debe ser negociable, También ponen sobre la mesa que este derecho genera tensión en relación con otros derechos; afirmaciones que no son desorbitadas, ejemplo, el derecho de poder circular libremente ya que es un derecho multifacético que implica consideraciones legales, políticas y sociales.

Frente a lo ante dicho, el circular libremente es un derecho que se ha puesto debate desde hace mucho tiempo por doctrinantes; para adjetivar esto, empezare por Lorenzo Peña: En su artículo “El derecho del individuo a circular libremente y a escoger su residencia”. El autor, analiza este con la relación que tiene con las fronteras y la migración, considera que el circular libremente es un derecho de carácter fundamental, que permite a las personas circular libremente dentro o fuera del país, sujeto a determinadas restricciones; que las platea el ordenamiento jurídico por medio de la función administrativa, que, en el caso colombiano lo evocamos en el Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales”. (Constitución Política de Colombia,1991)

Como ultima fuente doctrinal evocaremos a La Declaración Universal de Derechos Humanos, mandato que le brinda una jerarquía especial de carácter fundamental, tal y como lo menciona en su artículo 12 “Toda persona que se encuentre legalmente dentro del territorio de un Estado disfruta, dentro de ese territorio, del derecho de desplazarse libremente y de escoger su lugar de residencia”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

1.2 Tratados Internacionales y Coexistencia de los Derechos: Huelga y Libre Circulación

Los tratados internacionales son de carácter menester a la hora de salvaguardar la supremacía de derechos fundamentales, el derecho a la libre circulación y el derecho de huelga no son ajenos a la cobertura de los convenios internacionales.

En La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Artículo 20 “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”. Esto, plasma un precedente relevante de parte de la comunidad internacional a favor del derecho de huelga, además, como sabemos este derecho esta intrínsecamente relacionado con el derecho de libertad de expresión, con el cual también la comunidad internacional es garantista ya que este mismo convenio lo ratifica en su Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.”.(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

En cuanto al derecho de la libre circulación podemos decir que también es garantizado por el nivel fundamental de la pirámide de Kelsen,

en ese mismo sentido, las naciones unidas en su declaración también le dan predominación en su art Artículo 13: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

En consecuencia a lo antedicho podemos establecer que la comunidad internacional le da un carácter fundamental a estos dos derechos todo esto relacionado por el respeto a la dignidad humana, la buena convivencia, y al ser un tratado internacional que plasma derechos fundamentales que ha sido ratificado por Colombia entra como base fundamental para inspirar normas rectoras, en el caso colombiano tenemos el Artículo 37 de la constitución política que nos enuncia que “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”; con esto nos muestra que no es un derecho absoluto, sino que tiene limitaciones por parte de la administración pública todo en función de mantener un orden social, lo mismo pasa con el derecho de circular libremente, plasmado en el Artículo 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Teniendo en cuenta las posiciones de la carta magna, podemos decir que el principio rector sería el artículo 29 “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás”. En consecuencia, la veracidad limitante que nos plasma la carta internacional podemos ver que estos derechos no son absolutos, centrándose en una idiosincrasia donde prima el estado y sus necesidades, donde es primordial la ley individual de cada ordenamiento jurídico, donde prima la figura estatal de cada estado que haya decidido firmar este pacto. que, por su puesto, lo ante dicho puede causar exacerbo frente a las personas por que sus necesidades pueden partir a un segundo plano en el que se prima el bienestar general antes que el particular. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

2. Diagnostico jurisprudencial relevante del derecho a libre circulacion y el derecho de huelga.

El derecho a circular libremente, un pilar fundamental para derechos humanos, protegido por la jurisprudencia nacional, que en cuanto su desarrollo jurisprudencial ,en materia las limitaciones que este puede llegar

a tener, la corte constitucional desde su investidura garantista ha llegado a aclarar muchas de las dudas que podemos llegar a tener como ciudadanos, en por esta razón que se evoca en este capítulo la sentencia T 202/13 por medio de la cual se relata en este acto legislativo un ejemplo de restricción a este derecho a la libre circulación ,que si bien por medio de este tenemos la libertad de transitar de forma fluida por nuestro territorio y fuera de él, que ,como ya se mencionó con posterioridad puede tener limitaciones, no informales si no de carácter legítimo, este fue el caso de la ya mencionada sentencia, en la cual se limita el paso peatonal por orden del ejército nacional en ejercicio de sus funciones, en pro de restablecer el orden público. Este acto legislativo llega un grado de apogeo más grande y es vigente en la actualidad que fue proferido por la corte constitucional en su La Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (T-202, 2013)

En segunda medida tenemos a la sentencia C 009/18 En la cual el protagonista es el derecho de huelga siendo regulado, y acorde a derecho, en este acto legislativo nos expone que debe tener como motivadores para poder ejercerlo de forma legítima a los lineamientos establecidos por el estado colombiano, por ejemplo, que nazca en pro de intereses no individuales si no colectivos y que con esta generalidad estas manifestaciones deban ser comprendidas bajo un concepto de fin legítimo. (C-009, 2018)

2.1 la Encrucijada del Derecho: Huelga y la Libre Circulación: límites y conflictos en materia de coyunturas sociales

La corte en la sentencia T 202/13 en la relatoría de sus consideraciones expone “El derecho a la circulación es una de las libertades fundamentales que se ejerce en distintas dimensiones, está dirigida a garantizar la posibilidad que tiene toda persona de transitar libremente por los lugares que desee, con algunas limitaciones legítimas”. Por otra parte, hay casos semejantes a los que plasma este acto legislativo como lo es el Caso de la Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, estas son similares a este antecedente jurisprudencial pues en estos se llega a presentar una vulneración al derecho de libre circulación, derecho que como hemos dicho anteriormente tiene limitaciones, en estos sucesos se limita el acceso a territorios por parte de las comunidades indígenas. En estos casos el estado ha restringido el acceso, afectando la vida de las comunidades y poniendo sobre la mesa disputas sobre la propiedad de los terrenos que en esta subyacen. (T-202,2013)

Por otra parte, se define el derecho a la libre circulación “como la libertad que tiene toda persona de decidir su lugar de residencia; y finalmente, se

puede traducir en la libertad de cada individuo de salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar cuando así los considere, sometándose a ciertas restricciones legítimas como el porte de visas, etc.”. (T-202,2013)

A sí mismo, para exponer las limitaciones del derecho a la Huelga tenemos la sentencia C009-2018, en primera medida evoca la carta política en su artículo 37, recordando el principio de supremacía constitucional y que la soberanía recae sobre el pueblo, que en su parte orgánica nos expone que “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”, este, siendo un derecho de primera generación, tiene la característica de que es inalienable e imprescriptible , pero de igual manera, es delimitado por que como lo dice la parte dogmática constituyente en su preámbulo que esta evoca el régimen de libertades que en ejercicio del poder soberano se debe asegurar a los integrantes de la nación la convivencia en pro de garantizar el orden público, por esta razón este derecho aunque es fundamental es Delimitado, tal y como lo dice la sentencia C-009/18 evocando su regulación en sus incisos segundo y tercero en los cuales nos expone que “se deberá dar aviso a ante la primera autoridad administrativa”.(C-009,2018) (Constitución Política de Colombia,1991)

2.2 Armonizando Derechos: Resolviendo Límites Jurisprudenciales

La sentencia T-202/13 nos plasma una tesis donde la comunidad indígena se ve afectada por la restricción de paso por parte del ejército nacional de la zona, vulnerando de esta forma el artículo 28 de la carta política “toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley” y sin duda alguna violentando de esta forma el derecho a la libre circulación , causando perjuicios irremediables ,ignorando principios los deontológicos que dieron nacimiento a nuestro estado social de derecho, que , también resaltan en preocupación por la intermitencia en la entrada de alimentos siendo este un derecho inherente al ser humano, y ,el acceso a la salud siendo este de carácter fundamental, todo esto como resultado de la falta de instalaciones como para el traslado de los enfermos a hospitales cercanos. Es por esto que la corte considera que se genera un perjuicio para toda la comunidad indígena, a pesar de que el estado está facultado para limitar la circulación, la corte constitucional ordena al ejército nacional permite el tránsito terrestre a la zona. (Constitución Política de Colombia,1991)

En vista de lo antedicho, hay un claro ejemplo de limitación estatal en el tránsito peatonal, restricción que se da por “zonas determinadas y orden público, protección a la seguridad nacional e interés general.” (T-202, 2013)

Por otra parte, para llevar a cabo el análisis propuesto en cuanto a lo que compete el derecho a la huelga, siendo esta el epicentro de controversia en opiniones sociopolíticas. La sentencia C009-2018 toma medidas referentes al ejercicio legítimo de este derecho, creando de esta forma un instrumento jurisprudencial que funge como mecanismo de control para de esta forma

imperar en pro del orden público, en este acto legislativo se delimita el derecho a la huelga, con lo siguiente que antes de poner en acción este derecho se debe alertar a la autoridad competente, lo cual puede generar debate académico debido a sesgos sociales y políticos, que para llevar a cabo los análisis propuestos anteriormente cabe resaltar que están tiene unos requisitos que están taxativos por el legislador como los son que debe dar previo aviso “a la primera autoridad administrativa del lugar : debe ser por escrito, ser suscrito por al menos tres personas, contener el día con la hora y sitio de la reunión y el recorrido prospectado; y presentarse con cuarenta y ocho horas de antelación ante la autoridad”, que con estos forman un conjunto armónico coordinado a general un control por parte de la administración que de no seguirlos serán sujetos de acción procesal; de igual forma resalta lo importante que es el orden público en materia constitucional y que la convivencia pacífica es el pilar fundamental ya que nuestra nación es una república unitaria fundada en la dignidad humana ,así que toda reunión o manifestación que causare un daño a la convivencia debe ser terminada de inmediato, para esto se debe presentar un peligro inminente; pues de no ser terminado se viola en ítem filosófico de la carta política ya que no se garantiza un orden social justo por parte de la administración y esto por parte de la división orgánica y la supremacía constitucional es respaldado. (C-009,2018)

Por tanto, este acto legislativo se regula los dos tipos de actividades en lugares públicos como lo son las manifestaciones y las reuniones, y a tal efecto establece una lista clara y general de las expresiones a las que se aplican estos términos para hacer un ejercicio legítimo en materia del derecho a la huelga; determinando los requisitos para su ejercicio , incluida la notificación a las autoridades y, por otro lado la Sentencia T-202/13 en tanto en las consideraciones de la corte como en su ratio decidendi se plasma que en caso de causar prejuicios irremediables en los cuales se deshumanice y se ponga en tela de juicio la dignidad humana, violentando de esta forma derechos fundamentales se debe de abstener del ejercicio de este derecho

en pro de salvaguardar los derechos humanos . (T-202, 2013)

En el caso de la descripción del problema jurídico planteado al inicio de este capítulo, se resuelve la interrogante que toma protagonismo en este trabajo, ya que gracias a estos dos actos legislativos se ha logrado regular de esta forma balancear la encrucijada que se puede dar entre el derecho huelga y el derecho a la libre circulación, que si bien existen vacíos legales y jurisprudenciales en materia de encontrar en un mismo acto legislativo en contenido de la regulación de esto dos derechos , se resuelve la tesis que se expulsó en primera medida como abertura de este capítulo ya que con estos dos antecedentes jurisprudenciales se regula la forma, contenido, modo y momento del ejercicio de ambos derechos.

BIBLIOGRAFIA REFERENCIAS DOCTRINALES

Hannah Arendt- La condición humana

Gabriel Ganon-El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia

Roberto Gargarella- “El derecho a la protesta” El primer derecho.

Michael Walze-Spheres of Justice

Jhon Rawls-A theory of justice

Hanna Arendt-On Revolution

Ronald Dworkin-Taking Rights Seriously

Angela y Davis-Freedom is a Constant Struggle

Martin Luther King-Letter from Birmingham Jail

Judith Butler-Bodies that matter

Amitai Etzioni-The limits of privacy

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES:

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (14 de abril del 2010)
SENTENCIA 1994-00065, recuperado de <https://analitica.legis.com.co/AnalisisJuridico/Fundamentos-De-Responsabilidad-Extracontractual-Del-Estado/Responsabilid/1850?qr=>

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (19 de agosto de 1994) SENTENCIA 9276, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_75992041504df034e0430a010151f034

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (04 de junio de 2008) SENTENCIA 1997-02006/15657, recuperado de

<https://analitica.legis.com.co/AnalisisJuridico/Fundamentos-De-Responsabilidad-Extracontractual-Del-Estado/Responsabilidad/1841?qr=>

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (26 de mayo de 2016) SENTENCIA 2008-00142/39020, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_8a101070c7d449d69b9613ebbc2823ff

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (15 de octubre de 2008) SENTENCIA 18586, recuperado de

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/18001-23-31-000-1996-09831-01\(19388\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/18001-23-31-000-1996-09831-01(19388).pdf)

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (04 de diciembre de 2006) SENTENCIA 1993-09273/15571, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_fdd55db5ace7461b9ea1c83af52172f2

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (10 de agosto del 2000) SENTENCIA 11585, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_75992041b3cdf034e0430a010151f034

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (28 de agosto del 2002) SENTENCIA 12812, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_75992041da80f034e0430a010151f034

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (18 de marzo de 2004) SENTENCIA 1996-02705/13318, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_5c445b0e589d4ec0999659a0518ef509

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (16 de julio de 2015) SENTENCIA 2001-00860/33465, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_6a384e039b4743ef9e67eb40fc01b8cb

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (29 de febrero del 2016) SENTENCIA 2000-04390/35298, recuperado de

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2000-04390-01\(35298\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2000-04390-01(35298).pdf)

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (08 de febrero del 2012) SENTENCIA 17884, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_76d551c6e7f2602ce0430a010151602c

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (08 de febrero del 2012) SENTENCIA 1996-00286, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_b9b5f64fb3e300c0e0430a01015100c0

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (14 de mayo de 1998) SENTENCIA 12175, recuperado de https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_22f3485798974a98a33bab709eff4393

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (02 de mayo de 2002) SENTENCIA 1995-03251/13251, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_63152d109c6a4bc4b8cf630c2c32be5a

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (03 de octubre del 2006) SENTENCIA 1996-00598/14936, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_f0e1b6b6fee4fe7a9d462b5093bfdd3

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (20 de noviembre del 2008) SENTENCIA 20511, recuperado de

https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado,_seccion_tercera_e._no._20511_de_2008.aspx#/

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (06 de diciembre del 2013) SENTENCIA 2001-00150, recuperado de

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/140/S3/50001-23-31-000-2001-00150-01\(30814\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/140/S3/50001-23-31-000-2001-00150-01(30814).pdf)

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (13 de junio del 2016) SENTENCIA 2007-00593/39309, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_8fa810df16244fa09b04d5b43143fe0f

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (28 de junio de 1994) SENTENCIA 6806, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_a9ca237755f64d9f883cbab2224896cf

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (26 de febrero de 1996) SENTENCIA 11246, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_637bb27707334add8a43fe53e8090980

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (19 de junio de 1997) SENTENCIA 11875, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_759920416b50f034e0430a010151f034

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (24 de junio de 1998) SENTENCIA 10530, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_ce78a08520a343789de770e273d91e56

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (10 de septiembre de 1998) SENTENCIA 10820, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_759920418b2af034e0430a010151f034

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (27 de enero del 2000) SENTENCIA 8490, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_75992041a3ccf034e0430a010151f034

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (06 de septiembre de 2001) SENTENCIA 1996-03160/13232-15646, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_492892320cf242c7be6a5feabee690e

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (08 de agosto del 2002) SENTENCIA 10952, recuperado de

https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado,_seccion_tercera_e._no._10952_de_2002.aspx#/

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (03 de mayo del 2007) SENTENCIA 1995-01420/16200, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_13eb5ce10b4e4b789affea535c6cdadf

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (10 de marzo del 2011) SENTENCIA 1994-07850, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_a0a41fa4aef0008ee0430a010151008e

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (19 de abril del 2012) SENTENCIA 1999-00815, recuperado de

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/85001-23-33-000-2012-00215-01%2854467%29.pdf>

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (04 de noviembre del 2015) SENTENCIA 2000-00003/34254, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_9502993b312a4e939da2ef2aedbf8b8c

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (10 de febrero del 2016) SENTENCIA 2003-01250/37301, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_38deb7929c7b4c5ab7e496d53c5fc73a

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (25 de febrero del 2016) SENTENCIA 2011-00090/48491, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_569ba958d1ce43d4ba61500d3b4ce940

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (13 de abril del 2016)
SENTENCIA 2001-03448/38646, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_ae8eaddf3ef3412da5486147a7c56c3e

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (25 de enero del 2001) SENTENCIA 11413, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_75992041b51af034e0430a010151f034

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (08 de julio del 2009)
SENTENCIA 1993-00134, recuperado de

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/didh/Despacho%20Danilo%20Rojas/Caso%20ejecuci%C3%B3n%20extrajudicial%20Cubides%20Chac%C3%B3n.pdf>

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (18 de marzo del 2010) SENTENCIA 1994-02606, recuperado de

[https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ravesViolaciones_2023/05001-23-24-000-1994-02606-01\(15591\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ravesViolaciones_2023/05001-23-24-000-1994-02606-01(15591).pdf)

Consejo de estado, sala contenciosa administrativo. (04 de diciembre del 2002) SENTENCIA 1996-07369/13922, recuperado de

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_2a38d4384507427ebda38e79f9b83546

REFERENCIAS NORMATIVAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 CONGRESO DE COLOMBIA

OTROS

Bassa Mercado, J., & Mondaca Garay, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, 46, 105–136. <https://doi.org/10.4067/s0718-50492019000200105>

Biblioteca de los Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota. (s/f). Umn.edu. Recuperado el 24 de abril de 2024, de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom27.html>

La Balsa de la Medusa. (s/f). Csic.es. Recuperado el 24 de abril de 2024, de <https://digital.csic.es/bitstream/10261/9857/1/dercircu.pdf>

Regulación, L. Y. (s/f). *DERECHO HUMANO DE MANIFESTACIÓN PÚBLICA*: Unam.mx. Recuperado el 24 de abril de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/8.pdf>

(S/f-a). Gov.co. Recuperado el 24 de abril de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#:~:text=Todas%20las%20personas%20nacem%20libres,religi%C3%B3n%20opini%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20o%20filos%C3%BFica>

(S/f-b). Rae.es. Recuperado el 24 de abril de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/declaraci%C3%B3n-universal-de-los-derechos-humanos>

Humanos, L. C. A. S., El cual se rigen las instituciones democráticas, R. Q. D. de un E. de D. en, & De condiciones básicas necesarias para su sustentación, la G. de D. de L. S. H. se B. en el E. (s/f). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Oas.org. Recuperado el 24 de abril de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

CAPITULO V.
CONTEZTO DE RECONOCIMIENTO JURÍDICO Y
JURISPRUDENCIAL DEL ROL DE LOS LÍDERES SOCIALES EN
COLOMBIA

Ruby Cristina Fajardo Ipia¹
Francisco Ferney Fajardo Ipia²
Ramsés López Santamaría³

RESUMEN

El propósito de la investigación es identificar el alcance del reconocimiento jurídico y jurisprudencial del rol que cumplen los líderes sociales en Colombia, esto en relación con su vulnerabilidad especialmente con aquella relacionada con el derecho a la vida y su derecho a la protección personal, el rol de los líderes sociales en sus territorio es esencial para la protección de derechos fundamentales, así como también el análisis de sentencias que hablan de los requisitos que tienen que cumplir las personas para ser líderes sociales y que cualidades o aspectos deben tener para ser considerados líderes sociales, por otro lado se habla de cómo en Colombia se considera una persona líder social, desde que épocas la Corte Constitucional Colombiana empieza hablar sobre los líderes sociales en Colombia y se les da un reconocimiento como tal de defensores de derechos humanos y analizar como en la actualidad lo líderes sociales enfrentan su rol.

1 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

2 Abogado, Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo, Doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid en España. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Contacto ramses.lopez.s@uniautonomia.edu.co

INTRODUCCIÓN

Los antecedentes en relación con la temática de líderes sociales, se puede evidenciar de manera precisa, a través de la doctrina y en este caso en el primer relator especial de las naciones unidas, el señor Michel Forst, dicho autor nos refiere que para las naciones unidas los líderes sociales son defensores de derechos humanos de manera individual o colectiva, quienes actúan para promover o proteger los derechos humanos de manera pacífica.

De igual manera se puede indicar en relación con la jurisprudencia, proferida por la corte constitucional y en ella de manera especial la sentencia T-469 de 2020 donde indica al respecto lo siguiente: “*los líderes sociales son defensores de derechos humanos, incluso si no son reconocidos como tales*” (corte constitucional, 2020) dicho así las cosas se puede evidenciar que en materia de fuentes del derecho existen referentes que soportan la presente temática.

Así las cosas, la temática planteada se orienta a tratar el problema relacionado con: **¿Qué alcance de reconocimiento jurídico y jurisprudencial tienen los líderes sociales en Colombia?** Este problema tiene como objeto indicar el rol y función que tienen los líderes sociales en Colombia como defensores de derechos humanos e indagar si existen normas que los proteja y los reconozca como líderes sociales para realizar su función de una forma segura y adecuada.

El problema propuesto se aborda desde el uso del método de análisis jurisprudencial, con el fin de deducir desde el precedente de la corte constitucional cuales han sido los aportes que este tribunal ha hecho hasta la fecha respecto al reconocimiento de los líderes sociales en Colombia presidido en el presente trabajo.

Con la ayuda del método de análisis jurisprudencial el problema de investigación propuesto se aborda en primera instancia desde una perspectiva jurisprudencial, a través de la cual se precisa el alcance del concepto del reconocimiento jurídico y jurisprudencial que tienen los líderes sociales en Colombia.

Finalmente, y de manera consecuente la reflexión propuesta sobre el alcance del concepto jurídico relacionado con el contexto de reconocimiento jurídico y jurisprudencial del rol de los líderes sociales en Colombia que permite definir en un segundo momento de este trabajo, como existe una aplicación práctica de dicha definición en problemas relacionados tanto con el tema que se aborda y el alcance de reconocimiento jurídico y jurisprudencial tienen los líderes sociales en Colombia y aquellos que le sean similares.

1. Alcance conceptual y jurisprudencial sobre los líderes sociales en Colombia

El contexto dentro del cual se desarrolla el concepto de líder social tiene que ver principalmente con el surgimiento de orientaciones que en materia jurisprudencial ha desarrollado la Corte Constitucional desde el año 2018 hasta el 2022. En cuanto a dicho referente es posible advertir que sobre líder se entiende que este concepto es una categoría interpretativa amplia, para la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los líderes y lideresas sociales son defensores de los derechos humanos, incluso si no se reconocen como tales, en la dimensión que actúan para promover o proteger los derechos humanos de manera pacífica.

Así las cosas, según el concepto señalado es posible indicar que los casos en los cuales se puede hablar de que una persona goza de tener la calidad de líder social en Colombia, es cumpliendo con las siguientes condiciones:

“Los líderes sociales ejercen un control ciudadano fundamental sobre los funcionarios y las instituciones públicas, al identificar y denunciar violaciones de los derechos humanos, llamar la atención de las autoridades sobre las consecuencias y el impacto de sus acciones y omisiones, y contribuir en la elaboración de las políticas públicas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del Estado y la efectividad de los derechos. A través de sus actividades de vigilancia, denuncia, difusión y educación, contribuyen a la expansión del respeto y la observancia de los derechos” (Corte Suprema, 2020).

Ahora sí, entendiendo las cualidades que se requieren para identificar a un líder social es posible advertir paso seguido cómo se podrán resolver los problemas que sobre esta población recaen.

Dicho lo anterior los líderes sociales reconocidos como defensores de derechos humanos son personas que deben tener la voluntad y la capacidad de líderes sin esperar un reconocimiento económico a cambio, ya que lo hacen por amor a la comunidad y por ellos son personas que constantemente están en riesgo debido a la actividad que ejercen, por lo tanto su protección debe ser de especial cuidado, fortalecer los mecanismos de defensa y protección que tienen las organizaciones en sus territorios, generando medidas de auto protección y de prevención, ya que el Estado no los ayuda a combatir este riesgo, los líderes sociales deben actuar por sí solos para cuidar de su vida y su seguridad, es por esto que deben tomar medidas de auto defensa y protección.

1.1 Cualidades y reconocimientos jurisprudenciales de los líderes sociales en Colombia

En Colombia se ha tenido previsto que existen condiciones especiales para diversas comunidades como ocurre en el caso de las comunidades indígenas, con la comunidad afrodescendiente, LGBTIQ, etc., de la misma manera se debe tener en cuenta para los líderes sociales. Quienes durante los últimos años han logrado construir las cualidades que hacen que no solo sean representantes activos de su comunidad, sino también agentes de especial protección por parte del Estado.

En la sentencia T-469 de 2020, indica la Corte que para ser Líder social se necesita:

“Ser personas, hombres o mujeres, que reciben el reconocimiento de su comunidad para dirigir, orientar y coordinar procesos colectivos que mejoran la calidad de vida de la gente, defienden sus derechos con el fin de formar sociedades más justas e igualitarias, a través de iniciativas diversas, como la protección del medio ambiente, la recuperación del territorio, la participación política o los derechos de las víctimas, es así como pueden identificarse diversos campos de liderazgo, generalmente relacionados con grupos de población vulnerables”. (corte constitucional, 2020).

Se necesita contar con unas cualidades específicas que lo determinen como líder social y pueda ejercer su actividad cumpliendo con lo anterior.

1.2 Situaciones particulares de vulneración y protección de los derechos de los líderes sociales en Colombia

En cuanto a casos particulares se pueden mencionar los siguientes. En primer lugar, el relacionado con la vulneración al derecho a la vida, los líderes sociales en Colombia tienen una travesía larga respecto al cuidado de su vida, debido a las incontables amenazas que reciben por parte de actores armados al margen de la ley ,por defender y proteger los derechos humanos de sus territorios, es causa de molestia para unos y por lo tanto no es conveniente para ellos debido a que necesitan la comunidad callada y amenazada para poder ejercer sus actividades delincuenciales pasando por alto el derecho a la vida y demás que vulneran día a día, por el simple hecho de callar a los que tienen la valentía de alzar la voz por la comunidad, la defensoría del pueblo de Colombia como un órgano constitucional que protege y defiende derechos humanos ha establecido una cifra de asesinatos

de líderes sociales en Colombia, donde establece que durante los últimos años entre el año 2016 y el año 2022 fueron asesinados un total de 1.113 líderes sociales colombianos, estos asesinatos les ha vulnerado el derecho a la vida a estas personas.

En segundo lugar, otra de las vulneraciones más comunes es la seguridad personal, el riesgo que corren los líderes sociales en un país que permanece en constante guerra debido al aumento del narcotráfico y la creación de nuevos grupos armados al margen de la ley, en territorios donde el estado no está presente y por ende los líderes sociales deben crear su propia guardia para proteger su comunidad y su territorio de grupos armados que pasan por encima de los derechos humanos, el estado no garantiza la protección de los que alzan la voz por su comunidad exigiendo las garantías del estado, ya que este no cumple su rol, debido a esto se enfrentan a constantes amenazas que vulneran al derecho a la seguridad personal de los líderes sociales.

2. Análisis jurisprudencial de los líderes sociales en Colombia

Una vez entendidas las definiciones y conceptos acerca de las variables desde las cuales se realiza el planteamiento del problema en la presente investigación resulta de interés precisar cuáles son los derechos que en relación a los líderes sociales en Colombia se vulneran.

En este caso se hace necesario indicar que desde el año 2014 hasta el año 2023, la corte constitucional se ha pronunciado frente a los líderes sociales como esa obligación que tiene el estado de protegerlos y por otro lado refiere que el estado debe salvaguardar derechos fundamentales de los líderes sociales, como aquellos derechos fundamentales más vulnerados a los líderes sociales en Colombia que son el derecho a la vida y a la seguridad personal, desde los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional. Por tal razón en el presente capítulo se hará un análisis pormenorizado de las sentencias que en dicha materia se han proferido para indicar cuáles son los derechos fundamentales que no se le están garantizando a los líderes sociales en Colombia.

Ahora bien, en cuanto a la primera sentencias sobre la temática propuesta se puede decir que la sentencia T-924 del 2014, indica, sobre el riesgo que corren los líderes sociales en Colombia, se dice que: “En el caso de líderes, lideresas, por la función que cumplen dentro de una sociedad, se encuentran en la categoría de una **amenaza mayor**, pues al ser de alguna manera directa o indirectamente, la cara visible de una comunidad u organización, pueden ver afectada su integridad y seguridad personal”

En cuanto a la segunda sentencia sobre la temática planteada la corte constitucional se refiriere al deber del estado en cuanto la protección constitucional de los líderes sociales en Colombia en la Sentencia t-015-2002 se dice que: *“Deber de protección del Estado con relación a la vida y a la seguridad personal de líderes sociales, las alternativas para defender el derecho a la vida en un caso concreto se basan: (i) en el contexto donde este derecho se ve amenazado y (ii) en el criterio razonable de las autoridades encargadas de escoger la medida más adecuada para protegerlo. En cualquier caso, respecto del nivel de peligro, la autoridad encargada de garantizar el derecho a la vida debe eliminar o, al menos minimizar la exposición a los riesgos que lo ponen en peligro”*

Dicho lo anterior los líderes sociales en Colombia atraviesan una amenaza mayor por cumplir sus funciones y defender los derechos humanos en sus territorios, los cuales los expone a la vulneración de derechos fundamentales como la vida y la seguridad personal, en el cual Estado debe garantizar su protección, pero hasta la actualidad es evidente la taza alta de muertes y amenazas de líderes sociales en Colombia.

2.1 El derecho a la vida y la seguridad personal de líderes sociales en Colombia.

En cuanto al derecho a la vida y la seguridad personal de los líderes sociales en Colombia jurisprudencialmente se puede advertir que en la sentencia T-015-2022, se dice al respecto que: *“estos liderazgos se ejercen con frecuencia en zonas y contextos difíciles por la violencia endémica que ha vivido el país como producto del conflicto armado interno y otras situaciones de amenaza. En consecuencia, los líderes enfrentan un peligro constante y requieren que el Estado actúe proactivamente para garantizarles: (i) su vida, seguridad e integridad física; (ii) que puedan ejercer sus actividades sin intimidación, miedo o censura”*, Esto quiere decir que, que el Estado debe ejecutar medias de protección que garantice que los líderes sociales puedan ejercer su rol en el territorio sin que se le sean vulnerado estos derechos fundamentales, como, por ejemplo, políticas públicas, fortalecer los mecanismos de defensa y de protección de los territorios donde los líderes sociales ejercen su rol, al respecto lo que la Corte quiere decir es lo siguiente; que es responsabilidad del estado garantizar la protección de estos derechos y no de los líderes sociales.

Dicho lo anterior, el Estado Colombiano debe implementar estrategias

que ayuden a salvaguardar el derecho a la vida y la seguridad personal de los líderes sociales estos no deberían exigir las garantías del Estado sino que el Estado debe garantizar la protección de estos líderes sin ser exigidos, implementado medidas de defensa y protección de las organizaciones de estos territorios donde habitan los líderes sociales, también deberían generar medidas de protección creativas e inteligentes que ayuden a proteger a los líderes, medidas de auto protección y de prevención para que los líderes puedan circular en sus territorios sin ser intimidado, es necesario garantizar la protección para que los líderes sociales no sean atemorizados y puedan cumplir su rol en sus territorios.

2.2 Diagnostico jurisprudencial sobre líderes sociales y su estado actual

En la actualidad en lo referente a los líderes sociales la Corte Constitucional en su sentencia Su 020/ 2022, en la cual se tutelan derecho a la vida, seguridad e integridad personal tanto de los líderes sociales como de los desmovilizados de la FARC donde hace referencia al tratado de paz en el año 2016, llegaron a acuerdo en el que a estas personas se les garantizarían estos derechos, pero hasta la fecha el Estado Colombiano ha incumplido dichos acuerdos, por lo contrario en el año 2023 continúan los asesinatos a líderes y lideresas defensores de los derechos humanos, siguen estando desprotegidos en sus territorios y en los lugares donde ejercen su rol, no pueden transitar de forma segura en estos territorios porque el Estado Colombiano no tiene presencia total, por lo tanto los líderes sociales llegan a ser deficiente en sus funciones por temor, los líderes sociales en la actualidad realizan una labor vital en la protección de los derechos humanos, la promoción de justicia social y la representación de comunidades vulnerables, es decir en sus territorios, pero también enfrentan problemas como la violencia y la persecución, a pesar de que estos líderes sociales tienen un reconocimiento constitucional y jurisprudencial por parte de la corte constitucional donde se protegen los derechos de los líderes sociales y se han establecido medidas de protección para garantizar su bienestar y seguridad se evidencia que en la actualidad estos líderes sociales como se ha referido anteriormente aun teniendo un respaldo constitucional sufre aun de violencia y persecución que les impide vivir de una forma tranquila y segura para cumplir su rol como defensores de derechos humanos.

Por otro lado en la sentencia A538 de 2022, la Corte ordenó al Estado tomar medidas para mejorar la protección de los líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos donde propone la implementación de un

sistema de información que permita identificar y monitorear el riesgo al que están expuestos los líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos, así también fortalecer las entidades competentes para investigar y prevenir los ataques contra de estas personas defensoras de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación se hace necesario confirmar en el caso de la descripción del problema jurídico planteado al inicio del presente trabajo de investigación y una vez asumido el reto del análisis jurisprudencial, es posible advertir que, respecto a dicho problema se puede indicar que se confirma la tesis sobre el contexto del reconocimiento jurídico y jurisprudencial del rol de los líderes sociales en Colombia, teniendo en cuanto que para ello se hizo el uso de las sentencias sobre las cuales se soporta la propuesta de comprensión del mencionado problema.

La mencionada tesis se confirma, toda vez que hecha la revisión jurisprudencial sobre el tema desde la Corte constitucional donde a indicando que dicha tesis debe ser entendida de la siguiente manera: los líderes sociales en Colombia deben ser reconocidos como defensores de derechos humanos así no sean reconocidos como tal, Con ella, se puede advertir que para el caso particular es posible sostener como respuesta concreta al problema lo siguiente: el alcance jurídico y jurisprudencial que tiene los lidere sociales en Colombia se encuentra respaldado por la constitución y jurisprudencia de la corte constitucional en relación con los derechos de los líderes sociales en estas sentencias se han establecido medidas de protección para garantizar la seguridad y la vida de los líderes sociales ya que cumplen un rol fundamental en sus territorios donde ejercen su labor como defensores de derechos humanos. No obstante, lo anterior, si bien la respuesta al problema jurídico planteado no ha sido posible definirla de manera precisa, si es posible orientar cómo a partir del análisis de este trabajo se puede comprender mejor el contexto desde el cual el problema ha sido formulado.

Ahora bien, en cuanto a la manera en que el análisis propuesto indica sobre la respuesta de la investigación, se puede orientar que este resultado fue posible gracias a la selección inicial de las sentencias que se aportan en primera instancia desde la definición sobre los líderes sociales en Colombia que se trata en este trabajo. No obstante, en el caso en el cual la respuesta a la pregunta de investigación no ha sido del todo precisa, si es posible indicar como parámetros orientadores del problema formulado aquellos que en las sentencias se pueden resaltar sobre la comprensión que el derecho en

cuestión se tiene parte el caso propuesto ya que en dichas sentencias se refiere a quienes pueden ser líderes y en otra sentencias se refiere a los derechos vulnerados de los líderes sociales que los más comunes son el derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal.

En esta investigación se hace necesario confirmar que el problema de investigación propuesto a tenido un análisis jurisprudencial satisfactorio desde diferentes perspectivas, como el rol que cumplen los líderes sociales, quienes pueden ser líderes sociales y los derechos que se le son vulnerados a los líderes sociales en Colombia, el reconocimiento jurídico y jurisprudencial que se le ha dado a los líderes sociales, las normas que los respaldan y como en la actualidad ejercen su rol los líderes sociales

Por otro lado, cabe mencionar que los líderes sociales sufren constantemente de violencia como se ha mencionado anteriormente durante los últimos años entre el año 2016 y el año 2022 fueron asesinados un total de 1.113 líderes sociales Colombia donde se le ha vulnerado el derecho a la vida a estas personas, por ende, a pesar de las cifras tan altas que se ven de asesinatos de líderes sociales ellos siguen en lucha por el respeto de sus territorios.

Es entonces, que se puede concluir que la lucha constante que tienen los líderes sociales en Colombia en pro de cuidar y representar las comunidades vulnerables donde el estado no tiene cobertura, es una prueba significativa de la resiliencia y determinación, por la cual los líderes sociales siguen en lucha por defender los derechos humanos que es el rol que cumplen para ser reconocidos como líderes sociales, gracias a su labor estos líderes sociales en el contexto colombiano llegaron a tener un alcance de reconocimiento jurídico y jurisprudencial donde las normas los respaldan y los reconocen como líderes sociales defensores de derechos humanos.

REFERENCIAS

REFERENCIAS DOCTRINALES:

Agudelo Pérez, M. C., & Monsalve De Salvador, J. S. (2023). Manejo de cifras homicidio de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5488

Albarracín, J., Milanese, J. P., Valencia, I. H., & Wolff, J. (2023). Local competitive authoritarianism and post-conflict violence. An analysis of the assassination of social leaders in Colombia. *International*

Interactions, 49(2). <https://doi.org/10.1080/03050629.2023.2142218>

Ball, P., Rodríguez, C., & Rozo, V. (2018). Asesinatos de líderes sociales en Colombia en 2016–2017: una estimación del universo. *Bogotá (1 Ed). Editorial Dejusticia*, 8(2).

Bermúdez Pinto, E. E. (2019). Vulneración de los derechos a la vida ya la seguridad personal de los líderes sociales en contextos de violencia en Colombia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(1).

Buitrago Rojas, A., Mendoza Torres, J. A., & Chavarro Ospina, S. G. (2022). Oro chocono: semiótica discursiva de los líderes sociales en Río Quito, Quibdó (Colombia). *Análisis*, 54(101). <https://doi.org/10.15332/21459169.7118>

Calderón-Valencia, F. (2021). El Acuerdo de Escazú y los Líderes Sociales en Colombia. *IdeAs*, 17. <https://doi.org/10.4000/ideas.10366>

Cárdenas Ruiz, J. D. (2022). La representación mediática en los medios digitales de la violencia en contra de los líderes sociales en Colombia, 2018-2021. *Estudios Políticos (Medellín)*, 64. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n64a07>

Carmen Liliana Miranda Rosas. (2023). ARGUMENTOS TEÓRICOS DE UNA PEDAGOGÍA SOBRE CULTURA DE PAZ EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ENFOCADA EN LA FORMACIÓN DE LÍDERES SOCIALES ACTIVOS. *DIALÉCTICA*, 2(20). <https://doi.org/10.56219/dialectica.v2i20.2109>

Carretero-Pardo, J. J., & Ochoa-Sterling, A. C. (2021). Campos en disputa en la protección de líderes sociales en Colombia: el rol de las redes nacionales y transnacionales de los movimientos de DDHH en la lucha contra la impunidad. *IdeAs*, 17. <https://doi.org/10.4000/ideas.10381>

Castañeda Durán, J. F. (2021). El genocidio reorganizador en Colombia: el asesinato de líderes sociales y defensores de derechos humanos como genocidio contra un grupo nacional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32(1). <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.3>

Cruz-Castillo, A. L., Martínez-Calderón, A., Acosta-Angulo, J., Vásquez-Gómez, M. P., & Barrera-Rincón, A. F. (2023). Memorias colectivas, medios de comunicación alternativa y post acuerdo. *Universitas*, 39. <https://doi.org/10.17163/uni.n39.2023.10>

Diana Santacruz García. (2020). Líderes sociales en Colombia: una mirada desde la declaración universal sobre bioética y derechos humanos. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 21, Issue 1).

Escobar Gómez, J. A. (2022). Asesinato de líderes sociales en Colombia en tiempos de pandemia. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 13. <https://doi.org/10.25965/trahs.4485>

González-Monguít, P. E., Silva-García, G., Pérez-Salazar, B., & Vizcaíno-Solano, L. A. (2022a). Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37). <https://doi.org/10.21830/19006586.810>

González-Monguít, P. E., Silva-García, G., Pérez-Salazar, B., & Vizcaíno-Solano, L. A. (2022b). Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37). <https://doi.org/10.21830/19006586.810>

González-Monguít, P. E., Silva-García, G., Pérez-Salazar, B., & Vizcaíno-Solano, L. A. (2022c). Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37). <https://doi.org/10.21830/19006586.810>

Guerrero, M., Especial Multimedia Dirigido, Á., Óscar, :, Parra, J., Mayor, C., Señora, N., & Rosario, D. (2021). Voces ambientales en riesgo: persecución a líderes en el norte del Cauca. *Reponame: Repositorio Institucional EdocUR*.

Gutiérrez D, J. A. (2020). Toward a New Phase of Guerrilla Warfare in Colombia? The Reconstitution of the FARC-EP in Perspective. *Latin American Perspectives*, 47(5). <https://doi.org/10.1177/0094582X20939118>

Gutiérrez, F., Marín, M., Machuca, D., Parada, M., & Rojas, H. (2020). Paz sin garantías: el asesinato de líderes de restitución y sustitución de cultivos de uso ilícito en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(2). <https://doi.org/10.12804/revistas.uosario.edu.co/sociojuridicos/a.9144>

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. (2022). *Líderes sociales, defensores de DD.HH y firmantes de acuerdo asesinados en 2022*.

Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz.

Jurado Alvarán, C., Cardona Romero, J. A., Cruz-Rubio, C. N., & Pinilla Ferreira, J. A. (2023). Innovaciones sociales y lecciones en seguridad alimentaria aprendidas en tiempos de pandemia covid-19 en Caldas, Colombia. *Administración & Desarrollo*, 53(1). <https://doi.org/10.22431/25005227.vol53n1.3>

López Sanabria, J. J., Botia Gómez, L. A. A., Caicedo Aragón, J. E., & Pérez Pertuz, J. J. (2023a). Caracterización de los líderes sociales en Colombia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5108

López Sanabria, J. J., Botia Gómez, L. A. A., Caicedo Aragón, J. E., & Pérez Pertuz, J. J. (2023b). Caracterización de los líderes sociales en Colombia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5214

Marín Beltrán, S. E. (2022). Pluralismo político en el marco del postacuerdo y frente a la situación de defensores de derechos y líderes sociales en Colombia. *Derecho y Realidad*, 20(40). <https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n40.2022.15413>

Marín Pulgarín, A. F., & Betancur Giraldo, H. A. (2023). Concepción de las directrices institucionales sobre prevención y protección policial a la vulnerabilidad de los líderes sociales. *Nuevo Derecho*, 19(32). <https://doi.org/10.25057/2500672x.1482>

Melo, A., Sánchez, P., & Santamaría, G. (2006). Conflicto armado y calidad de vida de los habitantes del Municipio de Yacopí 1. *Revista Tendencia & Retos N°*, 11.

Melo Balcázar, S. (2021). Vulneración de derechos humanos de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, 2015-2019. *Cultura Científica*, 19. <https://doi.org/10.38017/1657463x.705>

Mendoza, L. C. A. (2018). El Regreso De La Violencia Contra Los Líderes Sociales En Colombia. *Revista Escenarios Sociojurídicos*, 6.

Merizalde Martínez, T., & Ucrós Didier, C. (2018). Asesinato de líderes sociales en Colombia: una consecuencia del conflicto armado, incentivos económicos perversos y la falta de garantías estatales. *BSC Thesis*.

Monguít, P. E. G., Silva-Garcí, G., Pérez-Salaza, B., & Vizcaíno-Solano,

L. A. (2022). Stigmatization of human rights defenders and social leaders and criminality in Colombia | Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. *Revista Científica General Jose Maria Cordova*, 20(37).

Nocua Caro, D. (2019). VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA CONTRA LÍDERES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL POSTCONFLICTO: DIFICULTADES Y RETOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN COLOMBIA. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(1). <https://doi.org/10.15359/rldh.30-1.6>

Pérez, C. (2018). “Los enemigos del desarrollo”: Sobre Los asesinatos de líderes sociales en Colombia. *Iberoamérica Social: Revista-Red de Estudios Sociales*, 6(11).

Pérez Corredor, C. E. (2018). “Los enemigos del desarrollo”: Sobre Los asesinatos de líderes sociales en Colombia. *Iberoamérica Social: Revista-Red de Estudios Sociales*, 6(11).

Reyes Bernal, L. J., Peña Quimbay, G. A., & Arias Gómez, D. H. (2023). Trayectorias educativas de líderes sociales que han vivido el encarcelamiento en Colombia. *Eleuthera*, 25(1). <https://doi.org/10.17151/eleu.2023.25.1.2>

Rincón, C., Vergara, D., Moros, M. F., & Rivera Guerrero, Y. C. (2018). Exterminio a líderes sociales en Colombia. Violencia y obstrucción a la participación política. *Polisemia*, 13(24). <https://doi.org/10.26620/uniminuto.polisemia.13.24.2017.115-117>

Rozo Ángel, V., & Ball, P. (2019). Asesinatos de líderes sociales en Colombia: una estimación del universo - Actualización 2018. *Human Rights Data Group, December*.

Rozo, D., Lora, A., López, J., & Mendoza, L. (2020). Líderes ambientales colombianos bajo amenaza: entre la muerte y el rechazo del acuerdo de Escazú. *Programa de Investiga*https://Www.Mendeley.Com/?Utm_source=web_importer&utm_campaign=mendeley_logoción *de Política Exterior Colombiana*.

Sosa, S. (2023). The micro-dynamics of conflict and peace: Evidence from Colombia. In *International Interactions* (Vol. 49, Issue 2). <https://doi.org/10.1080/03050629.2023.2189705>

Zimmermann, Maria Lourdes, y Castaño, Alberto. (2018). Líderes ambientales, indígenas y sociales son asesinados en Colombia. *Mongabay Latam*.

Zuluaga Cometa, H. A., & Insuasty Rodriguez, A. (2019). Por la vida, ¿Hasta la vida misma?: Líderes sociales en Riesgo (Colombia). *El Ágora USB*, 19(2). <https://doi.org/10.21500/16578031.4386>

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES:

Corte constitucional (CC), noviembre 3, 2020. M.P: D. Fajardo. Sentencia 469/20. (Colombia). Obtenido el 16 de septiembre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-469-20.htm>

Corte constitucional (CC), diciembre 2, 2014. M.P: S. Ortiz. Sentencia 924/14. (Colombia). Obtenida el 17 de octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-924-14.htm>

Corte constitucional (CC), enero 24, 2022. M.P: S. Ortiz. Sentencia 015/22. (Colombia). Obtenida 24 de octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-015-22.htm#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20art%C3%ADculo,de%20cualquier%20autoridad%20o%20particular.>

Corte constitucional (CC) enero 27, 2022. M.P: C. Pardo. Sentencia su 020/22. (Colombia). Obtenida 31 de octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU020-22.htm>

CAPITULO VI

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA NIÑOS Y NIÑAS EN ESCENARIOS EXCLUIDOS DE ACCESO A INTERNET

María Alejandra Cajas Quinayas¹
Juan Camilo Astudillo Burgos²
Ramsés López Santamaría³

RESUMEN

El presente capítulo de investigación tiene como propósito identificar si existen condiciones de discriminación para los niños y niñas, en relación con el acceso a internet como herramienta esencial para garantizar la educación básica de calidad.

Es así que se pretende evidenciar sí, los niños y niñas que tienen una barrera tecnológica enfrentan una vulneración del derecho a la educación según lo establecido en el Artículo 67 mayor, cuando el Estado no logra garantizar el acceso de forma gratuita y de calidad.

El capítulo tiene como objetivo principal analizar si existen condiciones de discriminación que obstaculizan el acceso al derecho a la educación básica, se realizará bajo el método de investigación de análisis documental de sentencias de la Corte Constitucional, tratados internacionales del interés superior del niño.

¹ Estudiante del programa de Derecho Facultad de ciencias sociales y humanas. Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Correo maria.cajas.q@uniautonomo.edu.co

² Estudiante del programa de Derecho. Facultad de ciencias sociales y humanas. Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Correo juan.astudillo.b@uniautonomo.edu.co

³ Abogado, Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo, Doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid en España. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Contacto ramses.lopez.s@uniautonomo.edu.co

INTRODUCCIÓN

El derecho a la Educación en Colombia tiene orígenes desde el siglo XIX donde la norma superior tenía establecido un acceso gratuito para los niños, niñas y adolescentes, con posterioridad los mandatos presidenciales como Marco Fidel Suárez en 1920 hizo que la educación se volviera pública y gratuita, hasta llegar a la constitución de 1991 y sin desconocer antecedentes de la temática.

Con la vigencia de la constitución política se establece en el artículo 67 la educación como un derecho del individuo, a partir de ahí nace una discusión importante sobre las falencias que ha tenido el Estado para garantizar el derecho.

Uno de los principales exponentes de esta discusión es Moisés Wasserman quien dentro de su libro “La educación en Colombia” expone cómo la educación tiene aspectos importantes de equidad, la cobertura, el acceso y la calidad, no solo de la población en general sino de grupos minoritarios, en pro de lograr una permanencia en el sistema educativo público. (Wasserman, M. (2021). La educación en Colombia (País 360). Debate.)

De igual forma esta discusión ha sido tratada mediante precedentes establecidos por la Corte Constitucional de manera particular como en sentencia T-389/20. Con ello se advierte que en relación a las fuentes del derecho existen referentes que soportan la presente temática. (Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-389/20).

En conexión con la anterior propuesta se orienta a tratar el problema relacionado con **¿Existen condiciones de discriminación para el acceso a una educación básica de calidad para niños y niñas en escenarios del departamento del Cauca en donde aún no existe una conectividad universal al uso de internet?** Este problema tiene como objetivo determinar si existen condiciones de discriminación en los escenarios excluidos en el departamento del Cauca.

El problema planteado se abordará desde el método de investigación de análisis documental de jurisprudencia, normas, tratados y artículos que en la temática se encuentre.

Con ayuda del método análisis documental, el problema de investigación propuesto se aborda en primera instancia desde una perspectiva, a través de la cual se precisa el alcance que el concepto de “discriminación” se define como un una conducta, culturalmente adoptada y socialmente extendida y normalizada, se basa en el menosprecio contra un individuo o grupo de personas sobre la base de un recelo, estigma u olvido que tiene por resultado

vulnerar sus derechos y libertades fundamentales. (Zepeda, J. R. (2005). Definición y concepto de la no discriminación.

El cotidiano, (134), 23-29.)

Finalmente, y de manera consecuente a reflexión propuesta sobre el alcance del concepto jurídico sobre “discriminación, educación, calidad, acceso a internet”. Permite definir en un segundo momento del capítulo, si existe una aplicación práctica de dicha definición en problemas relacionados con el acceso a internet que permite una educación básica de calidad y aquellos que sean similares.

1. Definición conceptual sobre la educación en Colombia.

En Colombia se ha abordado el concepto de educación en distintas perspectivas, incluyendo el enfoque doctrinal, normativo, jurisprudencial entre otros. Para el caso particular de la investigación se tendrá como punto de referencia la fuente del derecho, representada por el precedente constitucional, y de manera precisa los pronunciamientos emitidos que la corte constitucional ha tenido en relación con la enseñanza de alta calidad para los niños, niñas y adolescentes.

Sobre las decisiones que la corte constitucional ha expresado en esta materia, se puede señalar que se propone una definición en torno a la educación como derecho y deber del Estado en la sentencia T-002-1992. La sentencia anteriormente mencionada advierte que el derecho a la educación ostenta un carácter fundamental en el contexto constitucional, se distingue por su condición inalienable, inherente y esencial. La educación de igual manera concreta el valor y el principio de la igualdad, conforme al preámbulo y los artículos 5 y 13 de la constitución política, esto se debe a que los seres humanos tienen derecho a la equidad de oportunidades educativas para su desarrollo como individuos.

Es relevante destacar que el derecho a la educación está consagrado en la constitución política de 1991, en el artículo 67 estableciendo que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Esto quiere decir que la educación se considera como un derecho fundamental de cada individuo y tiene como objetivo facilitar el acceso a las personas al conocimiento en diferentes materias.

El Estado es el encargado de supervisar, regular el sistema educativo

en un máximo nivel para asegurar que la enseñanza se mantenga en altos estándares de calidad, debe de ser monitoreado para que se cumplan los objetivos formativos correctamente, a su vez dispongan de recursos suficientes y oportunidades para que todos los niños y niñas disfruten del acceso a internet en la educación media de calidad.

En el presente subcapítulo se definirá los conceptos “discriminación, educación, calidad e internet” con el fin de brindar un contexto y especificar elementos importantes para el problema jurídico planteado.

Según la “corte interamericana de derechos humanos (CIDH)” define la discriminación como cualquier diferencia, exclusión, limitación que se sustenten en motivos específicos, como la raza, el tono de piel, el género, el lenguaje, creencias religiosas, orientación política o cualquier otra característica social, y que tengan como objetivo menoscabar el reconocimiento, disfrute en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

De acuerdo a la “ley 115 de febrero 8 de 1994” se refiere a la educación como un proceso de formación continua, personal, cultural y social basándose en una visión completa de la dignidad, los derechos y deberes. En relación a la declaración universal de los derechos humanos” en el artículo 26 destaca que todos los individuos tienen derecho a la educación, además debe de ser gratuita, tendrá como objetivo principal el desarrollo de la personalidad y el respeto hacia los derechos humanos.

Desde el enfoque de la UNESCO “la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura” el término calidad se interpreta como un un componente crucial, que alberga una variedad de significados, en su mayoría comparten tres principios fundamentales: la importancia de la pertinencia, la equidad en el acceso y los resultados, así como el respeto apropiado de los derechos individuales.. En el marco de la UNESCO se mencionan variables de calidad educativa entre ellos; características del aprendiz, contexto, insumos capacitadores, enseñanza y resultados.

Mencionados así las disposiciones normativas previas, es importante advertir que durante los últimos años, un concepto alusivo a la calidad de la educación ha tenido que ver principalmente con la posibilidad de los estudiantes en cuanto al acceso al servicio de internet, por tal razón autores como Moisés Barrios Andres en su libro “derecho público e internet: la actividad administrativa de regulación de la red” destaca la relevancia del acceso a dicho servicio, se tiene para considerar hoy a diferencia del pasado que el acceso a dicho servicio es fundamental para considerar que la educación goza de tener calidad. De igual forma hace referencia al

concepto “internet” destacando dos términos; conexión y red, que significa interconexión de redes, su característica fundamental radica en la naturaleza como un sistema global de comunicación que se adapta a una amplia gama de tecnologías, facilitando la interconexión de equipos y dispositivos de diversas categorías.

2. Análisis jurisprudencial del acceso a internet como servicio público

Una vez comprendidos los conceptos y definiciones como elementos generales, tales como ‘discriminación’, ‘educación’, ‘calidad’ e ‘internet’, sobre los cuales se basa el planteamiento del problema, el objetivo de la presente investigación es precisar cuáles son las posibles vulneraciones en relación al derecho a la educación de calidad para niños y niñas en escenarios excluidos de acceso a internet.

El presente capítulo tendrá una delimitación temporal desde el año 1992 hasta el año 2021, de esa forma se extraerán los pronunciamientos más importantes de la Corte Constitucional que en materia de el acceso a internet en escenarios excluidos ha emitido. Por tal razón se hará un análisis pormenorizado de las sentencias relacionadas con la materia se han proferido para indicar cómo el acceso a Internet puede fungir como herramienta esencial para el derecho a la educación.

Antes de desarrollar una línea jurisprudencial es pertinente contextualizar la evolución de los fallos que en materia de servicios públicos trata.

Para hablar del acceso a internet es fundamental empezar desde los años 90’s, desde un análisis de entorno la primera discusión que se plantea es lograr identificar mediante criterios una necesidad en lo referente a servicios públicos.

Es así que el servicio público de energía entra dentro de ese análisis con el fin de establecer el impacto y necesidad para instituciones educativas.

En la década de los 2000 ‘s la discusión toma otra dirección y es ¿qué tan fundamentales son los servicios públicos domiciliarios? Entendiendo que nuevas problemáticas y necesidades han surgido con el avance natural de una sociedad.

Con la llegadas del internet y su acceso masificado en Colombia, la educación tanto a nivel nacional como internacional ha mutado en los recursos que requiere, de esa forma es como el internet funge como un servicio público domiciliario y fundamental para el desarrollo óptimo de la educación,

En Sentencia T-406 de 1992, la Corte Constitucional establece

que los criterios para determinar la necesidad de un servicio público domiciliario “dependen de la existencia de un consenso, histórico y de una voluntad colectiva en torno a la naturaleza específica de un derecho”(Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406/92.)

Presenta hasta ese momento dos formas para determinar la necesidad de un servicio público, si bien puede ser de forma expresa en la norma, también lo puede ser mediante una costumbre donde nace una necesidad social como lo puede ser el acceso a internet.

En pronunciamientos posteriores se tratan temáticas como agua, alcantarillado, alumbrado público, sin embargo, aún no existe la necesidad del acceso a internet por el contexto social.

En sentencia T-927 de 1999, la Corte Constitucional se pronuncia respecto a “el carácter fundamental del derecho a la prestación del servicio de **energía** cuando se trata de instituciones **educativas**, por su conexidad con los derechos a la educación” (Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia T-927/99.)

Partiendo de la premisa anterior se puede entender como algunos servicios domiciliarios tiene una conexión directa con los derechos fundamentales como la educación, fungiendo como herramienta necesaria para garantizar el cumplimiento del derecho en cuestión.

Con Sentencia a T-701 de 2009, la Corte Constitucional da un pronunciamiento importante respecto a lo que se entiende como derecho fundamental y prestación de los servicios públicos domiciliarios, unificando el concepto y dándole la calidad de derecho fundamental. (Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia T-701/09.)

Lo anterior se funda en que los servicios públicos domiciliarios son herramientas básicas para tener una vida digna y por lo tanto su acceso debe ser garantizado por parte del estado, priorizando aquellos grupos vulnerables o excluidos dentro de la geografía colombiana.

En sentencia T-925 de 2012 la Corte Constitucional establece que las viviendas con personas que estén en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, clasificación I (pobreza extrema) son sujetos de especial protección y por lo tanto no se suspenden los servicios públicos domiciliarios por el no pago (Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-925/12.)

Con ello se infiere que las personas de especial protección tiene garantías mayores, de tal forma que evaluar la situación de vulnerabilidad de los niños y niñas que se encuentren en escenarios excluidos y su censo dentro de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas

Sociales es importante como garantía que jurisprudencialmente se desarrolla.

En sentencia T-030 de 2020, la Corte Constitucional realiza un análisis donde clasifica el servicio de internet es una herramienta muy importante para los docentes del país, lo anterior fundado en la eficacia y universalidad que puede brindar una educación (Corte Constitucional de Colombia.

(2020). Sentencia T-030/20.)

En el siglo XXI el acceso a internet representa una necesidad de toda sociedad que busca un desarrollo integral, sin embargo, en Colombia, específicamente en el departamento del Cauca ese acceso representa un lujo y por tanto una vulneración conexas al derecho a la educación.

Lo anterior bajo la premisa que un escenario educativo debe contar con servicios domiciliarios como el internet, disminuyendo así una brecha de desigualdad para los escenarios excluidos del departamento.

Un evento importante para la discusión sobre el acceso a internet y el derecho a la educación fue la pandemia del Covid-19, entre los años 2020 y 2023. En el año 2021 la Corte Constitucional con sentencia T-206 reconoce que la educación tendrá una modalidad virtual y por tanto es elemental contar con internet

En Sentencia C-127/20 la Corte Constitucional esboza la relevancia de “la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital” (Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia C-127/20.)

De esa forma los servicios TIC los cuales de forma directa están compuestos por los componentes de un acceso a internet como herramienta para la educación, el proyecto más “tangible” es el Plan Vive Digital, que ha dotado a algunas instituciones educativas de educación primaria y básica de computadores, así como servicio a internet.

Lo anterior ha sido un plan fundamental para reducir las brechas digitales, sin embargo, no es suficiente, la cobertura del servicio sigue siendo limitada en zonas de difícil acceso en el departamento del Cauca.

Posteriormente, en Sentencia T-206 de 2021, la Corte manifestó que:”En el marco de la pandemia por COVID-19 y las medidas de aislamiento implementadas por el Gobierno Nacional, la educación se vio obligada a adaptarse a un modelo de virtualidad o semipresencialidad, lo cual demandó el uso de herramientas como internet.”(Corte Constitucional, Sentencia T-206, 2021).

“Cuando se utiliza de manera adecuada, esta herramienta puede contribuir a garantizar el pleno disfrute del derecho fundamental a la educación, especialmente para aquellas personas que residen en zonas apartadas”(Corte Constitucional, Sentencia T-206, 2021).

Para establecer los alcances es pertinente entender como la educación pese a no estar en los derechos de primera generación, se ha configurado en derecho fundamental mediante en desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, su relevancia en el desarrollo social.

El artículo 67 de la Constitución establece “...garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo...” (Constitución Colombia.(s.f.). Artículo 67.)

Anteriormente se pudo observar el desarrollo que ha tenido el servicio de internet como servicio público, así como la conexión directa que guarda con el derecho a la educación, pero las falencias institucionales en temáticas presupuestales, políticas y sociales se han convertido en una barrera para garantizar ese derecho.

Con la pandemia Covid-19 en Colombia se observa de forma muy notoria aquellas brechas gigantescas entre las personas que viven en una zona urbana y las personas que viven en la zona rural o de difícil acceso.

Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el año 2021 “sólo el 22.7% de las sedes educativas rurales cuentan con internet, mientras que el 90.8% de las urbanas sí tienen esta posibilidad tecnológica” (Colombia Aprende. (s.f.). La educación rural, un gran desafío para Colombia.)

En el departamento del Cauca la proporción de hogares con conexión a internet total nacional, departamental, cabecera y rural disperso 2021 fue de 31,7%” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). Comunicado ENIC Hogares 2021).

Cifras muy bajas que reflejan la ausencia del acceso a internet en los escenarios excluidos del departamento del Cauca, se torna algo palpable en la actualidad el retroceso en la calidad educativa para los niños y niñas de educación primaria básica.

En los últimos 13 años el acceso a internet en temática educativa ha presentado grandes innovaciones, comenzando por la conexión instantánea con el resto del mundo, la capacidad de interactuar, intercambiar, acceder y compartir información. (Villota García, S. C., Zamora López, G. G., & Llanga Vargas, E. F. (2019). Uso del internet como base para el aprendizaje. Atlante Cuadernos de Educación y Desarrollo, (mayo).

La influencia del internet en la educación se puede analizar desde los siguientes elementos:

Acceso a bibliotecas digitales gratuitas, estas como un sustituto directo a los libros, revistas, periódicos, etc, que han representado un gasto importante y difícil para los sectores sociales económicos más vulnerables, por ello tener la facilidad de encontrar material educativo en las diferentes áreas de aprendizaje de forma gratuita y actualizada es aspecto esencial para una educación de calidad. (Candell, A. A. D. V., & Adum, S. D. F. (2019).Importancia del uso de las bibliotecas virtuales en el desarrollo del conocimiento y actividades investigativas.Revista científica ECOCIENCIA, 6(1), 1-17)

El rol del docente con las herramientas tecnológicas, es importante tener presente cómo los docentes del departamento del Cauca deben estar plenamente capacitados para enseñar el uso adecuado de las TIC's , pues dentro de la navegación en el internet y la gran variedad de contenido académico a presentar, se debe el mismo adecuar a los estándares nacionales e internacionales que existan. (Posey, G., Burgess, T., Eason, M., & Jones, Y. (2010, March).The Advantages and Disadvantages of the Virtual Classroom and the Role of the Teacher.In Southwest Decision Sciences Institute Conference (pp. 2-6))

Lo anterior es un breve desarrollo de la importancia del acceso a internet en la educación de los niños y niñas, temáticas muy ausentes dentro de las zonas rurales del departamento del Cauca.

CONCLUSIONES

Con el problema jurídico planteado al inicio del presente trabajo de investigación, ya finalizado el análisis de si **¿Existen condiciones de discriminación para el acceso a una educación básica de calidad para niños y niñas en escenarios del departamento del Cauca en donde aún no se ha logrado una conectividad universal al uso de internet?**

Se confirma que existe una discriminación a los niños y niñas del acceso a internet en el departamento del Cauca, se sustenta dentro de la jurisprudencia, doctrina, normatividad que existe y de forma esencial en cifras de censos realizados a nivel nacional.

La tesis planteada se sustenta en que desde que en los años 1992 la Corte Constitucional entra a analizar los criterios para calificar un servicio como servicio público, hasta su evolución que en 2021 establece el acceso a internet como herramienta esencial en la educación de Colombia.

Que para ese año con la pandemia del COVID-19 se volvió visible la discriminación de los escenarios excluidos del departamento del Cauca

debido a las restricciones que la pandemia exige.

Pasar de un modelo presencial y asistido a un método de educación virtual a distancia es un gran reto y obstáculo debido a la falta de recursos tecnológicos apropiados a los cuales tengan acceso los estudiantes de escenarios excluidos como el rural para poder implementar ese modelo educativo. (García-Rey T. Impacto del COVID-19 en la educación. Acta de Otorrinolaringología CCC. 2020;48(2):131-132.)

La metodología virtual para la educación dejó muchos niños y niñas sin acceso a su derecho fundamental, así como según el DANE el 31.7% de los hogares en el departamento del Cauca en zonas rurales tenían acceso a internet, reflejando las brechas de desigualdad en materia digital.

La mencionada tesis se confirma, toda vez que hecho la revisión jurisprudencial sobre el tema desde la Corte Constitucional, indicando que dicha tesis debe ser entendida de la siguiente manera; a partir de la doctrina es factible inferir que el acceso a internet brinda una formación de calidad a niños y niñas, este instrumento representa un medio para asegurar la completa materialización del derecho esencial a la educación, facilitando su inclusión en un proceso de desarrollo armónico e integral.

Con ella, se puede advertir que para el caso particular es posible sostener como respuesta concreta al problema la siguiente, se requiere un largo camino antes de que esta situación se convierta en una realidad y sea implementada de manera efectiva en la vida diaria de los niños y niñas, debido a que las autoridades estatales no logran extender su presencia a las zonas excluidas del departamento del Cauca, se incurre en un incumplimiento a un derecho y un deber que aunque cuenta con protección constitucional, se evidencian vulnerados.

No obstante, lo anterior, si bien la respuesta al problema jurídico planteado no ha sido posible definirla de manera precisa, si es posible orientar cómo a partir del análisis de este trabajo se puede comprender mejor el contexto desde el cual el problema ha sido formulado.

Ahora bien, en cuanto a la manera en que el análisis propuesto indicando sobre la respuesta de la investigación, se puede orientar que este resultado fue posible gracias a la selección inicial de las sentencias que aportan en primera instancia desde la definición que el derecho en cuestión tiene para este trabajo. No obstante, en el caso en el cual la respuesta a la pregunta de investigación no ha sido precisa, si es posible indicar como parámetros orientadores del problema formulado aquellos que en las sentencias se pueden resaltar sobre la comprensión que el derecho en cuestión se tiene para el caso propuesto.

Estos parámetros destacan la importancia de considerar los efectos sociales y educativos de la ausencia del acceso a internet en la población estudiantil de lugares excluidos en el departamento del Cauca, y la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades en la formación educativa, independientemente de la ubicación geográfica de los estudiantes.

BIBLIOGRAFÍA NORMAS

Constitución Colombia. (s.f.). Artículo 67. Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-67>

Constitución de Colombia. (1991). Título 2, Capítulo 2, Artículo 67. Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-67>.

Congreso de Colombia. (1994). Ley 115 de 8 de febrero de 1994. Obtenido de

https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf 4. Corte Constitucional de la República de Colombia. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20UNIVERSAL%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.php>.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406/92. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia T-927/99. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-927-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia T-701/09. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2009/T-701-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-925/12. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-925-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-030/20.

Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-030-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia C-127/20. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-127-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T-206/21. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-206-21.htm>

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2020). Sentencia T-389/20. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-389-20.htm> 9. *Corte*

Constitucional de la República de Colombia. (2019). Sentencia T-167/19. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-167-19.htm>.

10. *Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-389/20. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-389-20.htm>*

PÁGINAS WEB

IIEP UNESCO. (2005). Indicadores de Calidad y Aprendizaje. Recuperado de <https://learningportal.iiep.unesco.org/es/fichas-praticas/monitorear-el-aprendizaje/indicadores-de-calidad-y-aprendizaje>.

Colombia Aprende. (s.f.). La educación rural, un gran desafío para Colombia. Recuperado de <https://www.colombiaaprende.edu.co/agenda/tips-y-orientaciones/la-educacion-rural-un-gran-desafio-para-colombia>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). Comunicado ENIC Hogares 2021. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/entic/comunicado_entic_hoga_res_2021.pdf

ARTÍCULOS

Barrio Andrés, M. (2017). Derecho Público e Internet: La actividad administrativa de regulación de la red. Instituto Nacional de Administración Pública.

Villota García, S. C., Zamora López, G. G., & Llanga Vargas, E. F. (2019). Uso del internet como base para el aprendizaje. Atlante Cuadernos de Educación y Desarrollo, (mayo).

Candell, A. A. D. V., & Adum, S. D. F. (2019). Importancia del uso de las bibliotecas virtuales en el desarrollo del conocimiento y actividades investigativas. Revista científica ECOCIENCIA, 6(1), 1-17.

Zepeda, J. R. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. El cotidiano, (134), 23-29.

García-Rey T. Impacto del COVID-19 en la educación. Acta de Otorrinolaringología CCC. 2020;48(2):131-132.

LIBROS

Wasserman, M. (2021). La educación en Colombia (País 360). Debate.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Igualdad y No Discriminación: Estándares

Interamericanos.

REFERENCIA EN OTRO IDIOMA

Posey, G., Burgess, T., Eason, M., & Jones, Y. (2010, March). The Advantages and Disadvantages of the Virtual Classroom and the Role of the Teacher. In Southwest Decision Sciences Institute Conference (pp. 2-6).

Dogruer, N., Eyyam, R., & Menevis, I. (2011). The use of the internet for educational purposes. Procedia-Social and Behavioral Sciences, 28, 606-611.

CAPITULO VII.
CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA DE COMPORTAMIENTOS
ACADÉMICOS DE DOCENTES DE LA UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA
UTILIZANDO TÉCNICAS DE ANALÍTICA DE DATOS

Maria Alejandra Solarte Solano¹
Eduar Sánchez Ordoñez²
Ramsés López Santamaría³

RESUMEN

El proceso de minería de texto se usa para analizar grandes volúmenes de texto no estructurado y así obtener información valiosa para la organización; para tal fin se puede utilizar procesamiento de lenguaje natural (PLN) o machine learning que permite analizar y comprender el significado de los resultados obtenidos, que facilitaran visualizar patrones o relaciones que a simple vista no se pueden percibir inicialmente. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en la actualidad cuenta con una fuente de información muy valiosa que aún no se ha utilizado para obtener información específica y diferencial sobre la percepción de los actores intervinientes en el proceso continuo de la educación. Con esta investigación se busca estructurar los comentarios de la *Evaluación Docente* aplicada al finalizar cada periodo académico en una ventana de

1 Estudiante de IX Semestre de Ingeniería de Software y Computación, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Correo electrónico de contacto: maria.solarte.s@uniautonomia.edu.co

2 Estudiante de IX Semestre de Ingeniería de Software y Computación Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Correo electrónico de contacto: eduar.sanchez.o@uniautonomia.edu.co

3 Abogado, Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo, Doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid en España. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Contacto ramses.lopez.s@uniautonomia.edu.co

observación comprendida entre el primer semestre de 2018 y el primer periodo de 2022. Para esta investigación se tuvo en cuenta los comentarios realizados por los estudiantes de la institución realizando la clasificación de los mismos mediante técnicas de *Machine Learning* para el modelado de temas dentro de un conjunto de datos. Además, se busca analizar cómo ven los estudiantes a sus docentes, su forma de enseñar y actuar en clase, para que la universidad pueda optimizar estrategias educativas y ajustar la formación de sus profesores; esta investigación tiene el potencial de generar un impacto significativo en la mejora de la calidad educativa al aprovechar los datos no estructurados suministrados por la universidad, facilitando que la toma de decisiones sea más informada y basada en evidencias.

INTRODUCCIÓN

Para la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca la evaluación docente es fundamental para mejorar la calidad educativa de la institución, ya que a través de su implementación se puede identificar los patrones de desempeño del docente en varios aspectos como la comunicación asertiva, el nivel de aceptación con la metodología utilizada para impartir los conocimientos, además del cumplimiento de sus responsabilidades con la institución. Según (Chaves-Manzano & Ordoñez-López, 2020) la evaluación permanente, mantiene vigente la información relevante y objetiva, para las instituciones con interés en lo educativo, de tal manera, que se pueda conocer el nivel o grado de calidad con que se tiene el sistema, claramente identificados los actores a evaluar. Por eso se ha vuelto tan importante evaluar no solo a los estudiantes, sino también a los docentes y a las mismas instituciones y, a posteriori, determinar la utilidad para tomar decisiones en pro de una mejor educación.

Al respecto de la evaluación docente en educación superior, se han producido diversas reflexiones para indagar y construir el sentido esencial, así como la orientación de esta práctica, cada vez más fortalecida en el ámbito académico. En este apartado se presenta un recorrido general sobre algunas de estas reflexiones que, a la vez, servirán de soporte para la propuesta Modelo de Evaluación Docente Autónoma MEDA, que orientará el proceso evaluativo en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (Resolución 0246, 2014).

En muchos casos la realidad de la evaluación docente es la subjetividad de las personas que los evalúan, en este caso los estudiantes. La nota que un estudiante le da a su profesor al concluir el curso no refleja siempre

su verdadero desempeño, por eso es crucial considerar tanto los aspectos numéricos como los cualitativos de la evaluación, para entender mejor lo que piensan los estudiantes sobre sus docentes.

Dentro de este proceso evaluativo, intervienen tres actores que representan las fuentes de información: estudiantes, decanos y docentes. Los primeros, participan de la aplicación del instrumento evaluador dos veces por semestre, una, después del primer reporte de notas y la otra, después del segundo reporte; cada participación tiene un valor del 15% que al final suma 30% en la nota promedio del docente. Por su parte, los decanos (as) aplican el instrumento una sola vez por semestre; el valor de esta aplicación es del 60%. El otro 10% de la nota promedio la aporta el propio docente a través de la aplicación del instrumento evaluativo, que también se hace al final del semestre (Resolución 0246, 2014).

Por otro lado, la minería de texto utiliza técnicas de análisis de datos donde se puede extraer información relevante de un tema en específico a partir de grandes cantidades de texto para convertirla en conocimiento útil. Su principal objetivo es encontrar patrones, relaciones o tendencias, esto permite transformar el texto en datos estructurados que pueden ser analizados de una manera más eficiente y podrían ser beneficiosos para la toma de decisiones en una organización.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se propone con esta investigación extraer la información de la evaluación docente del repositorio de la institución para poder preprocesarla e implementar técnicas de clasificación para encontrar tendencias o categorías con respecto al desempeño del docente en las aulas de clase. Los datos de la evaluación docente son recopilados y se obtienen entre el primer periodo del año 2018 hasta el primer periodo del año 2022.

DESARROLLO

En el desarrollo de la educación se plantea la existencia de varias estrategias pedagógicas, los cuales muestran rasgos distintivos específicos, entre los que se encuentran los procesos de enseñanza-aprendizaje. La relación entre los modelos pedagógicos y las metodologías de clases es directa y complementaria ya que las metodologías de clase se derivan en función del modelo pedagógico adoptado por la institución.

La docencia de alta calidad requiere una preparación continua de desarrollo profesional, las nuevas políticas de educación superior buscan implementar en las aulas universitarias un cambio metodológico de

enseñanza aprendizaje activo, que permita el desarrollo de competencias, centrándose en el aprendizaje autónomo del alumno de acuerdo con sus intereses. El objetivo de las metodologías es transformar el modelo tradicional en un proceso de enseñanza activo, interdisciplinario y participativo, que potencie la formación integral y la transferencia de conocimiento (Gómez-Hurtado et al., 2016).

El objetivo de estos métodos consiste en conservar, innovar, producir y auto crear conocimientos, que sean trabajados desde un contexto social, histórico y geográfico; con el propósito de transformar al hombre y a la sociedad. Según Flórez Ochoa (1994), indica que todo modelo pedagógico es la imagen que define un fenómeno para un mejor entendimiento, es decir, que el proceso pedagógico se lleva a la aproximación teórica y descriptiva de todo conocimiento (Torres et al., 2019).

Por otra parte, desarrolla lo didáctico desde la transmisión de conocimientos, que va del profesor al estudiante de una manera unidireccional, imposibilitando el intercambio, tan necesario en los procesos pedagógicos, es en este sentido que el estudiante juega un rol pasivo, en el cual el profesor es el centro de atención y un modelo para seguir. Por ende, son planteadas las evaluaciones desde el aprendizaje memorístico y ceñido a los textos, desconociendo la crítica y la reflexión (Cantor Isaza & Altavaz Ávila, 2019).

Para Colombia, la Ley 115 de 1994 plantea en su Decreto 1860 de 1994, capítulo V, la importancia de adoptar un modelo pedagógico para establecer las respectivas orientaciones curriculares que se deben tener en cuenta en una institución educativa (Ministerio de Educación Nacional, 1994, 2008) (Torres et al., 2019).

Como se ha dicho la docencia se concreta en el acto formativo, pero este no ocurre de manera espontánea, sino que obedece a una bien estructurada planeación que es a la vez producto de las concepciones sobre la educación universitaria, sus fines, sus métodos y a la debida conjugación de políticas nacionales con iniciativas institucionales enmarcadas en sus referentes teleológicos. En general tales concepciones toman forma en los lineamientos sobre el currículo y se traducen de manera práctica en el “Modelo pedagógico” (Resolución 0246, 2014).

La Universitaria Autónoma del Cauca adopta el constructivismo como principio fundamental en su modelo educativo, apoyando la idea de que la educación es un proceso continuo de cambio y revalorización. En principio el constructivismo es un conjunto de concepciones sobre el modo en que ocurre el aprendizaje (Ordoñez, 2004) que propone que el individuo en

sus facetas cognitiva, afectiva y de comportamiento es el resultado de las interacciones entre sus disposiciones internas y el entorno (Carretero, 1997) (Resolución 0246, 2014).

De acuerdo con la apreciación de Batista & Flórez (1983), quienes consideran que los parámetros que se interrelacionan para el análisis de un modelo pedagógico deben ser: las metas educativas, los contenidos de enseñanza, el estilo de relación entre profesor-alumno, los métodos de enseñanza, los conceptos básicos de desarrollo y el tipo de institución educativa. Por esta razón, los diversos modelos pedagógicos conllevan a desarrollar diversas características entre la teoría y la práctica (Cantor Isaza & Altavaz Ávila, 2019).

La analítica de texto nos ayuda a transformar comentarios de usuarios sobre una aplicación, que son datos no estructurados, en información organizada, facilitando la identificación de patrones ocultos y convirtiendo percepciones individuales en datos útiles para consolidar información estratégica.

En la actualidad tener la capacidad de traducir el lenguaje natural en conocimiento procesable es muy importante en la nueva era digital, ya que la cantidad de datos es demasiado grande y así mismo se convierte en una fuente inagotable de información y oportunidades. Al adquirir conocimiento en análisis de datos nos permite tener una visión más clara del presente y anticiparnos a desafíos.

La minería de textos, como campo de investigación que cruza múltiples tecnologías, se originó a partir de técnicas únicas como la clasificación de textos, la agrupación de textos y el resumen automático de textos. En la década de 1950, la clasificación y el agrupamiento de textos surgieron como una aplicación del reconocimiento de patrones (Zong et al., 2022).

Para el desarrollo de la investigación, se plantearon las siguientes fases:

Primera Fase: Recopilación de datos

Actualmente la abundancia de información sobre muchos temas ha generado la necesidad de buscar maneras de clasificar dicha información. Para esta investigación fueron utilizados los datos de la evaluación docente extraídos del repositorio de la Universidad Autónoma del Cauca, los cuales fueron proporcionados por la institución para fines investigativos. Los estudiantes de la universidad al finalizar cada semestre tienen la obligación de calificar a cada docente por medio del autoservicio del portal web expuesto para la consulta de las notas de los cursos respectivamente asignados. El repositorio Datamart utilizado por la institución tiene como

objetivo almacenar y recopilar información académica, el uso de esta debe ser confidencial, ya que contiene información sensible de la institución.

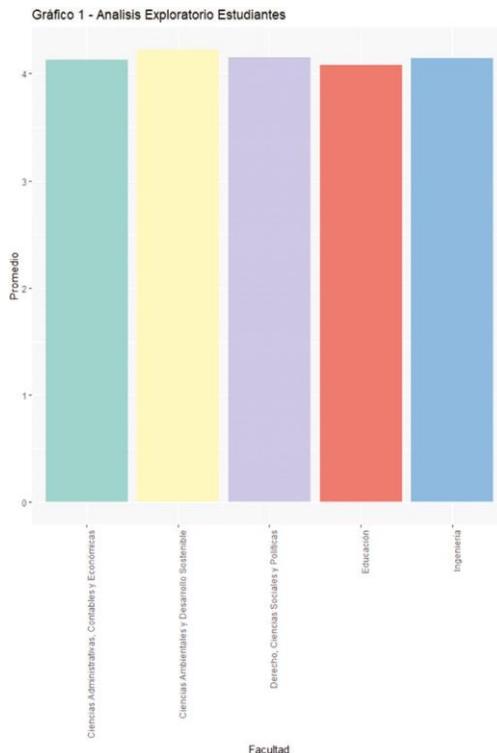
La universidad hizo entrega de los datos en formato de Excel, obteniendo la base de datos de la siguiente manera:

- Evaluación realizada por el estudiante: Los estudiantes evalúan al docente por cada curso asignado por semestre.

Las herramientas de software utilizadas para el desarrollo fueron RSTUDIO, PYTHON y la herramienta web de Google Colab, porque cuentan con una gran variedad de librerías para realizar minería de texto.

Segunda Fase: Análisis exploratorio.

La primera fase es el análisis exploratorio, donde se observa a detalle cada variable presente en el conjunto de datos, de esta manera se identifican anomalías presentes y se seleccionan las columnas con más relevancia en los dataset suministrados.



Fuente: Propia

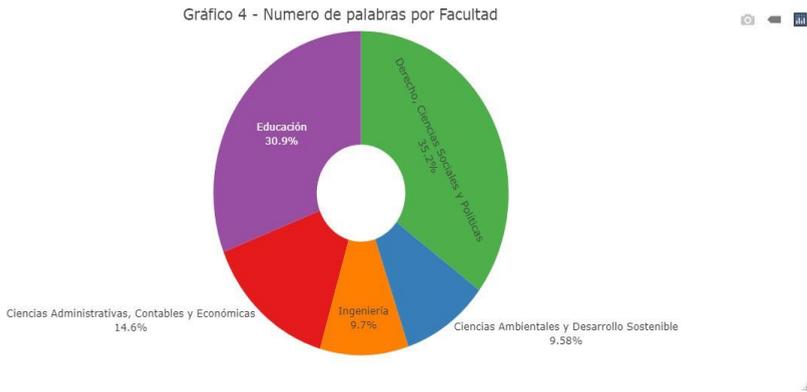
gestión tecnológica que permita el procesamiento masivo de texto. Esto se lleva a cabo por medio de técnicas de procesamiento de lenguaje natural (PLN), que forman parte del aprendizaje automático conocido en inglés como machine learning, de una manera ágil y rápida, para convertirlos en conocimiento, con tiempos de análisis reducidos, que faciliten la rápida toma de decisiones.

El preprocesamiento de datos nos ayuda a limpiar la información y eliminar cualquier dato irrelevante o texto corto que no tiene sentido. Esta técnica tiene algunos puntos que se deben llevar a cabo:

- Eliminación de ruido: se eliminan campos o variables que no son necesarias para el análisis, caracteres especiales, registros duplicados y números.
- Corrección ortográfica: se realiza la corrección de palabras mal escritas.
- Tokenización: se separa la frase o comentario para comprender su significado.
- Eliminación de palabras vacías: hace referencia a palabras auxiliares, preposiciones, conjunciones, palabras modales y palabras que tienen una alta frecuencia de aparición en el texto.

Según (Intelligence And Neuroscience, 2023) la tokenización es un método para dividir una cantidad considerable de texto en porciones más pequeñas, comúnmente conocidas como tokens. Estos tokens se utilizan para descubrir algunos patrones y se toman como entrada para los siguientes pasos comunes en la canalización de NLP, como la lematización y la lematización. En general, un texto grande se compone de signos de almohadilla, signos de puntuación y caracteres que ni siquiera son textos. La tokenización se utiliza para reducir los caracteres no alfanuméricos y descomponer las oraciones en palabras. Finalmente, todo el texto en todo el archivo dado está representado por una bolsa de palabras para su posterior análisis.

El procesamiento para minería de textos, es un enfoque para el proceso de descubrir información y conocimiento desde fuentes textuales no estructuradas y que es útil pero no explícito, se toman colecciones textuales, se identifica y explora patrones que surgen o emergen por técnicas de inteligencia artificial, gestión de conocimiento, minería de datos y de aprendizaje automático, esto conlleva al procesamiento de lenguaje natural y de recuperación de información; estos elementos brindan métodos e instrumentos que permiten identificar, organizar y comprensión sintáctico y



Fuente: Propia

Cuarta Fase: Método de análisis de datos

Para realizar el correcto agrupamiento de los datos, se emplean métodos de clasificación documental, los cuales son utilizados para la recuperación de documentos o la exploración de ellos. Este método se encarga de crear grupos de documentos, teniendo en cuenta la similitud que existe entre ellos. Se utiliza para organizar grandes volúmenes de información textual, al agrupar documentos en categorías o temas definidos basándose en características compartidas por esos documentos.

En la actualidad la información utilizada para analítica y minería de datos es, en su gran mayoría, de carácter numérico, por lo tanto, los métodos de segmentación (Clusterización) constituyen un enfoque de investigación, en esta área del conocimiento y son utilizados en distintos campos como una importante fuente de investigación, para entender el comportamiento de los individuos, haciendo un estudio de perfilamiento de los datos para la toma de decisiones. (Fernanda et al., n.d.).

Para el desarrollo de la investigación se decide aplicar un modelo de agrupación, esto con el fin de definir el número de cluster óptimos para el dataset. Se utilizaron diferentes métodos para determinar el número óptimo de conglomerados, pero finalmente se utilizó una librería muy completa del software Rstudio, que determina el mejor número de conglomerados en un conjunto de datos.

Esta librería cuenta con 30 índices (“kl”, “ch”, “hartigan”, “ccc”, “scott”, “marriot”, “trcovw”, “tracew”, “friedman”, “rubin”, “cindex”, “db”, “silueta”, “duda”, “pseudot2”, “beale”, “ratkowsky”, “bola”, “ptbiserial”, “brecha”, “frey”, “mcclain”, “gamma”, “gplus”, “tau”, “dunn”, “hubert”, “sdindex”, “dindex”, “sdbw”) para determinar el número óptimo de conglomerados también utiliza la variación de todas las combinaciones entre las medidas de distancia (“euclidean”, “maximum”, “manhattan”, “canberra”, “binary”, “minkowski”) y los métodos (“ward.D”, “ward.D2”, “single”, “complete”, “average”, “mcquitty”, “median”, “centroid”, “kmeans”). Para el dataset de estudiantes el número óptimo de conglomerados fueron tres.

Quinta Fase: Aplicación del modelo

En la investigación se utilizó el método espacio vectorial (VSM), que es una técnica de representación de documentos, en la cual los transforma en vectores numéricos en un espacio vectorial, dicha representación permite comparar documentos utilizando medidas de similitud basadas en ángulos o distancia entre vectores.

El VSM necesita una colección de términos, entonces si las palabras se usan como términos, dicha colección puede considerarse como un vocabulario. Este vocabulario se puede generar a partir de la creación del corpus.

La representación de documentos más utilizada para la indexación es el llamado modelo de espacio vectorial, en el cual los documentos son representados por vectores de términos. La transformación de los textos a dicha representación constituye una etapa adicional en el proceso de Minería de Texto. Por lo general, la colección de documentos se representa mediante una matriz A de términos por documento, donde a_{ij} es el peso del término j en el documento i . La matriz A es esparcida (la mayoría de los elementos son 0), ya que normalmente un término no aparece en todos los documentos (Navarro, 2021).

Es decir, en el caso de la evaluación docente realizada por los estudiantes cada comentario es un documento que está inmerso en el corpus (matriz), por lo tanto, mientras más veces se encuentre una misma palabra en un documento (comentario), es más relevante dentro del documento; este modelo también es conocido como modelo de bolsa de palabras. A continuación, los conceptos básicos para entender cómo funciona el modelo espacio vectorial:

- **Texto:** se representa como una secuencia de caracteres como oraciones, frases, documentos o párrafos. Por lo tanto, el término

“Documento” se utiliza como la representación de un fragmento de texto.

- Corpus: representa la parte más grande del modelo espacio vectorial, el corpus contiene una colección de documentos.
- Término: representa la parte más pequeña del modelo espacio vectorial, está constituido por cada palabra del texto o documento, es decir, un documento contiene una colección de términos. Cada término debe ser único dentro del corpus.
- Peso del término: un documento tiene un determinado número de términos, a cada uno de ellos se le asigna un “peso” que indica la importancia y relevancia del término en el texto.

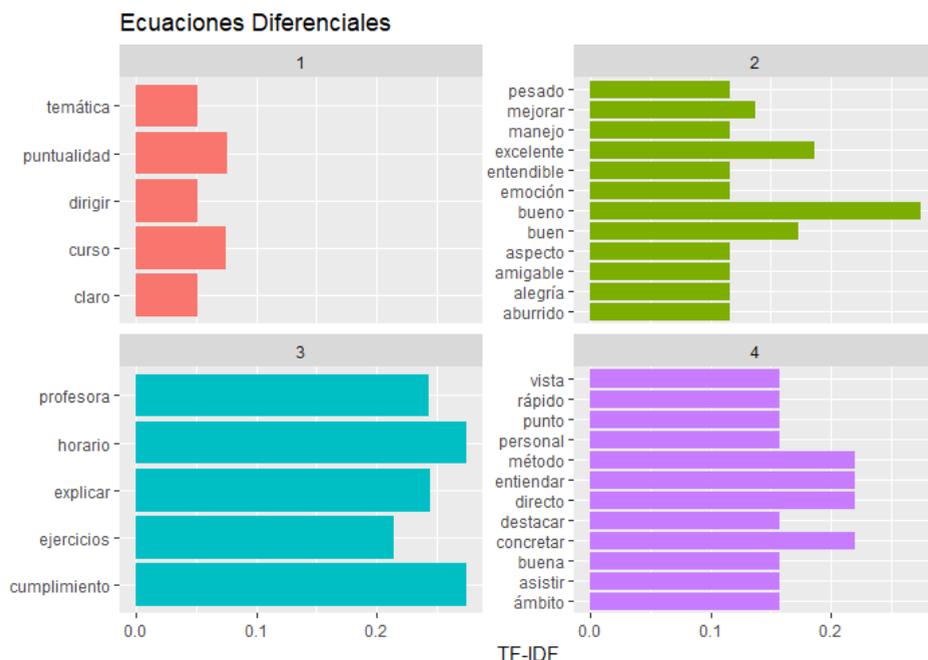
Para definir el peso de cada término dentro del documento, es necesario aplicar un método con el cual se pueda calcular el peso de cada término. El método adecuado utilizado fue la Frecuencia TF-IDF.

Este método se utiliza a menudo como factor de ponderación en la recuperación de información y la minería de textos. El TF-IDF se utiliza principalmente para dejar de filtrar palabras en aplicaciones de resumen y categorización de textos. Por convención, el valor TF-IDF aumenta proporcionalmente al número de veces que una palabra aparece en un documento, pero se compensa con la frecuencia de la palabra en el corpus, lo que ayuda a controlar el hecho de que algunas palabras son más comunes que otras (Christian et al., 2016).

Los documentos tienen diferentes longitudes y la longitud tiene un efecto en la representación del texto. Para un ejemplo extremo, si duplicamos el contenido de un documento dos veces y usamos los pesos Término frecuencia para representar el documento, cada peso en el nuevo vector se duplicará, aunque el texto expandido no aumenta la cantidad de información. Por lo tanto, para reducir la influencia de la longitud en la representación del texto, es necesario normalizar los vectores de características; esto también se llama normalización de longitud de texto o normalización de longitud para abreviar (Zong et al., 2022).

Comparación de pesos TF-IDF

Se toma como referencia la Facultad de Ingeniería de la institución, de ella se pretende obtener las palabras más relevantes por un curso que ha sido orientado por varios docentes, en este caso se tomó de ejemplo la materia Ecuaciones diferenciales. Se obtuvo la siguiente gráfica:



Fuente: Propia

Docente 1: De este docente se puede destacar su esfuerzo por aplicar una metodología basada en la puntualidad, en dirigir un buen curso y enfocándose en la temática del mismo.

Docente 2: En este docente se destacan varios términos, se percibe la parte emocional y la actitud del docente hacia los estudiantes.

Docente 3: se observa que la docente da cumplimiento al horario, la repetición de los términos relacionados con enseñanza indica un enfoque positivo en estos aspectos.

Docente 4: el docente es valorado por su rapidez, precisión y enfoque directo en la enseñanza, aunque en también podría indicar que el ritmo rápido de enseñanza es desafiante para algunos estudiantes.

Modelo de LDA (Latent Dirichlet Allocation)

Es uno de los métodos de modelado de tópicos más usados, el cual integra la clase de modelos que se denominan generativos. Dentro de la familia es la técnica más simple y puede pensarse que es como el Latent Semantic Analysis pero implementada con métodos Bayesianos. Parte de considerar que hay temas latentes presentes en todos los documentos, y cada palabra en el documento contribuye con el tema o tópico, el cual

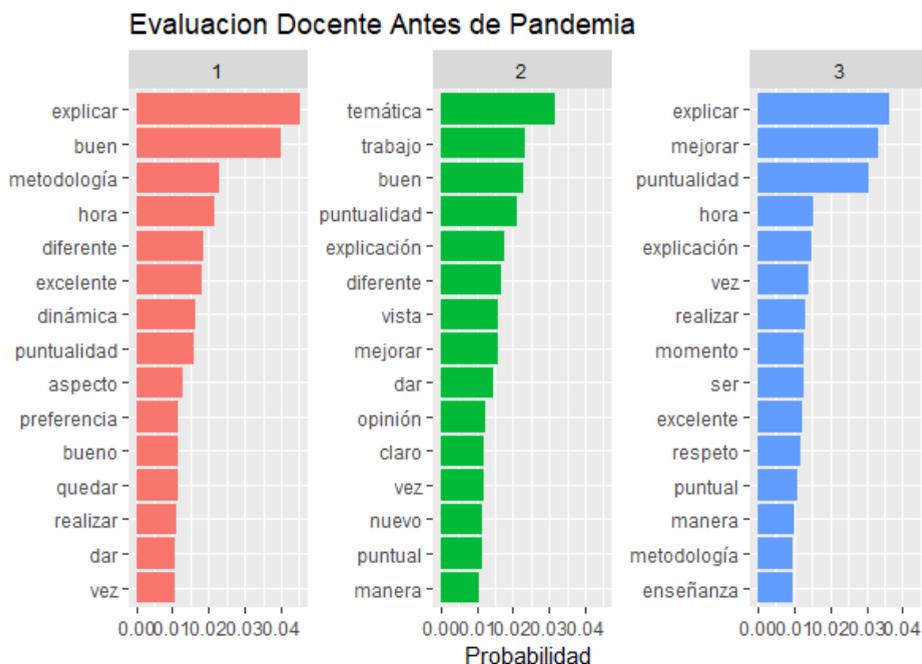
nos termina dando una aproximación sobre lo que trata el documento o la colección. Así cada documento es una amalgama de múltiples tópicos en el contexto del corpus, y cada tópico es un surtido de miles de palabras, mientras que cada palabra es una entidad que contribuye con el tema del documento (González et al., n.d).

Este modelo asume que existe un conjunto de tópicos o temas ocultos en los documentos, cada tema tiene una distribución de probabilidad sobre el texto, esto significa que algunas palabras tienen la probabilidad de estar más presentes en un tema que en los demás.

El tópico puede asumirse que es una distribución de probabilidad a través de una multitud de palabras, por lo cual el modelado de tópicos no es más que una relación probabilística entre tópicos no observados y variables lingüísticas observadas. Luego, la proporción de cada tópico es estimada para cada documento (González et al., n.d).

Para la aplicación de este modelo se utilizó el corpus generado del método espacio vectorial, el cual ya tiene definido el corpus o colección de documentos. También se tomó el número óptimo de conglomerados (3) para definir el número de tópicos.

En la primera instancia se filtra por los un docente y periodos inferiores al año 2019 segundo semestre o periodo dos y también con períodos superiores a esa fecha, esto con el fin de comparar la educación impartida por el docente antes de la llegada de la pandemia en el mes de marzo del año 2020. Este proceso se realiza para cada docente.

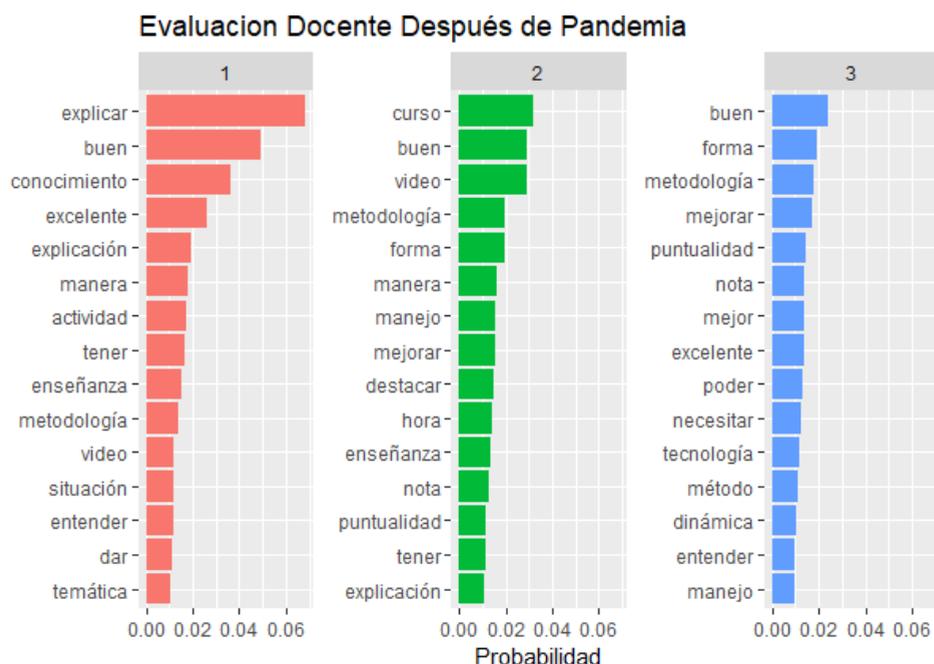


Fuente: Propia

Los tópicos hallados son los siguientes:

- Tópico 1: Metodología de clase
- Tópico 2: Calidad del docente
- Tópico 3: Mejoras sugeridas

El 11 de marzo de 2020 la organización mundial de la Salud (oms) declaró que el brote de coronavirus covid-19 se había convertido en una pandemia global (Cucinotta & Vanelli, 2020). Desde ese momento el mundo y las sociedades en cada país, han vivido una de las situaciones más críticas en la historia de la humanidad. Las condiciones de confinamiento forzoso, distanciamiento social y paralización de actividades, en prácticamente todas las naciones, han afectado severamente la vida cotidiana y las acciones de mujeres y hombres en todo el planeta (Ordorika, 2020).



Fuente: Propia

Si comparamos ambas gráficas, se observa que:

Tópico 1: se mantienen términos como metodología, explicar, conocimiento y a su vez aparecen términos como temática, vídeo, dinámica. Esto sugiere que las metodologías de enseñanza que se realizaron en un formato virtual dieron buenos resultados en los estudiantes.

Tópico 2: se interpreta que el cambio fue drástico durante la pandemia, pero los docentes se reinventaron y utilizaron herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades en clase.

Tópico 3: los cambios surgidos durante la pandemia no disminuyeron la calidad educativa ni tampoco la metodología.

CONCLUSIONES

El uso adecuado de estas metodologías puede contribuir significativamente en la mejora continua de la educación, siempre y cuando se apliquen con transparencia y una perceptibilidad hacia los aspectos humanos del proceso educativo. Es crucial que el análisis de datos se lleve a cabo con criterios éticos y que se complemente con la evaluación cualitativa para obtener una visión integral del desempeño docente.

La priorización en la estructuración, corrección y obtención de datos limpios no solo mejora la calidad y precisión del análisis, sino que también optimiza significativamente la eficiencia del proceso. Con la implementación de estos pasos se logró una reducción en los errores detectados, lo cual garantiza un mayor cumplimiento de las normas institucionales del Modelo de Evaluación Docente (MEDDA), se incrementó el grado de confianza en los resultados obtenidos, alcanzando una buena precisión en los análisis finales.

En el contexto del modelo espacio vectorial, la identificación de los términos que generaron tópicos relevantes resultó crucial para la aplicación efectiva de la metodología. Estos términos permitieron una interpretación más precisa y una personalización adecuada del modelo, al destacar los términos clave, se mejoró la comprensión de patrones subyacentes en los datos.

Al caracterizar mejor la información, se obtiene una mayor claridad en la identificación de áreas de mejoras y fortalezas.

REFERENCIAS

Cantor Isaza, Johan Farley, & Altavaz Ávila, Amanda Cristina. (2019). Los modelos pedagógicos contemporáneos y su influencia en el modo de actuación profesional pedagógico. Varona. Revista Científico Metodológica, (68), . Epub 01 de junio de 2019. Recuperado en 09 de agosto de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1992-82382019000100019&lng=es&tlng=es.

Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. *Resolución No. 0246 Por la cual se aprueba el nuevo modelo de evaluación al desempeño docente de la corporación universitaria autónoma del Cauca*. 9 de diciembre de 2014 (Colombia).

Christian, H., Agus, M. P., & Suhartono, D. (2016). Single document automatic text summarization using term frequency-Inverse Document Frequency (TF-IDF). *ComTech Computer Mathematics and Engineering Applications*, 7(4), 285. <https://doi.org/10.21512/comtech.v7i4.3746>

Gómez-Hurtado, I., Carrasco-Macías, M. J., & García-Rodríguez, P. (2016). Metodologías activas para la enseñanza plurilingüe con estudiantes universitarios. *Magis Revista Internacional de Investigación En Educación*, 9(18), 173. <https://doi.org/10.11144/javeriana.m9-18.maep>

González, C. M., Varela, S., & Miguel, S. (n.d.). Aplicación de

algoritmos no supervisados para la detección de tópicos de investigación. Edu.Ar. Retrieved August 10, 2024, from https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/73956/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Intelligence And Neuroscience, C. (2023). Retracted: A novel text mining approach for mental health prediction using bi-LSTM and BERT model. *Computational Intelligence and Neuroscience*, 2023(1), 9872487. <https://doi.org/10.1155/2023/9872487>

Navarro, D. R. T. (2021, July). *Minería de textos para la asignación automática de jurados a Trabajos Especiales de Grado*.

Ordorika, I. (2020). Pandemia y educación superior. *Revista de la Educación Superior*, 49(194), 1-8. <https://doi.org/10.36857/resu.2020.194.1120>

Pilacuan Bonete, L. M. (2023). *Integración de minería de texto y técnicas multivariantes en el entorno digital, aplicado al análisis organizacional PESTEL*. Ediciones Universidad de Salamanca.

Pizarro, P., & Jairo, S. (2020). Procesamiento de textos por agrupamiento y asociación basados en discursos presidenciales del Perú Años 2006 a 2018. Universidad César Vallejo.

Torres, D. A. R., Ojeda, P. G., Serrano, S. E. G., Martínez, N. J., & Jaimés, E. A. R. (2019). Correlación de los modelos pedagógicos y el currículo en el contexto educativo. *Revista Temas*, 13, 141-153. <https://doi.org/10.15332/rt.v0i13.2339>

Zong, C., Xia, R., & Zhang, J. (2022). *Text data mining* (1st ed.). Springer.

CAPITULO VIII.

SUICIDIO ASISTIDO EN COLOMBIA: IMPLEMENTACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO

Andrés David Guevara Vargas¹
Juan José Quintero Solarte²
Ramsés López Santamaría³

RESUMEN

El propósito de este trabajo se enfoca en analizar la situación jurídica y jurisprudencial del suicidio asistido en Colombia, a fin de identificar las características y condiciones que esta institución puede tener y su distinción en relación con otras que puedan ser afines, buscando con ello contribuir a la delimitación no solo de su definición, si no también de la manera como los problemas relacionados con esta deben ser abordados desde los aspectos acá propuestos.

El problema central por tratar está relacionado con la falta de claridad y regulación en torno al suicidio asistido en Colombia, lo cual genera inseguridad tanto para pacientes como para profesionales de la salud.

Para intentar resolver esta problemática, se hará un análisis sistemático de diferentes sentencias y también de lo legal, en el cual se recopilarán y examinarán leyes, normativas y discusiones pertinentes sobre el suicidio asistido en Colombia.

1 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

2 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

3 Abogado, Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo, Doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid en España. Investigador Junior y par evaluador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Contacto ramses.lopez.s@uniautonomo.edu.co

INTRODUCCIÓN

Los orígenes relacionados con el tema de la Legalización del Suicidio Asistido en Colombia: Implementación en el marco jurídico, pueden ser claramente observados mediante la doctrina, y en este contexto, uno de sus autores más influyentes, el Sr. Lucas Correa Montoya. Este abogado el cual trabaja para DescLAB logro importante avances en relación con este asunto: El primer paso que se logró fue la despenalización del SMA (Suicidio Medicamente Asistido) en Colombia. Al dar unas declaraciones al El Tiempo, Correa señaló que la determinación de la Corte Constitucional de despenalizar el SMA en Colombia sitúa al país entre las naciones más progresistas 1. Además, Correa destacó que la legalización del SMA en Colombia representa una vía para garantizar una muerte digna, y resaltó que difiere de la eutanasia, dado que en el SMA es el paciente quien toma la decisión final de poner fin a su vida.

De forma similar, es posible señalar en lo que respecta a la jurisprudencia emanada de la corte constitucional, específicamente en el caso de la sentencia C-164 del 2022. Con esta perspectiva, se puede inferir que en el ámbito de las fuentes legales existen citas que respaldan el tema en cuestión. Además, se observarse el contexto de Colombia, la Corte Constitucional, incluyo lo que se dice acerca de la Eutanasia y Suicidio Medicamente Asistido en otros países.

Bajo estas circunstancias, el enfoque de la propuesta temática radica en abordar la cuestión vinculada a ¿Cuál es el estado actual de la legislación sobre el suicidio asistido en Colombia y cuáles podrían ser los efectos de su legalización en el sistema legal y de salud del país? Con el problema en cuestión, queremos indagar para poder que el ciudadano profundice mucho más en un tema tan controversial.

El dilema planteado será abordado a través de la aplicación de los métodos de análisis, investigación documental y evaluación ponderada.

Con ayuda de los métodos de análisis (examen detallado y profundo de los componentes del problema), investigación documental (recopilación y revisión exhaustiva de documentos y fuentes escritas) y evaluación ponderada (asignación de pesos relativos a variables), se aborda el problema de investigación desde una perspectiva inicial que precisa el alcance de estos conceptos en el tema propuesto.

En consecuencia, en el contexto de la técnica jurídica, se procederá a analizar minuciosamente la dimensión del contenido jurídico vinculado a la regulación del suicidio asistido en Colombia. Este análisis proporcionará

una base sólida para posteriormente se puedan evaluar los problemas como la falta de control que los organismos encargados de dicho procedimiento hagan, como también va hacia un enfoque más moral y ético de la población colombiana, también se pueden ver involucrados otros que tengan conexión con lo anteriormente mencionado.

Abordaje del Concepto de Suicidio Asistido en el Contexto Colombiano.

Lo primero que debemos tener en cuenta, es la definición de que es el Suicidio Medicamente Asistido, o como nos hemos referido, el suicidio asistido. El concepto de este es El suicidio asistido es cuando la persona que quiere morir toma la decisión de acabar con su vida, generalmente ingiriendo un medicamento letal. En este escenario, el papel del médico es proporcionar o recetar el medicamento necesario. (José Manuel Bertolín-Guillén, 2022)

El derecho a morir dignamente, desprende tres pilares importantes para tomar la decisión de poner fin a la vida, estos son los de autonomía personal, la libertad individual y la dignidad de cada persona, se entiende la autonomía personal según Confederación plena inclusión España como “capacidad de la persona para decidir y llevar a cabo las actividades de la vida cotidiana, utilizando sus propias habilidades y recursos”, esta definición trae a colación el respeto a la autonomía de la persona, es un tema que tiene fundamentación en la decisión del individuo, debido a que en su plena condición de estar sintiendo los abrumadores dolores por la patología que presenta, es él, quien está facultado de poder decidir sobre que hacer con su vida, es muy complejo opinar desde la perspectiva cuando no se cuenta con alguna enfermedad terminal, solo los pacientes, sufren, sienten y viven con las consecuencias que deriva estar con una enfermedad que no tiene cura, por ello, la autonomía de la persona, es un factor de peso para poder con el proceso del suicidio asistido, dando cumplimiento a este gran pilar al dar el poder de tomar la decisión a la persona que sufre estas graves afectaciones terminales, sumado a esto, se reconoce la dignidad de cada persona, debido a que de ella se desprende el dar fin a la vida de manera eficiente y evitando los intensos dolores que sufren las personas.

La autonomía y la dignidad, son conceptos que van alineados el uno con el otro, pues a raíz de esto, la decisión de la persona, conlleva a tener una paz física, mental y espiritual al acabar con el sufrimiento que viven cada día.

La libertad individual, es el segundo gran factor que se desprende del tema en discusión, es así que se entiende según Sarasola, Josemari (2024)

“la facultad que tiene cada persona de actuar libremente de acuerdo a su voluntad y deseos, por encima de cualquier imposición o coerción, sin vulnerar los derechos de los demás”. Este concepto es fundamental en el liberalismo clásico, que defiende que las personas tienen el derecho de vivir sus vidas como prefieran, siempre y cuando no dañen a otros en el proceso. En el caso del suicidio asistido, la libertad individual se refleja en el derecho de una persona a decidir si seguir viviendo en condiciones de sufrimiento extremo o, en su lugar, optar por una muerte asistida que considere más digna y compasiva.

La relación entre la libertad individual y la dignidad es clave en el debate sobre el suicidio asistido. La dignidad humana suele entenderse como la capacidad de vivir según los propios valores y de tomar decisiones que reflejan lo que significa ser verdaderamente humano. En situaciones de sufrimiento extremo, como el dolor incontrolable o la pérdida de todas las funciones corporales, algunas personas sienten que su dignidad está comprometida. Para ellas, el suicidio asistido puede ser una manera de recuperar esa dignidad al tomar el control del final de sus vidas.

La libertad de elegir una muerte asistida en lugar de soportar un sufrimiento que se percibe como intolerable es vista por muchos como una afirmación de la dignidad humana. Es una forma de rechazar una vida que ya no se considera aceptable para la persona. Desde esta perspectiva, la libertad individual no solo implica el derecho a vivir según los propios términos, sino también a morir de una manera que se considere coherente con la propia dignidad.

Del mismo modo, la dignidad humana tiene un papel muy importante, debido a que tal y como lo plantea la RAE es una “cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables”. Es así, como de la dignidad humana, las personas con enfermedades terminales, deciden morir dignamente por medio del suicidio asistido, el cual tiene como finalidad, darle fin a los incontrolables padecimientos y dolores que sufren a diario las personas con enfermedades terminales, culminando así con su vida y las interminables afectaciones que se padecen al momento de contar con una patología crónica.

La combinación de autonomía personal, libertad individual y dignidad humana en el suicidio asistido, refleja una afirmación de los derechos humanos, al reconocer que cada persona tiene el derecho de decidir sobre su cuerpo, su sufrimiento, y su muerte. Respetar estas decisiones es fundamental para garantizar que las personas puedan enfrentar el final de su

vida con la dignidad y el control que merecen. De tal manera, la importancia de la autonomía personal, la libertad individual y la dignidad humana en el suicidio asistido radica en el reconocimiento del derecho de cada persona a vivir y morir según sus propios términos, preservando la dignidad y el respeto por su humanidad hasta el final de sus días.

La distinción entre el suicidio asistido y la eutanasia, a menudo malinterpretados, se establece de manera precisa según una definición proporcionada por académicos nacionales, según lo indicado por la Universidad del Externado en el texto **EUTANASIA Y SUICIDIO ASISTIDO, Razones constitucionales que justifican la ayuda a morir** nos hace la distinción está en que la eutanasia implica que el médico lleva a cabo el procedimiento, mientras que en el suicidio asistido, el médico proporciona los medicamentos necesarios para que el paciente los utilice por su cuenta para terminar con su vida. Sin embargo, ambos se consideran formas de asistencia para morir. **(Leidy Johana Giraldo Osorio, 2021, P.6)**

El tema del suicidio asistido en Colombia está generando mucha conversación. **La Corte Constitucional emitió la Sentencia C-164 (2022)**, la cual despenaliza el suicidio médicamente asistido (SMA) en Colombia. Esto convierte a Colombia en el primer país en América Latina en dar este paso.

La decisión fue respaldada por seis jueces y hubo tres en contra. Lo que hicieron básicamente fue eliminar las penas que se aplicaban antes al suicidio asistido según el código penal colombiano, las cuales podían resultar en penas de prisión de 16 a 36 meses.

Con esta decisión, la Corte en Colombia amplía el derecho de los ciudadanos a “morir con dignidad”, un principio que está consagrado en la Constitución. Este derecho fue inicialmente promovido en 1997 con la despenalización de la eutanasia y se reguló más detalladamente en 2015.

El SMA es una manera de asegurar que las personas puedan poner fin a su vida de forma digna, pero con una diferencia clave respecto a la eutanasia. En el SMA, es el paciente quien toma la decisión final de poner fin a su vida, mientras que, en la eutanasia, es el médico quien administra los medicamentos necesarios. Además, según la Corte, los criterios para acceder al suicidio asistido son los mismos que se aplican para la eutanasia, conforme a la Sentencia C-164 de 2022 de la Corte Constitucional.

Estos requisitos son que el paciente tenga un diagnóstico de una lesión corporal grave o una enfermedad incurable, que experimente un sufrimiento físico o mental intenso debido a esta condición, y que manifieste claramente su deseo de recurrir al suicidio asistido. De acuerdo con información de El Colombiano, este proceso implica que cualquier persona que cumpla con

estos criterios puede tomar una decisión abierta sobre su propia muerte.

Los requisitos para recurrir al SMA son bastante similares a los de la eutanasia. Es necesario tener un diagnóstico de una lesión corporal grave o una enfermedad incurable, sufrir dolores físicos o mentales insostenibles que no sean compatibles con una vida digna, y expresar de manera clara la voluntad de hacerlo.

El Artículo 107 del Código Penal colombiano establece que inducir o ayudar a alguien a suicidarse es un delito con penas de prisión que varían dependiendo de las circunstancias. Si la inducción o ayuda se dirige a aliviar sufrimientos intensos de una enfermedad grave e incurable, la pena es menor. La penalización de la asistencia médica al suicidio ha sido motivo de debate, ya que se argumenta que penalizar a los médicos que ayudan a pacientes con sufrimiento intolerable excede los límites constitucionales y puede ser visto como una intervención desproporcionada del Estado.

En otros países con legislación sobre el suicidio asistido, como Suiza, no es necesario que la persona que acompaña al paciente y realiza el procedimiento sea un médico; puede ser un familiar. En Suiza, las organizaciones privadas, en lugar del gobierno, gestionan el proceso para poner fin a la vida de una persona. Estas organizaciones siguen estrictas directrices, con médicos y psicólogos que evalúan detalladamente cada caso. Sorprendentemente, la legislación en Suiza es tan flexible que incluso se pueden considerar casos de pacientes con condiciones psicológicas o psiquiátricas graves que desean acabar con su vida. Esto implica que, en circunstancias en las que una persona no puede llevar una vida digna debido a su condición, como en casos de depresión severa, el procedimiento puede ser autorizado.

En Colombia, para solicitar la eutanasia o el suicidio médicamente asistido, es necesario que el paciente tenga un diagnóstico confirmado de una enfermedad grave e incurable. Además, se requiere una copia completa de su historia clínica, la cual puede solicitarse al médico tratante o al especialista. Dependiendo de la condición del paciente, se debe presentar un derecho de petición para solicitar la eutanasia. Si el paciente está internado en un hospital o recibe cuidados paliativos, la solicitud debe dirigirse a la institución de salud (IPS) que lo atiende. Si el paciente no está hospitalizado o no tiene acceso a cuidados paliativos, la solicitud debe ser presentada ante su EPS, que se encargará de designar la IPS donde se conformará el Comité para Morir Dignamente, responsable de evaluar y responder la solicitud.

Para que la solicitud sea válida, se deben cumplir ciertos requisitos. Primero, se debe demostrar que el paciente ha sido diagnosticado con una enfermedad grave e incurable. Segundo, es crucial expresar el consentimiento

y la voluntad de acceder al procedimiento de eutanasia, ya sea verbalmente al médico tratante, quien lo registrará en la historia clínica, o mediante un documento de voluntad anticipada firmado, el cual debe estar avalado por dos testigos. Este documento no requiere ser notariado, pero se recomienda que se incluya en la historia clínica del paciente. Al presentar la solicitud, es importante llevar dos copias y asegurarse de recibir una con el sello de recibido que incluya la fecha, hora, número de radicado (si corresponde) y los datos del receptor, guardando una copia para el solicitante.

Una vez cumplidos estos pasos, la EPS o IPS debe formar un comité para revisar la solicitud. Este comité verificará que se cumplan los requisitos y emitirá una respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días calendario desde la radicación de la solicitud. Si no se recibe respuesta en ese plazo o si la respuesta es negativa, se puede interponer una acción de tutela para que un juez revise el caso. Finalmente, el procedimiento de eutanasia o suicidio asistido debe ser realizado por un médico y contar con la aprobación del Comité Científico-Interdisciplinario para Morir Dignamente. Todo este proceso es gratuito.

El tema del suicidio médicamente asistido ha generado un amplio debate en Colombia. Los defensores argumentan que permite una muerte digna y subrayan que, a diferencia de la eutanasia, es el paciente quien toma la decisión final. Los opositores, por otro lado, creen que no deberíamos tener el poder de decidir sobre la vida y la muerte, considerando que es un asunto divino.

El Dr. Gustavo Quintana, llamado también “Doctor Muerte”, es un firme defensor del derecho a morir con dignidad y ha realizado más de 400 procedimientos de suicidio asistido en Colombia, donde la eutanasia fue legalizada en 1997. Su trabajo no solo destaca por la cantidad de procedimientos que ha realizado, sino por su fuerte convicción de que cada persona tiene el derecho de decidir cuándo y cómo morir.

Quintana defiende la autonomía del paciente, sosteniendo que cualquier persona, especialmente si padece una enfermedad terminal que le cause un sufrimiento intolerable, debe tener la opción de elegir su muerte. En su práctica, se asegura de que todos los procedimientos se realicen dentro del marco legal, siempre buscando obtener el consentimiento informado y respetando la dignidad de sus pacientes.

A pesar de las críticas y los desafíos legales que ha enfrentado, Quintana se mantiene firme en su postura: considera que la muerte asistida es un acto de compasión y respeto hacia la voluntad del paciente, y debe ser vista como un derecho fundamental, no como un crimen. Su trabajo ha sido crucial

en el debate sobre el suicidio asistido en Colombia, ayudando a cambiar la percepción social y a establecer procedimientos más claros y humanos para quienes buscan poner fin a su sufrimiento.

El legado de Quintana va más allá de sus acciones individuales; su mayor contribución ha sido en el reconocimiento del suicidio asistido como una opción legítima y necesaria dentro del derecho a morir con dignidad. Su enfoque, basado en la empatía y el respeto por las decisiones de los pacientes, destaca la importancia de considerar la muerte no como un tabú, sino como una etapa en la que la autonomía y la dignidad deben ser protegidas hasta el final.

Curiosamente, antes de ser médico, Quintana fue jesuita. Él cree que las enseñanzas filosóficas y humanísticas que recibió de los jesuitas lo llevaron a dedicarse a la eutanasia. Para Quintana, entender y sentir el dolor del paciente es lo que justifica su trabajo; considera que acompañar al enfermo en su decisión es un acto de compasión y respeto, no de abandono.

Quintana ha realizado eutanasias en diferentes partes de América Latina sin enfrentar problemas legales. Aunque lo llamen “Doctor Muerte”, él se considera un amante de la vida. Para Quintana, la vida es valiosa y digna de ser vivida, y precisamente por eso, defiende el derecho de las personas a decidir cuándo y cómo terminar con ella en situaciones de sufrimiento insoportable.

Cabe aclarar que, diferentes autores como el señor Francisco Sintura ex fiscal general de Colombia, explica que los médicos que practican la eutanasia en pacientes terminales con enfermedades graves no son penalizados. Sintura sostiene que sólo un médico, con su conocimiento especializado, está capacitado para decidir cuál es el mejor tratamiento y las opciones para un paciente en estas condiciones. Por ello, la ley protege a los médicos que realizan la eutanasia, asegurando que no sean castigados por ello.

Por otro lado, la Iglesia católica en Colombia se opone firmemente a la eutanasia. El señor Carlos Iván Martínez el cual es sacerdote y vicerrector de la Fundación Universitaria Monserrate en Bogotá, considera que es un error pensar que la eutanasia equivale a una “muerte digna”. Según él, la eutanasia corta una vida que no nos pertenece y evita que la medicina, la familia y otros puedan acompañar al paciente en su proceso final.

Sin embargo, el Dr. Gustavo Quintana, conocido como el “Doctor Muerte”, no comparte esta opinión. Él cree que lo que realmente le da dignidad a la muerte es la capacidad del paciente de decidir cuándo y cómo quiere morir. Como ejemplo, menciona a Brittany Maynard, una paciente que, a pesar de hacer todo lo posible por prolongar su vida, llegó a un punto

donde el sufrimiento se volvió insoportable, tanto para ella como para su familia, lo que la llevó a tomar la decisión de terminar con su vida.

Además del SMA y la eutanasia, en Colombia existen otros enfoques relacionados con el derecho a una muerte digna, como los cuidados paliativos. Los cuidados paliativos no buscan causar o acelerar la muerte, sino aliviar el sufrimiento de personas con enfermedades terminales o crónicas avanzadas. Cabe aclarar que Colombia no es el primer país en legalizar el suicidio asistido. Países como Países Bajos, Luxemburgo, Canadá, algunos estados de Estados Unidos, Australia, España y Alemania ya permiten tanto la eutanasia como el suicidio asistido.

En Estados Unidos, el suicidio asistido se legalizó primero en Oregón en 1994, seguido por Washington en 2008, Montana en 2009, y Vermont en 2013. Más estados se han sumado recientemente, como California y Colorado en 2016, Hawái, Nueva Jersey y Maine en 2019, y Nuevo México en 2021. Sin embargo, la eutanasia activa sigue siendo ilegal en todo el país.

En Europa, tanto Italia como Alemania están en pleno debate parlamentario sobre la muerte asistida, impulsados por decisiones judiciales que han favorecido la práctica. En Alemania, a pesar de una sentencia de la Corte Constitucional que apoya la muerte asistida, el gobierno ha sido reticente a permitir la dispensación de fármacos letales. En Italia, sin embargo, ya se registró el primer caso de una persona que terminó su vida utilizando medicamentos autoadministrados en junio de este año.

Los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo es legal que un médico administre medicamentos letales a solicitud del paciente (eutanasia) o que el paciente mismo tome fármacos prescritos para poner fin a su vida (suicidio asistido). Suiza, por su parte, ha permitido el suicidio asistido desde los años 80, pero solo en la modalidad de automedicación, situación que comparte con Austria. Canadá también se unió a esta tendencia en 2015, legalizando ambos procedimientos.

En otros lugares, como España y Nueva Zelanda, se han aprobado recientemente leyes que permiten tanto la eutanasia como la muerte asistida, lo que eleva el número de países que permiten ambos procedimientos a siete, sumando a Canadá, Colombia, los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo. Australia también ha seguido este camino, con varios estados que han implementado leyes similares, comenzando con Victoria en 2019 y Australia

Occidental en 2021. Para 2023, se espera que la mayoría de los estados australianos, salvo el Territorio del Norte, hayan implementado estas leyes.

Los criterios para acceder a la eutanasia o al suicidio asistido varían considerablemente en todo el mundo. Desde personas con enfermedades

terminales o degenerativas hasta aquellos que sufren dolores insoportables o padecimientos incurables, el rango de quienes pueden optar por estas prácticas es amplio y diverso, dependiendo de la legislación de cada

La experiencia de países que han legalizado el suicidio asistido muestra que es factible hacerlo de manera segura y bajo condiciones específicas establecidas por la ley. No obstante, la implementación de estas leyes también

ha enfrentado desafíos, como la falta de conocimiento de los derechos y responsabilidades tanto de los ciudadanos como de las instituciones de salud, así como problemas de trámites burocráticos y dificultades en la activación de los comités científico-interdisciplinarios para evaluar las solicitudes. Es esencial continuar debatiendo y regulando adecuadamente este asunto para asegurar que aquellos que lo requieran puedan acceder a una muerte digna.

En resumen, el tema del suicidio asistido es complejo pero relevante en Colombia. La despenalización del SMA representa un avance importante en la protección de los derechos fundamentales de las personas a una muerte digna, pero aún necesita una regulación clara y precisa, especialmente desde la perspectiva legal.

Reforma Jurídica y despenalización del Suicidio Médicamente Asistido en Colombia

En su fallo del 2022, la Corte Constitucional de Colombia dio luz verde al suicidio médicamente asistido (SMA), convirtiendo al país en el primero de América Latina en hacerlo. La decisión, apoyada por seis jueces con tres en contra, eliminó las penas de prisión de 16 a 36 meses que antes pesaban sobre el SMA según el código penal colombiano. Este veredicto amplía los derechos de los ciudadanos a “morir dignamente”, un principio consagrado en la Constitución y que ya había dado a que se pudiera despenalizar la eutanasia en 1997, posteriormente regulada en 2015.

El debate sobre “Calidad de vida vs. Prolongación de la vida” es un aspecto fundamental en la discusión del suicidio médicamente asistido (SMA). Se trata de dos enfoques diferentes en cuanto al tratamiento de pacientes con enfermedades terminales o crónicas. Por un lado, está la idea de priorizar la calidad de vida, que se enfoca en cómo vive el paciente, su bienestar y dignidad. Por otro lado, está la prolongación de la vida, que busca mantener al paciente con vida el mayor tiempo posible, aunque esto implique prolongar su sufrimiento.

Cuando hablamos de calidad de vida en el contexto del SMA, nos referimos a la capacidad de una persona para vivir de manera significativa, sin experimentar un dolor insoportable o una pérdida total de funciones. La

calidad de vida se centra en el confort del paciente, en su bienestar tanto físico como emocional. En este sentido, algunos consideran que si la vida de una persona se ve marcada por el sufrimiento continuo y la falta de autonomía, el SMA se presenta como una opción para poner fin a ese sufrimiento de manera controlada y compasiva.

Un ejemplo común en este contexto es el de los pacientes con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad que progresa rápidamente, dejando al individuo inmóvil mientras su mente sigue funcionando con normalidad. En etapas avanzadas, el paciente puede llegar a un punto en el que su calidad de vida es extremadamente baja, ya que depende completamente de otros para las funciones más básicas y experimenta dolor constante. Para algunos, el SMA se convierte en una alternativa para evitar una prolongación innecesaria del sufrimiento.

Por otro lado, la prolongación de la vida ha sido tradicionalmente un objetivo central en la medicina, basado en la idea de que la vida debe preservarse a toda costa. Este enfoque se basa en la creencia de que la vida, por sí misma, tiene un valor intrínseco, independientemente de las circunstancias. Quienes apoyan esta postura argumentan que prolongar la vida permite más tiempo para posibles tratamientos, intervenciones médicas y, tal vez, una mejora en la condición del paciente.

Sin embargo, este enfoque también puede llevar a situaciones en las que el tratamiento médico solo prolonga el sufrimiento. Los pacientes pueden ser sometidos a procedimientos dolorosos e invasivos que, aunque mantienen al paciente vivo, no mejoran su calidad de vida. Es en este punto donde se cuestiona si la medicina debe enfocarse en salvar vidas a cualquier costo o si debe también considerar el bienestar y la dignidad del paciente.

El dilema ético en este debate se centra en dos principios: la autonomía del paciente y el deber de prolongar la vida. La autonomía del paciente es un valor fundamental en el SMA, ya que se respeta el derecho de la persona a decidir sobre su propia vida y cuerpo. Según este principio, si un paciente, con plena capacidad mental, decide que su vida en esas condiciones no es deseable, debería tener el derecho a optar por el SMA.

En contraste, quienes apoyan la prolongación de la vida argumentan que la vida es un bien que la sociedad debe proteger, incluso si esto significa ir en contra de los deseos del paciente. Para ellos, la vida debe preservarse siempre que sea posible, y el SMA es visto como una renuncia a ese deber de preservar la vida.

En resumen, la discusión sobre calidad de vida versus prolongación de la vida es una cuestión profundamente personal y ética que está en el

corazón del debate sobre el SMA. Este dilema plantea preguntas difíciles sobre qué significa realmente vivir una vida digna y cuándo es apropiado poner fin a una vida marcada por el sufrimiento.

En términos sencillos, el SMA permite a las personas poner fin a su vida de manera digna, diferenciándose de la eutanasia en que es el paciente quien toma la decisión final en lugar del médico. Según la Corte, los criterios para acceder al suicidio asistido son los mismos que para la eutanasia, según lo establecido en la Sentencia C-164 de 2022. Estos requisitos incluyen un diagnóstico de lesión corporal grave o enfermedad incurable, sufrimiento físico o mental intenso debido a esta condición, y la expresión clara del deseo de recurrir al suicidio asistido.

Examinando Jurisprudencia y Doctrina sobre el Suicidio Asistido en Colombia

El suicidio asistido ha sido objeto de análisis por la jurisprudencia y la doctrina en Colombia. Se han emitido sentencias y realizados estudios para determinar las condiciones y requisitos que rigen esta práctica dentro del marco jurídico colombiano.

El suicidio médicamente asistido en Colombia se encuentra en una situación legal complicada, con una regulación limitada y decisiones de la Corte Constitucional que juegan un papel crucial. A pesar de la complejidad y las pocas sentencias sobre el tema, como la Sentencia C-239/97, estas decisiones han establecido las bases para permitir el procedimiento bajo condiciones específicas. Los pacientes con enfermedades terminales, que sufren de manera intolerable y tienen un pronóstico de vida limitado, pueden solicitar el suicidio médicamente asistido. No obstante, deben ser evaluados por varios médicos y psicólogos para confirmar su diagnóstico y asegurar que su decisión es libre y voluntaria.

La moralidad del suicidio médicamente asistido es un tema de debate significativo. Los médicos, entrenados para salvar vidas, pueden enfrentar dilemas éticos al participar en este proceso. Sin embargo, la legislación intenta equilibrar el respeto por la autonomía del paciente y la compasión por su sufrimiento.

En contraste, la ayuda al suicidio, que es ilegal y penalizada en Colombia, difiere considerablemente del suicidio médicamente asistido. La ayuda al suicidio no requiere la participación de un médico y puede ser realizada por cualquier persona, lo que aumenta el riesgo de abuso y falta de control. La falta de regulación y supervisión profesional en la ayuda al suicidio puede llevar a situaciones de desesperación y falta de acceso a

cuidados paliativos adecuados.

En Colombia, las discusiones sobre estos temas están influenciadas por factores éticos, morales y culturales, incluyendo una fuerte influencia religiosa que impacta las percepciones públicas y las políticas relacionadas. La Corte Constitucional ha reconocido la autonomía del paciente en el suicidio médicamente asistido, permitiendo que los pacientes con enfermedades terminales decidan sobre su propia muerte de manera digna y controlada. La ayuda al suicidio, al no estar respaldada legalmente, deja a las personas y sus familias en una situación vulnerable con posibles consecuencias legales.

La Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel de gran trascendencia al establecer las pautas normativas relativas al suicidio asistido dentro del marco jurídico nacional. En la trascendental sentencia **C-239 (1997)**, la Corte dijo que el derecho a la vida comprende, igualmente, la facultad de concluirla con dignidad, reconociendo que, en circunstancias excepcionales, el suicidio asistido puede constituir una modalidad legítima para ejercer dicho derecho fundamental.

La Corte Constitucional dice en su sentencia C-239 del 2015 que *“Condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia cuando no lo desea y padece de profundas aflicciones, equivale no solo a un trato cruel e inhumado, prohibido por la Carta, sino a una anulación de su dignidad y autonomía como sujeto moral”* (**Corte Constitucional Colombiana, 2015**) en pocas palabras lo que quiere es explicar que el objetivo del suicidio asistido es asegurar el derecho a morir dignamente para aquellos con enfermedades graves o sufrimiento constante e intolerable.

Con lo anterior se enfatiza que la Corte eliminó la penalización del suicidio asistido y estableció las condiciones para su realización.

En la decisión C-164 de 2022, la Corte Constitucional igualó el suicidio asistido con la eutanasia, eliminando la penalización y proporcionando una nueva forma para que los colombianos ejerzan su derecho a morir con dignidad. La Corte especificó que solo un médico puede llevar a cabo el suicidio asistido, y debe asegurarse de que la persona que busca ayuda para morir cumpla con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional. Estos requisitos son: Para ingresar o intentar hacer uso de esta opción, deben cumplirse tres requisitos según la normativa. Primero, la persona debe otorgar un consentimiento libre, informado e inequívoco, es decir, debe entender claramente su situación y expresar su decisión sin presiones. Este consentimiento puede ser dado por adelantado o, en caso de que la persona no pueda manifestar su voluntad debido a su estado, por un

sustituto. Segundo, la persona debe haber sido diagnosticada con una lesión o enfermedad grave e incurable. Tercero, el diagnóstico debe generar intensos sufrimientos físicos o psicológicos que la persona considere incompatibles con una vida digna. Este sufrimiento es subjetivo, ya que, aunque existen herramientas para medir el dolor, solo la persona afectada puede juzgar su propio sufrimiento y decidir cuándo su vida debe terminar. **(Corte Constitucional Colombiana, 2022)**

La Sentencia C-233/21 de la Corte Constitucional de Colombia examina y esclarece puntos clave sobre la eutanasia y el suicidio asistido, removiendo las limitaciones que previamente restringían el acceso a estos procedimientos. Esta decisión es un avance significativo en la legislación colombiana, redefiniendo las condiciones bajo las cuales los ciudadanos pueden ejercer su derecho a una muerte digna.

Un aspecto fundamental de la sentencia es la eliminación del requisito de un pronóstico de defunción próxima para acceder a la eutanasia. La Corte determinó que esta exigencia era desproporcionada e irracional, ya que restringía el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas sobre su vida y su muerte. En su lugar, la Corte estableció que la eutanasia debe estar disponible para quienes padecen una enfermedad grave e incurable, sin necesidad de un diagnóstico terminal. Esta decisión se basa en la importancia de respetar la autodeterminación y la dignidad de los individuos, permitiendo que tomen decisiones informadas sobre su propio sufrimiento y calidad de vida.

Otro punto importante señalado por la Corte es que el derecho a morir dignamente no debe depender de una reglamentación específica del Congreso o del Ministerio de Salud. La Corte reafirma que, incluso en ausencia de una normativa actualizada, las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y los profesionales de la salud no pueden negar este derecho por falta de regulaciones específicas. Esto refuerza la aplicación directa de los derechos fundamentales y subraya la supremacía de la Constitución en la protección de estos derechos.

La Corte también destacó la subjetividad del dolor y el sufrimiento. Reconoció que, aunque existen herramientas médicas para evaluar el dolor, la percepción individual del sufrimiento debe ser la consideración principal. El dolor no se limita al aspecto físico; el sufrimiento emocional y psicológico que acompaña a una enfermedad grave también debe ser tomado en cuenta. La experiencia del dolor y la enfermedad es profundamente personal, y cada individuo es el mejor juez de su propio sufrimiento y de lo que considera una vida digna.

En relación con los cuidados paliativos, la Corte aclaró que estos no son incompatibles con la eutanasia. De hecho, obligar a una persona a someterse a cuidados paliativos antes de permitirle acceder a la eutanasia es inconstitucional. La decisión de optar por cuidados paliativos, eutanasia o ambos debe ser respetada como una elección personal. La disponibilidad y la calidad de los cuidados paliativos en Colombia aún necesitan mejoras significativas, y no todas las personas encuentran en ellos un alivio suficiente para su sufrimiento. Por lo tanto, el acceso a la eutanasia debe ser una opción viable y accesible sin imposiciones adicionales.

Finalmente, la Corte abordó el tema del “consentimiento sustituto” para aquellos pacientes que no pueden comunicar su voluntad y no han dejado un Documento de Voluntad Anticipada (DVA). En estos casos, la red de apoyo del paciente puede interpretar y manifestar la voluntad del individuo, basándose en sus preferencias y creencias previas. Este mecanismo garantiza que las elecciones relativas a la vida y la muerte del paciente respeten su dignidad y autonomía, incluso cuando no puede expresarlas directamente.

Se puede indicar que la Sentencia C-233/21 de la Corte Constitucional de Colombia representa un avance significativo en la protección del derecho a morir dignamente. Al eliminar barreras y clarificar los procedimientos, la Corte ha ampliado el acceso a la eutanasia y el suicidio asistido, asegurando que estos derechos puedan ser ejercidos de manera plena y sin restricciones injustificadas. Esta sentencia no solo protege la autonomía de los individuos, sino que también promueve una comprensión más compasiva y respetuosa de la dignidad humana en el contexto del sufrimiento y el final de la vida.

Después de que la corte constitucional, ampliara el tema de que pacientes podían acceder a la eutanasia, se puede evidenciar un caso del señor Víctor Escobar, un transportista colombiano, pues marcó un hito en la historia de la eutanasia en América Latina al convertirse en el primer paciente no terminal en recibir este procedimiento en Colombia. A diferencia de casos anteriores, Escobar no padecía una enfermedad terminal, sino múltiples condiciones degenerativas incurables que afectan gravemente su calidad de vida. Entre las enfermedades que sufría se encontraban la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) e hipertensión, además de haber sufrido dos accidentes cerebrovasculares en 2008. Estas condiciones le generaban serios problemas de movilidad y dependencia de oxígeno para sus actividades diarias. También había sido sometido a tres cirugías de columna debido a un accidente automovilístico en su juventud.

El procedimiento de muerte asistida para Escobar tuvo lugar en una institución prestadora de salud, cuya identidad no fue revelada por petición

de la entidad. La decisión de Escobar de optar por la eutanasia fue respaldada legalmente y se llevó a cabo con el objetivo de asegurar una muerte digna para pacientes con enfermedades degenerativas graves, abriendo así un precedente para futuros casos similares en Colombia y en la región.

El caso de Víctor Escobar es significativo no solo por ser el primero en su tipo, sino también porque subraya la importancia del derecho a una muerte digna para aquellos que padecen enfermedades crónicas y degenerativas. Este hecho destaca la evolución de las políticas de eutanasia en Colombia, donde se reconoce el sufrimiento intolerable y la falta de alternativas terapéuticas razonables como criterios válidos para acceder a la eutanasia, independientemente de si la enfermedad es terminal o no.

Este acontecimiento también refleja el avance en la lucha por los derechos de los pacientes con condiciones de salud severas y persistentes, demostrando que el sistema legal y de salud en Colombia puede adaptarse para respetar y garantizar las decisiones personales sobre el final de la vida. A pesar de ser el procedimiento de eutanasia de Víctor Escobar, toca aclarar que representa un paso crucial en el reconocimiento y la implementación de los derechos humanos en el contexto de la salud y la dignidad personal en Colombia y América Latina.

En el ámbito doctrinal, se han llevado a cabo estudios para establecer las condiciones y requisitos del suicidio asistido en el contexto jurídico colombiano. En el artículo “El derecho a morir dignamente: análisis de la jurisprudencia constitucional colombiana”, se examina la jurisprudencia constitucional colombiana sobre el derecho a morir dignamente, detallando las condiciones y requisitos para la implementación del suicidio asistido en Colombia.

Se puede decir entonces que el análisis jurídico y doctrinal del suicidio asistido en Colombia ha permitido establecer las condiciones y requisitos dentro del marco jurídico del país. La Corte Constitucional ha desempeñado un papel central en esta tarea, definiendo estas condiciones y requisitos, mientras que la doctrina ha contribuido con estudios que fundamentan la legalidad del suicidio asistido en relación con el derecho a la vida y la muerte digna.

Decisiones Jurídicas sobre el Suicidio Asistido en Colombia

El papel trascendental desempeñado por la Corte Constitucional de Colombia en la legalización del suicidio asistido en el país se evidencia en sus decisiones clave. En la sentencia C-239 de 1997, la Corte afirmó que el derecho a la vida comprende la opción de morir con dignidad,

reconociendo que, bajo circunstancias específicas, el suicidio asistido puede constituir una manera válida de ejercer este derecho. Posteriormente, en la sentencia C-239 de 2015, la Corte Constitucional precisó que el propósito del suicidio asistido es asegurar el derecho a morir dignamente para quienes enfrentan enfermedades graves o experimentan un sufrimiento constante e insoportable. Finalmente, con la sentencia C-164 de 2022, la Corte legalizó el suicidio médicamente asistido, equiparándolo a la eutanasia, derogando la penalización y estableciendo las condiciones para su implementación.

Estudios Jurídicos sobre el Suicidio Asistido en Colombia

En el ámbito académico y jurídico, se han realizado investigaciones con el propósito de establecer las condiciones y requisitos del suicidio asistido en el contexto legal colombiano. El artículo **“El Derecho A Morir Dignamente En Colombia. Aproximación Al Desarrollo En El Ordenamiento Colombiano.”** examina detalladamente la jurisprudencia constitucional del país en relación con el derecho a morir dignamente, proporcionando una minuciosa revisión de las condiciones y requisitos para las prácticas de temas como la eutanasia y el suicidio asistido en Colombia, donde se nos aclara que el suicidio médicamente asistido (SMA), es el propio individuo quien decide poner fin a su vida, a diferencia de la eutanasia, donde el médico es el encargado de administrar los medicamentos necesarios.

Los requisitos para acceder al SMA son semejantes a los de la eutanasia, exigiendo que la persona tenga un diagnóstico profesional que certifique una lesión corporal grave o una enfermedad incurable, experimente sufrimientos físicos y mentales que sean “incompatibles con su concepción de dignidad”, y haya expresado de manera libre, informada y clara su voluntad de poner fin a su vida. Aunque la legalización del SMA en Colombia ha generado opiniones diversas, representa un paso significativo en la defensa de los derechos fundamentales de las personas a una muerte digna. Otra investigación, titulada **“Diferencias jurídicas entre el suicidio asistido y la eutanasia en Colombia”**, aborda las distinciones legales entre el suicidio asistido y la eutanasia en el marco jurídico colombiano.

Otro artículo se suma importancia y que aporta a entender la situación jurídica del suicidio asistido en Colombia, sería el texto **“Suicidio médicamente asistido: ¿Cuál es el fundamento de su legalidad frente al derecho a la vida y muerte digna?”**, el cual se explora por qué el suicidio asistido por médicos es permitido en Colombia y cómo se relaciona con el derecho a una muerte digna. El autor argumenta que esto asegura que las personas puedan elegir morir con dignidad, basándose en la autonomía del

paciente y en la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales. También se detallan los requisitos para que esta práctica sea legal, ofreciendo una visión general de los aspectos éticos y legales en Colombia.

Se puede decir que tanto las decisiones judiciales como los estudios jurídicos han sido fundamentales en el proceso de legalización del suicidio asistido en Colombia. La Corte Constitucional ha establecido con claridad las condiciones y requisitos para la práctica de esta forma de suicidio en el marco legal del país, mientras que la academia ha contribuido mediante investigaciones que fundamentan la legalidad del suicidio asistido en relación con el derecho a la vida y la muerte digna.

CONCLUSIONES

En el proceso de analizar la legalización del Suicidio Medicamento Asistido (SMA) en Colombia, se han identificado fronteras cruciales en su implementación legal y jurisprudencial. A pesar del avance significativo con la despenalización, es imperativo abordar estos desafíos para asegurar una aplicación ética y efectiva.

En primer lugar, la falta de regulación precisa emerge como una preocupación central. La ausencia de protocolos claros puede generar incertidumbre y ambigüedad en la aplicación del SMA. Para garantizar una implementación coherente y ética, es esencial establecer directrices específicas que orienten a los profesionales de la salud y a los ciudadanos.

La protección de derechos y responsabilidades también se presenta como una frontera importante. La falta de conocimiento sobre estos aspectos puede convertirse en una barrera significativa. Una educación adecuada, tanto para los profesionales de la salud como para la población en general, es esencial para garantizar una toma de decisiones informada y ética en torno al suicidio asistido.

El debate ético y moral que rodea al suicidio asistido constituye otra frontera la cual se debe abordar. En una sociedad diversa como la colombiana, es crucial encontrar un equilibrio que respete las diversas creencias y valores. Esto requerirá un diálogo continuo y un compromiso con la comprensión mutua.

La experiencia internacional ofrece valiosas lecciones que deben ser consideradas. Aprender de los desafíos enfrentados por otros países en la legalización del suicidio asistido, como la falta de comprensión de derechos y responsabilidades, proporciona una guía valiosa para anticipar y resolver problemas similares en Colombia.

La implementación efectiva del SMA también demanda atención. La creación de comités y su activación eficiente para evaluar solicitudes son aspectos críticos que deben abordarse. Establecer un proceso claro y transparente garantizará que aquellos que buscan una muerte digna puedan acceder a ella de manera segura y efectiva.

También es importante mencionar el debate sobre la calidad de vida y la prolongación de la vida en el marco del Suicidio Médicamente Asistido (SMA) ya que pone en conflicto dos valores esenciales: el respeto por la dignidad y el bienestar del paciente versus el valor inherente de la vida misma. Con el progreso de la medicina y la creciente disponibilidad de tratamientos, este tema continuará siendo clave en las discusiones sobre el SMA, puesto que nos confronta con preguntas fundamentales sobre qué significa vivir y morir de manera digna. Por lo tanto, cualquier decisión en este contexto debe estar bien informada, ser respetuosa de la voluntad del paciente y guiada por la compasión.

En resumen, la legalización del suicidio asistido en Colombia representa un avance importante, pero las fronteras identificadas subrayan la necesidad continua de regulaciones más precisas, educación sobre derechos y responsabilidades, abordaje ético y moral, aprendizaje de experiencias internacionales y una implementación efectiva.

REFERENCIAS:

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional de Colombia. (11 de mayo del 2022) Sentencia C-164/22. [Antonio José Lizarazo Ocampo]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-164-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (20 de mayo del 1997) Sentencia C-239/97. [Carlos Gaviria Díaz]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Comunicado 15. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2022-05/Com-C-164-22.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Comunicado 27. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2027%20-%20Julio%202022%20de%202021.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (22 de julio del 2021) Sentencia C-233/21. [Diana Fajardo Rivera]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-233-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (22 de julio del 2021) Sentencia T-970/14. [Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/Sentencia-T-970-14.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (12 de diciembre del 2017) Sentencia T-721/17. [Antonio José Lizarazo Ocampo]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-721-17.htm>

Referencias artículos

Milena Caro. A. (2015). El Derecho A Morir Dignamente En Colombia. Aproximación Al Desarrollo En El Ordenamiento Colombiano. (Tesis presentada con el fin de obtener el título de magíster en derecho en la Universidad Del Norte). Recuperado de:

<https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/10325/22606779.pdf?isAllowed=y&sequence=1%E2%80%8B>

Yolanda Guerra (2013). Ley, Jurisprudencia Y Eutanasia. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v13n2/v13n2a07.pdf>

Yelson Alejandro Picón-Jaimes. (2022). Eutanasia y suicidio asistido: revisión y análisis de marcos legales internacionales comparados con Colombia. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/med/v30n1/1909-7700-med-30-01-55.pdf>

Universidad del Externado Colombia. (2022). Diferencias Jurídicas entre el suicidio asistido y la eutanasia en Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/24289>

Daniel Ramiro Guzman. (S.F), Suicidio médicamente asistido: ¿Cuál es el fundamento de su legalidad frente al derecho a la vida y muerte digna? Recuperado de:

https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23706/Articulo_Daniel_Ramiro_Guzman_.pdf?isAllowed=y&sequence=2

The United States Conference of Catholic Bishops. (2012). La Vida Importa: El Suicidio Asistido Medicamente. Recuperado de:

<https://www.usccb.org/es/about/pro-life-activities/respect-life-program/2012/la-vida-imorta-el-suicidio-asistido-medicamente.cfm>

Referencias Páginas Web

Camila Jaramillo Salazar. (2021). En qué consiste la demanda para despenalizar la asistencia médica al suicidio. Recuperado de:

<https://www.desclab.com/post/demandasuicidio>



EDITORIAL
UNIAUTÓNOMA